

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“DEFENSA JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS MILITANTES EN
LOS PARTIDOS POLÍTICOS”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN
DERECHO

PRESENTA:

LORENA CARBAJAL JAIME

ASESOR: DR. ALFONSO T. MUÑOZ DE COTE
OTERO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Quiero darle gracias a Dios, por guiarme en mi camino y permitirme llegar a lo más anhelado y esperado

A mi Madre, Edith Jaime Fuentes, por ser el ser humano más importante en mi vida, quien me dio la vida y me ha guiado durante todos estos años, con sus buenos consejos, regaños, por sus desvelos, preocupaciones y nuestros momentos felices, con todo mi amor para ti Mamá, porque TE AMO.

A mi Padre, Guillermo Carbajal Castilla, por todo su esfuerzo realizado para poder concluir mis estudios satisfactoriamente, te quiero mucho Papá, gracias.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, a quien amo con todo el corazón, por ser mi refugio durante cinco años, por haberme permitido caminar por sus hermosos lugares y apreciar toda la belleza de la que se encuentra investida.

A Mi facultad de Derecho, hogar que me acogió por muchas; muchas, horas y me dio lo más valioso que puede tener, me refiero, a todos sus catedráticos quienes tienen una sola ilusión transmitir sus conocimientos y desear que seamos el futuro de nuestro País.

Al Dr. Flavio Galván Rivera, el ser humano que respeto, admiro, honro y quiero mucho, por su apoyo y gran paciencia invertida en mi, gracias por sus palabras por sus llamadas de atención; al catedrático dotado de sabiduría; al jurista empapado sobre el conocimiento del Derecho, al Magistrado preocupado por la correcta impartición de justicia. Con el agradecimiento especial de la oportunidad brindada laboralmente.

A la Maestra Norma Inés Aguilar León, a quien respeto, admiro y quiero mucho, por sus buenos consejos como mujer y profesionalista, por su apoyo incondicional, por sus conocimientos transmitidos y por la oportunidad brindada. Por saber ser mujer, madre, esposa, abogada y amiga.
La quiero mucho.

Al Maestro Alfonso T Muñoz De Cote Otero, por su preocupación e insistencia de concluir el presente trabajo de investigación, por su apoyo brindado, muchas gracias.

A la Licenciada Silvia Gabriela Ortiz Rascón, por todas sus palabras, apoyo, cariño, por ser una mujer inteligente, sincera y con mucho amor para dar, por ser una persona que siempre escucha y tiene las palabras exactas para los demás.

A todos mis familiares principalmente a mis cuatro abuelos (José, Loreto, Eva y Rosendo), así como a mis tíos Manuel, Juan, Héctor, César y Rocío por su inquietud de ver finalizado el presente trabajo.

GRACIAS.

INDICE

INTRODUCCIÓN	I
---------------------	----------

CAPÍTULO 1 PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA

1.1 Democracia	1
1.1.1 Concepto de democracia	1
1.1.2 Tipos de democracia	4
1.1.2.1 Directa	5
1.1.2.2 Indirecta	5
1.2 Concepto y naturaleza jurídica de los partidos políticos	7
1.2.1 Concepto de partido político	7
1.2.2 Naturaleza jurídica de los partidos políticos	10
1.3 Sistema de partidos políticos	12
1.3.1 Partido único	15
1.3.2 Bipartidismo	20
1.3.3 Multipartidismo	23
1.3.4 Partido dominante	26
1.4 Tipos de partidos políticos	28
1.4.1 Partidos de cuadros	29
1.4.2 Partidos de masas	30

CAPÍTULO 2 LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DERECHO MEXICANO

2.1 Antecedentes	33
2.1.1 Ley Electoral, de 1911	33
2.1.2 Ley Electoral, de 1917	34
2.1.3 Ley para la Elección de Poderes Federales, de 1918	35
2.1.4 Ley Electoral Federal, de 1946	37
2.1.5 Ley Electoral Federal, de 1951	42
2.1.6 Ley Federal Electoral, de 1973	47
2.1.7 Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electtorales, de 1977	50
2.1.8 Código Federal Electoral, de 1987	55
2.1.9 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electtorales, de 1990	58
2.2. Derecho Vigente	60
2.2.1 Requisitos para constituir un partido político	60
2.2.2 Derechos de los partidos políticos	69
2.2.3 Deberes de los partidos políticos	70
2.2.4 De la pérdida del registro	72

2.2.5 Órganos directivos de los partidos políticos	74
2.3 Democracia interna de los partidos políticos	77

CAPÍTULO 3

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

3.1 Requisitos legales y estatutarios que deben cumplir los militantes	90
3.2 Derechos de los militantes	93
3.3 Deberes de los militantes	98
3.4 Sanciones a los militantes	103
3.5 Medios de defensa intrapartidistas de los militantes	109

CAPÍTULO 4

DEFENSA JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

4.1 Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano	119
4.1.1 Concepto	123
4.1.2 Competencia	127
4.1.3 Procedencia	130
4.1.4 Tramitación y substanciación	134
4.1.5 Sujetos procesales	143

Conclusiones

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

Defensa jurisdiccional de los derechos político-electorales de los militantes en los partidos políticos de México, un título extenso, sin embargo se reduce a cuatro capítulos, los cuales en el presente trabajo de investigación se denominan, en primer término, partidos políticos y democracia en el cual tratamos de explicar que se entiende por democracia y distinguir los tipos de ella, ya que con el transcurso del tiempo el concepto de democracia ha tenido varios significados, permaneciendo aún su raíz etimológica; asimismo encontramos, por otra parte lo referente a los partidos políticos en México, su noción lo que resulta desde mi punto de vista más sencillo que el término democracia, al igual de tratar de entender su naturaleza jurídica, porque se denominan “entes” de interés público, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus fines en ella misma establecidos, hasta llegar al sistema de partidos, dentro del cual encontraremos un sistema competitivo relativo al bipartidismo, multipartidismo y al sistema de partido dominante, mientras que por otro lado, nos enfrentaremos a un sistema que carece de competencia denominado unipartidismo o monopartidismo, que no quiere decir otra cosa que el sistema que cuenta con un solo partido, concluiremos en este primer capítulo, diferenciaremos lo referente a los partidos de cuadros y partidos de masas.

No podemos dejar a un lado nuestra fuente histórica, aquello que ha quedado plasmado en nuestros códigos, que ha dejado de tener vigencia, sin embargo es parte fundamental del desarrollo diario de nuestro Derecho Mexicano.

En el segundo capítulo, se desarrollará a grandes rasgos lo concerniente a partidos políticos dentro de los Códigos Electorales de 1911, 1917, 1918, 1946, 1951, 1973, 1977 y 1987, por medio de los cuales nos daremos cuenta de la evolución de esos institutos políticos, haciendo

hincapié que es en el código de 1911 donde el legislador mexicano hace alusión por primera vez a la existencia de partidos políticos, hasta llegar a nuestro actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, donde estudiaremos los requisitos para constituir un partido político referente a formular una declaración de principios, su programa de acción y su estatuto, así como algunos actos previos para demostrar que se cumplen con determinados requisitos, con esos documentos denominados básicos los partidos políticos normarán sus actividades al interior de su vida democrática.

Asímismo estudiaremos los derechos y deberes a que se encuentran sujetos estos institutos políticos; las causas relativas a la pérdida de su registro y los órganos directivos con los que deben contar los partidos políticos en conformidad con el artículo 27, del Código Electoral Federal los cuales son: una Asamblea Nacional, Un Comité Nacional, Comités en los Estados de la República y un Órgano de Administración.

Finalizaremos en nuestro segundo capítulo con la democracia interna de los partidos políticos, tratando de establecer su concepto, su autoorganización, su estructura y funcionamiento internos, tomando en consideración que esta democracia interna tiene la obligación de conducir sus actividades intrapartidistas a través de medios pacíficos y por la vía democrática, considerando desde mi punto de vista que son sus militantes o miembros afiliados a los partidos, quienes a través de las actividades o tareas diarias que realizan al interior del mismo son considerados la parte fundamental de esos entes políticos.

En nuestro penúltimo capítulo, llamado derechos y deberes de los militantes, nos enfocaremos principalmente al contenido de cada uno de los estatutos de los tres principales partidos en nuestro país, es decir, al Partido Revolucionario Institucional, al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática, donde cada uno de ellos establece los requisitos

estatutarios para pertenecer o ingresar a su respectivo instituto político; sus derechos y deberes a los que se encuentran sometidos; asimismo las sanciones aplicables a los militantes que infrinjan las disposiciones internas contenidas en sus documentos básicos, desde una llamada de atención como lo es la amonestación hasta la sanción más grave denominada la expulsión del instituto al que pertenece; contar con los adecuados medios y procedimientos de defensa a los que tienen derecho los militantes dentro de su partido político, que son denominados quejas, reclamaciones, inconformidades etc, según lo establecido en su respectivo reglamento de sanciones.

Se toma en consideración que una vez agotado el principio de definitividad en la normatividad interna de los partidos políticos, podrán recurrir a la jurisdicción estatal por considerar que se sigue violando cualquiera de sus derechos político-electorales de votar, ser votado, de asociación o afiliación.

Finalmente, el último capítulo denominado defensa jurisdiccional de los derechos político-electorales de los militantes de los partidos políticos, no es otra cosa que el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, el medio de impugnación establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual procede cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar, ser votado, de asociación y afiliación, cuya competencia corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En dicho capítulo analizaremos el concepto del juicio ciudadano; la competencia y procedencia del mismo, así como su tramitación y

sustanciación regulado en la Carta Magna y en la ley de la materia, y mencionar quienes son los sujetos que intervienen en el referido juicio.

CAPÍTULO I

PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA

1.1 Democracia

Referirnos a la democracia no es un tema sencillo, todo lo contrario, resulta un tema bastante complejo, ya que con el transcurso de los años se han presentado diversos puntos de vista sobre este tema, por lo que en las siguientes líneas trataremos de conceptualizar y distinguir los tipos de democracia.

1.1.1 Concepto de democracia

En primer lugar, no podemos dejar a un lado la definición tal vez más sencilla que conocemos, que surge de las raíces etimológicas, recordemos que, *Democracia* se desprende de las raíces griegas “*demos*”, que significa pueblo, y “*kratos*”, que significa gobierno o poder, de esta manera, señalamos que democracia es el gobierno del pueblo.

Giovanni Sartori, en su obra *¿Qué es la democracia?*, sostiene que el término democracia ha sido desde siempre una entidad política, una forma de Estado y de gobierno. Desde otro punto de vista, Bryce, citado en la referida obra considera a la democracia como *ethos*, como un modo de vivir y convivir y, en consecuencia, como una condición general de la sociedad.¹

Encontramos, en este primer acercamiento a la definición de democracia dos posiciones, la primera, que asume Giovanni Sartori, al señalar que es una forma de gobierno; mientras que para Bryce, es una forma de vida que práctica la sociedad.

Norberto Bobbio, en su obra *Liberalismo y democracia*, considera a ésta, como “el conjunto de reglas cuya observancia es necesaria con objeto de que el poder político sea distribuido efectivamente entre la mayor parte de los

¹ Cfr. SARTORI, Giovanni.- *¿Qué es la democracia?*.- 2a edición.- Editorial Patria, S.A de C.V.- México, 1997.- p.5.

ciudadanos, las llamadas reglas de juego, o el ideal en el cual un gobierno democrático debería inspirarse, que es el de la igualdad”.²

Por su parte Carlos S. Fayt, define a la democracia como:

El pleno dominio del pueblo sobre sí mismo, la de sujeto de su existencia política, económica y social, la idea democrática tiene como supuesto racional una concepción del hombre y de la sociedad, a la que concibe ordenada de un modo libre y voluntario, asimismo, señala que la democracia es también una técnica de organización del poder de autoridad en el Estado y como tal una forma de gobierno, que asegura al pueblo la libertad y la igualdad, excluyendo la forma de opresión y arbitrariedad.³

Georges Burdeau, en su obra *La Democracia*, identifica a ésta, “como un sistema de gobierno que tiende a incluir la libertad en la relación política, es decir, en las relaciones de mando y obediencia; es un régimen de libertad política, porque la autoridad se funda en la voluntad de aquellos a quienes obliga”.⁴

Respecto a esta definición, señalamos que el citado autor, describe a la democracia como un sistema o forma de gobierno, existiendo una libertad en dos relaciones, la primera con el mando, es decir, con el que gobierna, y la segunda relación con el que obedece, entendiendo a esta última como el gobernado.

Creemos importante señalar que, Luigi Ferrajoli en su obra *Derecho y razón*, en la cual encontramos su pensamiento expresado en la obra *Democracia y representación: un debate contemporáneo*, sobre que es democracia y representación, señala desde nuestro punto de vista, un concepto muy importante de democracia que en el desarrollo del presente trabajo nos servirá de mucho y manifiesta que: “ejercer la defensa de nuestros derechos fundamentales es también una forma de democracia; la lucha por los derechos es una forma de democracia política, paralela a la institucional y

² NORBERTO, Bobbio.- *Liberalismo y democracia*.- 3ª edición.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México, 1994.- pp. 39 y 40.

³ FAYT S, Carlos.- *Derecho Político*.- Tomo I.- 7ª edición.- Editorial Depalma.- Buenos Aires.- Argentina, 1988.- p. 363.

⁴ BURDEAU, Georges.- *La Democracia*.- Editorial Ariel.- España, 1965.- p. 24.

representativa...la democracia es el fruto de una constante tensión entre poder político-representativo, que se identifica con el estado, y poder social-directo que se identifica con el ejercicio de las libertades en función de permanente alteridad y oposición”.⁵

Porque decimos que será un concepto de mucha importancia, en los dos últimos capítulos del presente trabajo nos referiremos a los derechos fundamentales, es decir, a los derechos político-electorales de los ciudadanos que consideramos pueden ser transgredidos.

Finalmente, Jorge Moreno Collado en su obra *La democracia social en México*, señala el concepto que el expresidente de nuestro país, José López Portillo, manifiesta sobre la democracia diciendo que, la democracia es el compromiso fundamental y la fórmula para lograr un orden jurídico aplicable a mayorías y minorías, que se basa en la unidad y el respeto a la diversidad.⁶

Desde el otro punto de vista, considerando a la democracia como un modo de vivir, según señalaba con anterioridad Bryce, no podemos dejar de mencionar lo que expresa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al término de democracia, el artículo 3º, párrafo segundo, fracción II, inciso a), establece lo siguiente:

...considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Entendiendo así, que la democracia no sólo es vista como una forma de gobierno dentro de un régimen o estructura en el que vivimos, el poder que tiene el gobierno sobre el pueblo, sino como una forma de convivencia humana donde la voluntad del pueblo es manifestada a través de la libertad, igualdad y

⁵ Cfr. CARBONELL, Miguel.- *Democracia y representación: un debate contemporáneo*.- México.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- 2005.- p. 15.

⁶ Cfr. MORENO COLLADO, Jorge.- *La democracia social en México*.- Editorial Instituto de Capacitación Política.- México, 1982.- p. 48.

participación de las decisiones públicas y llevar con ello un beneficio o un mejoramiento al que hace alusión el artículo antes citado.

La democracia es un sistema político, una forma de sociedad que cuenta con dos elementos: 1) la igualdad y 2) la libertad de los ciudadanos, cuyo objeto es participar en las elecciones populares y la finalidad de elegir a quienes deberán tomar las decisiones por ellos, es decir, quien los gobernará.

Por otro lado, creemos que la democracia se externa con la manifestación de la voluntad del pueblo, ya que es éste, el que decide la forma de poder público en que quiere ser gobernado y quién quiere que lo gobierne, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del voto libre, secreto, directo, intransferible y personalísimo de cada ciudadano.

1.1.2 Tipos de democracia

La democracia directa, representativa y semidirecta, son formas o tipos de democracia a través de los cuales se lleva a cabo la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones. En el presente apartado consideramos a dos tipos de democracia la directa y la indirecta, que a continuación se desarrollan.

1.1.2.1 Directa

Giovanni Sartori, considera que la democracia directa o de participación es sinónimo de autogobierno, es decir, gobernarse a sí mismo, de igual manera señala que la democracia directa es también inmediatez de interacciones, que existe una relación directa, cara a cara entre verdaderos participantes, habiendo un ejercicio en propio y directo del poder.⁷

Podemos deducir de lo anterior, que en la democracia directa el pueblo no tiene intermediarios, es decir, no tiene representantes, en nuestra actualidad

⁷ Cfr. SARTORI, Giovanni.- *¿Qué es la...* op cit.- pp. 79, 80 y 137.

podemos observar que hay una competencia frente a frente de los ciudadanos para participar a cargos de elección popular a través de un poder directo.

La democracia directa también es denominada pura, y es aquella mediante la cual el pueblo por sí mismo es quien toma las decisiones políticas y ejerce las funciones públicas sin necesidad de representantes, está fundado sobre la participación de los ciudadanos para el gobierno de su país.

Así pues, de manera sencilla podemos expresar que la democracia directa es aquella en que los ciudadanos (hombres y mujeres que constituyen un país) tienen la libertad de participar de manera directa, sin intermediarios en las decisiones políticas y ejercer las funciones públicas sin necesidad de representación.

1.1.2.2 Indirecta o representativa

Giovanni Sartori, señala que la “democracia representativa, bastará con decir que es una democracia indirecta en la que el *demos* no se autogobierna sino que elige representantes que lo gobierne, es un sistema de control y de limitación del poder”.⁸

Entendemos pues con lo anterior, que la democracia indirecta, también denominada representativa, es aquella donde el pueblo no se gobierna así mismo, sino que lo hace a través de representantes, mediante la opinión pública expresado por el poder popular para ser gobernados.

Por otro lado, Francisco J. Laporta, catedrático de filosofía del Derecho de la Universidad de Madrid, en su estudio “*El cansancio de la democracia*”, considera que la “democracia representativa produce una división del trabajo no impuesta por nacimiento o por fortuna sino acordada electoralmente; y con ello ahorra costes de información de una manera tan relevante que, en el

⁸ Ibidem.- pp. 74 y 137.

marco de un sistema de libertades, no tiene rival hoy por hoy en cuanto a eficiencia en materia de decisión política”.⁹

Conforme a lo anterior, en la democracia indirecta o representativa es aquella en la que los ciudadanos ejercen su derecho de votar, para determinar quién deberá tomar las decisiones colectivas, es decir, para elegir a sus representantes quien o quienes decidirán por ellos.

Así pues, la democracia directa y la democracia representativa son formas de democracia en las que participan los ciudadanos, con el fin de tomar decisiones, sin distinción de sexo, religión, raza, condición social.

1.2 Concepto y naturaleza jurídica de los partidos políticos

Referirnos al concepto de partidos políticos resulta un poco más fácil que el término de democracia, por lo que en los siguientes dos puntos trataremos de explicar el citado concepto y su naturaleza jurídica.

Se discute sí los partidos políticos surgieron en el siglo XVIII o en la primera mitad del siglo XIX, es decir, alrededor del año 1850 en Inglaterra y en los Estados Unidos de Norteamérica. En aquellos tiempos en ningún país del mundo se conocía acerca de los “partidos políticos”, se hace referencia a “clubes populares”, “asociaciones de pensamiento”, “grupos”, “grupos parlamentarios”, “instituciones”, pero no propiamente a partidos políticos. Fue hasta 1950 que los partidos políticos adquirieron fuerza en las naciones civilizadas.

1.2.1 Concepto de partido político

⁹ Cfr. LAPORTA, Francisco J.- “El cansancio de la democracia”.- en CARBONELL, Miguel (compilador).- *Democracia y representación: un debate contemporáneo*.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-México, 2005.- p. 40.

No podemos comenzar con la definición de partido político sin antes señalar su origen, la palabra partido deriva del latín; proviene del verbo *partiere*, que significa parte o dividir, y *polis* relativo a ciudad.

Como definición contemporánea, encontramos la de Edmund Burke, quien citado por De Andrea Sánchez, define al partido como un conjunto de hombres unidos para promover, mediante su labor conjunta, el interés nacional sobre la base de algún principio particular acerca del cual todos están de acuerdo.¹⁰

Entendemos con esta primera definición que el partido es el conjunto de seres humanos, es decir, hombres y mujeres que estando unidos promueven a través de su trabajo en equipo una ventaja sobre el Estado, mediante la cual esos hombres y mujeres están de acuerdo.

Para Max Weber, “un partido es la forma de socialización que descansando en un *reclutamiento libre*, tiene como fin, proporcionar poder a su dirigente dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales”.¹¹

Respecto a este concepto, Max Weber, señala que el partido es el conjunto de la sociedad para reunir libremente a personas que tengan como fin dar o facilitar poder a otra persona que se encuentra dentro de una agrupación y conceder a sus miembros puestos de poder.

Manuel García-Pelayo define al “partido político como un grupo de personas organizadas con el fin de ejercer o de influenciar el poder del Estado para realizar total o parcialmente un programa político de carácter general”.¹²

¹⁰ Cfr. DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José.- *Los partidos políticos*.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.- México, 2002.- p. 60.

¹¹ WEBER, Max.- *Economía y sociedad*.- 2ª edición.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México, 1994.- p.228.

¹² GARCIA-PELAYO, Manuel.- *Derecho constitucional comparado*.- Editorial Alianza.- México, 1999.- p. 192.

Esta definición señala que el partido político está constituido por personas organizadas con poder para llevar a cabo un programa político hacia el gobierno.

Por su parte, el maestro Manuel Ovilla Mandujano sostiene que el “partido es un agente social relacionado con el poder político, que cuenta con estructuras permanentes y militantes, con propósitos y organización definidos, señala también que los partidos políticos son vehículos históricos de la expresión de ciertos sectores o clases sociales en una formación social dada y se han desarrollado al calor de la lucha o conflicto entre esos sectores o clases sociales”.¹³

Maurice Duverger especializado en el tema señala, desde un punto de vista descriptivo, que un “partido es el conjunto de comunidades, una reunión de pequeños grupos diseminados a través del país, ligados por instituciones coordinadoras, cuyo conjunto lo constituye cuatro grandes elementos de base, que son, el comité, la sección, la célula y la milicia”.¹⁴

Entendemos con la descripción anterior, que el partido es una comunidad organizada en grupos, los cuales se encuentran dispersos por el Estado y unidos por instituciones bien establecidas, cuyos elementos son la organización, la estructura, el número de miembros y la disciplina.

Es oportuno señalar que Francisco José De Andrea Sánchez, en su obra titulada “*Los partidos políticos*”, hace referencia que Maurice Duverger omitió en su obra clásica de partidos políticos, preguntarse ¿que es lo que debe entenderse por partido político?, señalando el primer autor que el motivo se encuentra en la falta de precisión lingüística y etimológica que caracteriza al vocablo “partido”,¹⁵ sin embargo nos damos cuenta que Duverger si no nos proporciona propiamente un concepto de partido, intentó explicar de lo que

¹³ OVILLA MANDUJANO, Manuel.- *Teoría Política*.- 3ª edición.- Editorial Antillas.- México, 1992.- pp. 157 y 161.

¹⁴ DUVERGER, Maurice.- *Los Partidos Políticos*.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México, 1996.- pp. 46,70 y 74.

¹⁵ Cfr. DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José.- *Los partidos...* op cit.- p. 59.

debe entenderse como partido, tal y como nos acabamos de referir en líneas anteriores.

No podemos dejar de mencionar a Giovanni Sartori, ya que en su obra intitulada *Partidos y sistemas de partidos*, señala que el “partido es cualquier grupo político que se presenta a elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos en cargos públicos”.¹⁶

El Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Doctor Flavio Galván Rivera, considera como característica que los partidos políticos son:

Entes de interés público que permiten la participación de los ciudadanos en la vida política del país, y que permiten el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, asimismo señala que los partidos políticos son formas de organización de los ciudadanos, deben ser el medio para que los ciudadanos puedan cumplir con determinados fines, pero no pueden ser el elemento fundamental en un sistema democrático la existencia y actuación de los partidos políticos.¹⁷

Podemos concluir que los partidos políticos son sujetos de Derecho que permiten la participación y el acceso de los ciudadanos para tomar y formar parte de ciertos cargos públicos en la vida política de una nación y así ejercer el poder que les es conferido por el pueblo, teniendo ciertos derechos y cumpliendo con ciertos deberes establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como hemos visto, los partidos políticos son organizaciones políticas, entes políticos, los cuales están formados por ciudadanos, hombres y mujeres que buscan como fin común ejercer el poder público y, en su caso mantenerlo.

1.2.2 Naturaleza jurídica de los partidos políticos

¹⁶ SARTORI, Giovanni.- *Partidos y sistemas de partidos*.- 2ª edición.- Editorial Alianza.- España, 1994.- p. 90.

¹⁷ GALVÁN RIVERA, Flavio.- “La actualidad de los Partidos Políticos”.- en *EL HORIZONTE ELECTORAL Y LA DEMOCRACIA EN LA RUTA DEL DERECHO*.- Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.- México, 2003.- p. 17.

La naturaleza de los partidos políticos la encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, párrafo segundo, base I, que establece:

Artículo 41. ...La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

El maestro Flavio Galván Rivera, señala que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es la de “entes de interés público, personas morales, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio”.¹⁸

Creemos que son entes institucionales formados por ciudadanos con una importancia que se desarrolla en nuestro sistema de gobierno, mediante la cual desarrollan una importante función política y social para un beneficio en nuestra sociedad.

Asimismo, en el artículo 41 de la Constitución Política, respecto del fin de los partidos políticos, establece:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos...

De lo anterior, podemos deducir que los partidos políticos tienen como finalidades las siguientes:

¹⁸ Ibidem.- p. 15.

1. promover la participación del pueblo en la vida democrática,
2. contribuir a la integración de la representación nacional y,
3. hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos, es decir, de los ciudadanos, al ejercicio del poder público.

Por otra parte, Jean Paul Huber Olea y Contró, establece que el término entidad, implica ente, es decir, el centro de imputación de derechos y obligaciones identificado en la doctrina como a la persona, que en este caso es una persona jurídica o moral.¹⁹

1.3 Sistema de partidos políticos

No podemos comenzar a desarrollar los tipos de sistema de partidos políticos, sin antes tratar de explicar que se entiende por sistema de partidos.

El concepto que nos proporciona el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, es el relativo al “conjunto de partidos en un determinado Estado y los elementos que caracterizan su estructura son los siguientes: cantidad de partidos, las relaciones entre sí, la magnitud de sus fuerzas relacionales, las ubicaciones ideológicas y estratégicas”.²⁰

Leonardo Valdés define al sistema de partidos como “el espacio de competencia leal entre los partidos, orientado hacia la obtención y el ejercicio del poder político”,²¹ y explica que donde hay partidos políticos sólo puede existir un sistema de partidos, que esto es el producto de la competencia leal, y que el premio de esa competencia partidaria es la posibilidad del ejercicio del poder del partido político que logro imponerse en la contienda.

¹⁹ HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul.- *El proceso Electoral*.- Editorial Porrúa.- México, 2006.- p. 122.

²⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Diccionario Electoral.- Tomo II.- 3ª edición.- Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.- México, 2003.- p. 1150.

²¹ VALDÉS, Leonardo.- *Sistemas Electorales y de Partidos*.- Instituto Federal Electoral.- Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática.- México, 2005.- p. 29.

Dieter Nohlen, establece que se entiende por “sistema de partidos, la composición estructural de la totalidad de los partidos políticos en un Estado”,²² y que los elementos de los sistemas de partidos, son los siguientes:

- a) el número de partidos
- b) su tamaño
- c) la distancia ideológica entre ellos
- d) sus pautas de interacción
- e) su relación con la sociedad o con grupos sociales
- f) su actitud frente al sistema político

Para Manuel Bastida Araujo, en la Ponencia presentada en el IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales, en Morelia, Michoacán, denomina al sistema de partidos como “un subsistema de partidos es el espacio de competencia leal entre los partidos, orientado hacia la obtención y el ejercicio del poder político”.²³

En el mismo Congreso Internacional y Nacional de Derecho Electoral, en el Estado de Michoacán, tomando en cuenta la participación de Edgar Hugo Rojas Figueroa, establece y señala que el sistema de partidos “es el cúmulo de organismos políticos que verdaderamente representan a la sociedad y que tengan acceso al poder”.²⁴

Cada partido está obligado a reconocer la existencia de otros partidos y aceptar que éstos también pueden organizar y promover proyectos políticos, incluso radicalmente distintos al suyo, sólo donde hay partidos puede existir un sistema de partidos ya que existe una competencia entre ellos mismos, pero esta competencia de partidos por el poder debe ser entendida como una actitud de lealtad aunque también llegue a existir desacuerdos entre ellos mismos y

²² NOHLEN, Dieter.- *Sistemas electorales y partidos políticos*.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México, 1994.- p.38.

²³ BASTIDA ARAUJO, Manuel.- “*Sistema Electoral y Sistema de Partidos*”.- en Memoria del IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales.- Tomo 2.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- México, 2002.- p. 68.

²⁴ ROJAS FIGUEROA, Edgar Hugo.- “*Sistema Electoral y Sistema...*op cit.- p. 241.

esa competencia dé como resultado el ejercicio del poder al partido político que logró imponerse en la contienda, ya que tal poder lo confiere el pueblo, quien es el que lo ejerce.

Algunas de las funciones de los sistemas de partidos son:

- confrontación de opiniones
- lucha democrática por el poder
- obtención legítima de puestos de representación y de gobierno, y
- ejercicio democrático

De las funciones mencionadas del sistema de partidos, podemos decir que transmiten a la sociedad la toma de decisiones y sus consecuencias de esas decisiones políticas y hay una comunicación entre la sociedad, es decir, los gobernados y el gobierno. Así los enfoques de los sistemas de partidos se diferencian, según las causas que se den por su estructura, permanencia y sus variaciones.

Entendemos pues por sistema de partidos el marco general en el que se desenvuelven los partidos políticos y desarrollan su actividad, el cual está integrado por los mismos institutos políticos y por la interrelación que establecen entre sí, comprendiendo sobre todo las relaciones de estos entes con el resto de la sociedad, cuyos elementos caracterizan su estructura interior de cada partido, es decir: a) el número de partidos, b) las relaciones de los partidos entre sí, c) ideologías, d) estrategias, f) funciones y, g) relaciones sociales.

Finalmente, cabe mencionar que se deben diferenciar dos grupos de sistema de partidos, según la competencia, estos son:

1. Sistema competitivo, encontramos al bipartidismo, multipartidismo y de partido dominante.
2. Sistema no competitivo, encontramos al unipartidismo.

Ahora bien, daremos continuidad a cada uno de los tipos o clases del sistema de partidos.

1.3.1 Partido único

La teoría del partido único se forjó en Italia y Alemania, este sistema de partido fue una figura creada por los bolcheviques en 1918, aunque el primer análisis del partido único como institución general, es de 1936. Como ejemplo de este sistema único lo fue Túnez, Portugal, la Unión Soviética, Albania, Turquía, Italia.

Sartori, en su notable obra *Partidos y sistema de partidos*, señala que el “partido único significa exactamente lo que dice: sólo existe, y sólo se permite que exista, un partido”.²⁵

Es dable mencionar que, a este sistema también se le conoce como unipartidismo o monopartidismo, que no quiere decir otra cosa que el régimen político que cuenta con un solo partido político, este partido no da oportunidad al votante de elegir a algún candidato o partido político, que crea es mejor para la representación y la necesidad del pueblo, aunque las elecciones están permitidas, ejemplo de ello, en la actualidad, lo encontramos en Cuba y China.

El precitado autor nos menciona en su misma obra que, los Estados de partido único son opresivos, omnipresentantes, intolerantes, y extractivos, esto es, que las comunidades que cuentan con un sistema de partido único, se transforman en cuanto a la intensidad de la represión, del control represivo, arbitrario y exigente.

Asimismo, Giovanni Sartori, en su obra *Partidos y sistemas de partidos*, nos hace referencia a una clasificación²⁶ de partido único, los cuales se enumeran y desarrollan a continuación:

1. Unipartidista totalitaria,

²⁵ SARTORI, Giovanni.- *Partidos y sistemas...* op cit.- p. 263.

²⁶ Ibidem.- pp. 263 a 270.

2. Unipartidista autoritaria y,

3. Unipartidista pragmática.

Por lo que respecta al partido único totalitario, es un partido que se define ideológico y fuerte, ya que en cuanto más poder tiene el partido, más tiende a limitar la pertenencia al mismo y expulsar o realizar purgas a sus miembros. Asimismo el partido único totalitario se caracteriza por su tentativa de alcance, de penetración y politización totales, este régimen está consagrado a destruir al subsistema y a la autonomía de subgrupo y se canaliza mediante la represión.

El partido único autoritario, carece de una ideología fuerte y de una capacidad de movimiento. Equivale a un sistema de control que no tiene poder ni ambición de la sociedad, caracterizándose así por el exclusionismo, por la limitación de las actividades políticas de los que no están dentro de ese partido, es decir, se canaliza mediante la exclusión.

En cuanto al partido pragmático, sigue una evolución natural, es decir, no es un partido orientado a una meta, sino tiene como objeto lograr un nuevo estado de la humanidad, por lo que entre más ideológico sea un partido, estará encaminado a una gran evolución, se puede reconocer por sus políticas de inclusión, canalizándose mediante la absorción.

Entendemos pues, que el poder político esta controlado por un solo partido que es el único que existe legalmente y excluye a los demás. Ahora cabe preguntar sí en este sistema de partido único, existe la democracia, la respuesta desde nuestro punto de vista es no, ya que existe la falta de oportunidad de elegir libre y regularmente entre uno o más candidatos, así como de partidos políticos que conduzcan a un cambio en el poder.

Así también creemos que este tipo de partido carece de promover una expansiva y equitativa participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, también creemos que hay una falta de respeto a las libertades públicas, hay una negación a la ciudadanía, es decir, una privación, un

impedimento para gozar de sus derechos políticos de elegir, de decidir, así como de sus deberes que condiciona legalmente la inclusión en la comunidad sociopolítica. Encontramos un control absoluto de poder.

Existe en el unipartidismo, una exclusión que prohíbe incluir, de tomar en cuenta a los individuos en una sociedad jurídico-política, de esta forma los ciudadanos se encuentran limitados en cuanto a su participación en los procedimientos electorales.

Al respecto, Maurice Duverger, sostiene que generalmente se considera al partido único como la gran innovación política del siglo XX, señalando que para las democracias populares, constituye un sistema nuevo, por otro lado cree que la verdadera novedad reside en la existencia de partidos organizados, y que el régimen de partido único no es más que la adaptación a la dictadura de una técnica general, nacida en un marco democrático, y que la gran innovación política del siglo XX no es el partido único, sino el partido.²⁷

Asimismo el autor sostiene que históricamente, la mayoría de los partidos únicos han sido primero partidos de oposición, funcionando en un régimen pluralista, por lo que el carácter totalitario de un partido lo lleva a suprimir el pluralismo, pero la tendencia a la unidad es una consecuencia de la naturaleza totalitaria, más que una causa, considerando que un partido tiende a convertirse en único porque su estructura es totalitaria; y toma una estructura totalitaria porque quiere llegar a la unidad, considerando que es el sentido de su evolución.²⁸

Sostiene además Duverger, que los apologistas del sistema le reconocen una doble función, el partido único es, al mismo tiempo, una élite y un vínculo, y el partido único tiene por objeto forjar nuevas élites, crear una clase dirigente nueva, reunir y formar a los jefes políticos aptos para organizar el país, ya que las masas no pueden gobernar por sí mismas.²⁹

²⁷ Cfr. DUVERGER, Maurice.- *Los Partidos ...op cit.*- p. 282.

²⁸ Ibidem.- p. 283.

²⁹ Ibidem.- p.284

Por otra parte, señala que el partido establece un contacto directo y permanente entre el gobierno y el país, y que el gobierno está constantemente al oído de las masas, es decir, que puede conocer la opinión del pueblo respecto a él, así como sus variaciones y su evolución, ya que el contacto no se establece sólo de manera ascendente, en el sentido pueblo-dirigentes, sino también de manera descendente, dirigentes-pueblo, así el partido da al gobierno la opinión al pueblo, da a comprender al pueblo las decisiones del gobierno.³⁰

El papel fundamental del partido consiste, según Maurice Duverger, en extender al público las consignas del dictador, en asegurar la propaganda del gobierno, mediante la cual obtiene fuerza,³¹ pero realmente el principal objetivo del partido único será extender al pueblo los lemas, ideas, frases del candidato único, y hacer que la propaganda se extienda por el país con el objeto de ser convincente y fuerte. De esta forma sí se trata de un solo partido, un solo candidato, la competencia política realmente no existe.

En relación con lo anterior, es difícil de llegar a una reflexión en el sentido de creer si realmente existe comunicación entre el Gobierno y los gobernados, cuando hay una imposición de un determinado gobierno, cuando no existe libertad de elección, a menos de que en aquellos países estén totalmente de acuerdo con el sistema mediante el cual son gobernados y por tanto con el sistema de vida.

Podemos llegar a la conclusión de que el sistema de partido único, llamado también unipartidismo o monopartidismo, no es otra cosa que el régimen político de un solo partido, establecido en un determinado Estado, el cual no tiene competencia con ningún otro partido político, en el cual no existe una lucha de clases, no hay libertad de decisiones, no hay capacidad de elegir, de igual manera, creemos que no existe propiamente un sistema de gobierno democrático, por que no hay democracia, pero consideramos que es un sistema de vida en aquellos países que cuentan con este sistema.

³⁰ Ibidem.- pp. 284 y 285.

³¹ Ibidem.- p. 286.

Porque decimos que no es democrático, estamos de acuerdo en que es un sistema de gobierno, por el simple hecho de estar legalmente establecido, pero no lo consideramos democrático, porque no hay una participación del pueblo, no hay decisiones, no hay una competencia entre dos o más opciones políticas.

1.3.2 Bipartidismo

Otro sistema de partido, lo es el bipartidismo, por el cual varios autores como Banks, Textor, Dahl, Blondel,³² señalan a países como Colombia, Panamá, Filipinas, Uruguay, Bélgica, Turquía que contaron con ese régimen de gobierno, sin embargo se ha considerado como sistema bipartidista clásicos a países como Inglaterra, Estados Unidos, Nueva Zelanda y Canadá, sin embargo en la actualidad Inglaterra y Estados Unidos son los que tienen un sistema bipartidista.

Giovanni Sartori, define al sistema bipartidista “como un sistema en el que candidatos de dos partidos se disputan unas elecciones”.³³

Entendemos con tal definición, que en el sistema bipartidista hay una competencia que posibilita una alternancia en el poder, entre dos y sólo dos partidos que tienen como objetivo llegar al gobierno.

Desde nuestro punto de vista, podemos desprender de esta definición dos elementos característicos del sistema bipartidista:

1.- competitividad,

2.- alternancia en el poder.

³² Cfr. SARTORI, Giovanni.- *Partidos y sistemas...* op cit.- p. 233.

³³ Ibidem.- p. 241.

Con respecto a esta última característica, Giovanni Sartori considera que la “alternancia es el margen entre los dos partidos principales o que el partido en la oposición tiene una oportunidad de echar al partido gobernante”.³⁴

Consideramos que la alternancia es el cambio rotativo constante entre los dos únicos entes políticos que permanecen en un determinado país, es decir, que los dos partidos políticos existentes van alternando el poder cada vez que se lleva a cabo una elección, o dicho de otra manera existe la posibilidad de que el partido que se encuentra en el gobierno, puede ser relevado por el partido de la oposición, ya que creemos que si un solo partido se encuentra en el poder de manera permanente ya no estaríamos hablando de un sistema bipartidista, sino de un sistema de partido dominante, el cual se estudiará más adelante.

Dicho en otros términos, el concepto de la alternación se funda con el de la competitividad. Asimismo señala que lo que importa es que lo que detectamos y medimos al nivel de la circunscripción es la competitividad entre partidos, por lo que nadie niega que la estructura y el grado de competitividad tienen gran importancia entre los enfrentamientos de esas circunscripciones entre dos o tres partidos, ni de lo cerca que estén los enfrentados unos de otros³⁵.

Por lo que respecta a la competitividad, creemos que es la aptitud que tienen ambos partidos, para obtener en este caso la mayoría de votos, que lo hará llegar a tener el poder, pero tal competitividad debe ser mínima y decimos que es mínima por que de lo contrario no podríamos hablar de un sistema bipartidista al existir diversas ideas entre ambos partidos.

También señalamos como características del sistema bipartidista, los siguientes:

³⁴ Ibidem.- p. 235.

³⁵ Ibidem.- pp. 241 y 242.

1.- que ambos partidos se encuentren en la posición de lograr una mayoría absoluta,

2.- que puedan gobernar solos.

Respecto a estas dos características, es dable mencionar que compartimos la idea de Giovanni Sartori cuando señala que:

Las condiciones de lenidad para un sistema que funciona conforme a las normas del bipartidismo serían, pues, las siguientes: i) dos partidos se hallan en condiciones de competir por la mayoría absoluta de escaños; ii) uno de los dos partidos logra efectivamente conseguir una mayoría parlamentaria suficiente; iii) este partido está dispuesto a gobernar sólo; iv) la alternación o la rotación en el poder sigue siendo una expectativa creíble.³⁶

Asimismo, Giovanni Sartori señala que los “sistemas bipartidistas siempre funcionan, mientras que cuantos más partidos haya, más soluciones que funcionan menos encontramos, hasta llegar por último a sistemas no viables”.³⁷

Creemos con lo anterior que un sistema bipartidista va a funcionar de manera más adecuada o mejor cuando entre los dos únicos partidos, existan pequeñas diferencias de opinión que tengan que externar a los ciudadanos que conforman un país, ya que de lo contrario, es decir, entre más sean las diferencias de ideas o de opinión entre ambos partidos, tal sistema va a funcionar de manera incorrecta, por lo tanto no creemos que un sistema bipartidista funcione siempre.

De hecho, los países que contaron en algún momento con el sistema bipartidista no funcionaron por que se dio la existencia de otro partido, o resultó imposible, difícil o poco factible tal sistema, por lo que se originaron otros sistemas de partidos, excepción hecha en la actualidad de Inglaterra y los Estados Unidos de América, que continúan con el sistema de dos partidos, habiendo una alternancia en el poder, es decir, con la rotación en el gobierno.

³⁶ Ibidem.- p.237.

³⁷ Ibidem.- p.243.

Finalmente, Orlando Solano Bárecenas, en su obra Tratado de ingeniería electoral y Derecho electoral, cita a Rae, quien considera que el bipartidismo es aquel sistema en el cual el primer partido logra menos del 70% de las curules parlamentarias y en el cual los dos primeros, obrando conjuntamente, tienen al menos el 90% de ellas.³⁸

Respecto a esta definición que nos proporciona Rae, debemos decir que no estamos de acuerdo, toda vez que consideramos que es cierto que en un régimen bipartidista los partidos fuertes son dos, aunque existan más partidos que no tienen fuerza política ante el electorado, pero que en ningún momento podrá un partido coaligarse con otro para obtener el 90% de los votos, y dejar a tras a aquel partido que obtuvo menos del 70%, ya que estaríamos frente a otro sistema de partidos y no en un bipartidismo, caracterizado por la alternancia en el poder en un determinado tiempo.

Así pues estamos convencidos que en un sistema bipartidista no existen las coaliciones, la diferencia entre dos partidos que compiten para llegar al poder es mínima y el porcentaje de votos que obtienen por el pueblo será igual de mínima.

1.3.3 Multipartidismo

Este sistema de partido se encuentra principalmente en Europa Occidental, en países como Irlanda, Suecia, Noruega Holanda, Suiza, Francia, Alemania, excepción hecha de Inglaterra que como hemos visto se caracteriza por un sistema bipartidista.

Maurice Duverger en su múltiple obra referida, considera que en el “multipartidismo se encuentran yuxtapuestos partidos auténticos, que poseen un mínimo de organización y de estabilidad y grupos inestables e inorgánicos”.³⁹

³⁸ Cfr. SOLANO BÁRECENAS, Orlando.- Tratado de Ingeniería Electoral y Derecho Electoral.- 2ª edición.- Editorial Leyer.- Bogotá, Colombia, 2002.- p. 452.

³⁹ DUVERGER, Maurice.- *Los Partidos...* op cit.- p. 256

Entendemos con lo anterior, que dentro del multipartidismo, encontramos a partidos y grupos, los primeros, son partidos que están unidos y se caracterizan por ser auténticos y que tienen poca organización y poca estabilidad, y con respecto a los grupos son aquellos que se encuentran débiles, inseguros e inorgánicos.

Por otro lado, este autor francés considera y de lo cual estamos de acuerdo con él, al referirse que el multipartidismo nace de la independencia de reciprocidad de oposiciones que se dan entre partidos y que trae como consecuencia la existencia de más de dos partidos a lo que se le denomina multipartidismo, asimismo señala que la rivalidad entre tres, cuatro o mas partidos mantiene vivo a este sistema político.⁴⁰

A continuación se enumeran las siete oposiciones que ocasionaron en la historia la creación de un sistema político multipartidista, que se encuentran plasmados en la obra de Maurice Duverger, las cuales son:

1. Oposiciones políticas: relativas a la estructura o forma de gobierno;
2. Oposiciones sociales: relativas a la rivalidad social entre partidos;
3. Oposiciones económicas: relativas a la protección de clases sociales;
4. Oposiciones religiosas: relativas a la lucha entre las diferentes clases religiosas en Europa;
5. Oposiciones étnicas y nacionales: relativa a aquellos Estados europeos que alojaban a ciudadanos de otras nacionalidades, existiendo entre ellos una rivalidad,
6. Oposiciones diplomáticas: relativas a la rivalidad internacional entre los Estados y,
7. Oposiciones históricas: relativas entre una época nueva con la época antigua⁴¹.

Ahora bien, trataremos de explicar a grandes rasgos lo que Giovanni Sartori, en su clásica obra partidos y sistema de partidos, denomina sistema de

⁴⁰ Cfr. Ibidem.- p. 260.

⁴¹ Cfr. DUVERGER, Maurice.- *Los partidos...* op cit.- pp.260 y 261.

partido multipartidista. Tal autor señala que el multipartidismo se divide en dos, en un pluralismo extremo y polarizado y, en pluralismo limitado y moderado.⁴²

Respecto al pluralismo extremo y polarizado, es la clase que abarca de seis a diez partidos, tal es el caso de Holanda, Dinamarca, Suiza, Francia, Alemania, Checoslovaquia y España que se caracterizan por una fuerza centrífuga que quiere decir, una fuerza que va encaminada a la extrema izquierda, es decir, hacia fuera y con un poder ordenado y limitado.

Finalmente, por lo que atañe al pluralismo limitado y moderado, es la clase que abarca de tres a cinco partidos, tal es el caso de Irlanda, Suecia, Bélgica, Islandia, Luxemburgo y Noruega que se caracterizan por una fuerza centrípeta que quiere decir, una fuerza que va encaminada al centro o a la derecha, y que son partidos débiles pero que pueden ser duraderos, se consideran partidos importantes a lo menos tres de ellos, pero ninguno alcanza la mayoría absoluta, no se les puede considerar que su gobierno sea alterno, ya que ninguno es capaz de obtener los suficientes votos del electorado.

Podemos concluir que el sistema multipartidista también denominado como pluripartidismo, no significa otra cosa que el sistema político de un régimen con más de tres partidos en determinados países, estamos hablando de un tripartidismo, cuatripartidismo y polipartidismo, es un sistema competitivo ya que puede luchar para alcanzar el poder con otros partidos, pero sin que sólo uno de esos partidos sea capaz de obtener los escaños suficientes para gobernar a una determinada nación, razón por la cual no es un gobierno alterno y que se ven obligados desde nuestro punto de vista a formar coaliciones con el resto de los partidos existentes y de esta manera llegar a gobernar.

Podría decirse que el sistema político denominado multipartidismo o pluripartidismo es inestable, no tiene una competencia ideológica de contender frente a otros partidos, ya que al no haber convencimiento a la ciudadanía de sufragar a su favor y por lo tanto, al no alcanzar un partido la mayoría de los

⁴² Cfr. SARTORI, Giovanni.- *Partidos y sistemas...* op.cit.- pp. 217 y s.

sufragios, se ve en la necesidad de coaligarse con otro partido que sea considerado importante y fuerte por la sociedad, para obtener el mayor porcentaje en una determinada elección.

Si se nos permite poner como ejemplo a nuestro país, podríamos decir que en la actualidad contamos con un sistema multipartidista, toda vez que existen ocho partidos políticos; anteriormente, México se caracterizó también como un sistema de partido dominante, cuando el Partido Revolucionario Institucional, logró mantener durante varios sexenios el poder frente al Estado, hoy en día, nuestro sistema de partido se caracteriza como multipartidista y observamos claramente que se integran coaliciones entre otros entes políticos con el objeto de obtener un mayor número de votos del electorado y así conseguir la finalidad de llegar al poder.

1.3.4 Partido dominante

Antes de comenzar, señalaremos como ejemplo de este sistema de partido a la India, Japón, Noruega, Filipinas, Dinamarca, si bien es cierto, nos queda claro que dentro del sistema de partido denominado “*dominante*” hay más de un partido, estamos hablando de que existen más de dos partidos en una determinada nación, pero existe un partido con más fuerza política, es decir, se impone ampliamente sobre sus rivales, es aquel partido que obtiene más del 51% de los votos expresados por el electorado.

A continuación desarrollaremos el sistema de partido dominante.

Giovanni Sartori señala, “que un partido dominante es aquel partido que deja atrás a todos los demás, este partido es dominante en el sentido de que es considerablemente más fuerte que los otros, y por otro lado señala que el concepto de partido dominante no establece una *clase* ni un *tipo* de sistema de partidos”.⁴³

⁴³ SARTORI, Giovanni.- *Partidos y sistemas...* op cit.- pp. 245 y 248.

Para Sartori, no es posible mencionar como tipo o clase de sistema de partidos a un partido dominante, el prefiere denominarle como un partido predominante, señalando que es el término más adecuado para el tipo de sistema de partidos de que se trata. Menciona tal autor que se debe destacar al sistema de partido predominante perteneciente al pluralismo de partidos, es decir, que no sólo se permite la existencia de partidos distintos al principal, sino que éstos existen como legales y legítimos aunque no forzosamente eficaces competidores del partido predominante.

Por tanto, Giovanni Sartori, señala respecto del tema en comentó que, “un sistema de partido predominante lo es en la medida en que, y mientras, su principal partido se ve constantemente apoyado por una mayoría ganadora (la mayoría absoluta de los escaños) de los votantes”.⁴⁴

Creemos que no existe una diferencia como la ha señalado Sartori, entre la denominación dominante o predominante, es más nos atreveríamos a denominarlo también como un partido político hegemónico, ya que consideramos que existe en un determinado Estado, un partido que tiene mas fuerza, más representatividad, más competencia, más poder de convencimiento que cualquier otro partido de ese Estado o país, este partido hegemónico, dominante o predominante, podría entrar en crisis cuando en una sociedad comience a adquirir una nueva conciencia política, es decir, en demandas diferentes que exigían nuevas ofertas y distintas conductas de participación.

Podemos concluir con esté sistema de partido dominante, que es aquél partido que tiene mayor fuerza, competencia, representatividad y poder en una sociedad, respecto a otros partidos políticos que se encuentran en un país, el cual es como dice su nombre un partido de dominio que se ve reflejado en los votos de los ciudadanos, permitiéndole llegar al poder y conservar el mismo durante mucho tiempo.

⁴⁴ Ibidem.- p.249.

Aunque existe el riesgo de un cambio en el gobierno, es decir, que existe la posibilidad de que un partido político diferente alcance la mayoría de votos para llegar a gobernar un Estado y tendrá que conservar ese poder durante mucho tiempo para poder denominarlo como un partido dominante en un determinado sistema de partidos, de lo contrario dejará de ser un sistema de partido dominante, pudiendo ser un sistema multipartidista donde cualquiera de ellos pueda llegar al poder.

1.4 Tipos de partidos políticos

Maurice Duverger, señala que la “distinción de los partidos de cuadros y los partidos de masas no descansa en su dimensión, en el número de sus miembros, no se trata de una diferencia de tamaño, sino de estructura”.⁴⁵

De esta afirmación, entendemos que no hay una diferencia entre los partidos de cuadros y de masas, respecto a su extensión, en el número de sus miembros, en cuanto a su capacidad, sino lo que los hace diferentes es su distribución y organización, pero por otro lado estamos convencidos que el número de miembros si influye entre estos dos tipos de partidos, en cuanto a su calidad y cantidad.

1.4.1 Partidos de cuadros

Los partidos de cuadros considera Maurice Duverger, que:

Se trata de reunir notables, para preparar las elecciones, conducirlos y mantener el contacto con los candidatos. Notables influyentes, cuyo nombre, prestigio o brillo servirán de fiador al candidato y le cosechará votos, notables técnicos, que conozcan el arte de conducir a los electores y de organizar una campaña, notables financieros, que aportan el nervio de la batalla.⁴⁶

Entendemos con lo anterior, que la finalidad de los partidos de cuadros es reunir a gente importante y valiosa, que pueda aportar prestigio o influencia a un candidato o partido político y así poder darle muchos votos; habilidad de

⁴⁵ DUVERGER, Maurice.- *Los Partidos...* op. cit.- p. 93.

⁴⁶ Ibidem.- p. 94.

convencer al electorado de votar por un solo partido o candidato y realizar una buena campaña para poder obtener la mayoría de votos y finalmente el capital que es la aportación en dinero a una determinada elección.

Asimismo, Maurice Duverger, manifiesta que “los partidos de cuadros corresponden a los partidos de comités, descentralizados y débilmente articulados”.⁴⁷

Para entender de mejor manera a qué se refiere el autor con partidos de comités, debemos señalar que desde su punto de vista, hace referencia a los cuatro elementos de base que conforman la estructura de un partido y que son el comité, la sección, la célula y la milicia.

El comité se caracteriza por tener un carácter limitado o restringido, ser un grupo cerrado donde no entra cualquier persona, reúne a un pequeño número de miembros sin tratar de aumentarlos y su fuerza descansa en la calidad de sus miembros.⁴⁸

Por tal razón, desprendemos que los partidos de cuadros son aquellos donde el número de miembros es mínimo, tales miembros son personas distinguidas, importantes y valiosos con una visión diferente de organizar y distribuir el poder que hace se refleje a través de la calidad de sus miembros que integran un partido de cuadros.

Francisco José de Andrea Sánchez, por su parte señala que los llamados partidos políticos de cuadros “son organizaciones controladas por un grupo pequeño de líderes, al frente del grupo legislativo o bancada parlamentaria de un partido o en la dirigencia de los comités ejecutivos nacionales, quienes disponen de plena libertad para formular políticas con poca participación, interferencia o control”.⁴⁹

⁴⁷ Ibidem. p. 97.

⁴⁸ Cfr. DUVERGER, Maurice.- *Los partidos...* op. cit.- pp. 47 y 48.

⁴⁹ DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José.- *Los partidos...* op cit.- p. 110.

1.4.2 Partidos de masas

En los partidos de masas sostiene Duverger, que la técnica de este tipo de partido tiene como efecto sustituir el financiamiento capitalista de las elecciones, por un financiamiento democrático, es decir, que en lugar de dirigirse a los grandes donadores privados, industriales, banqueros o comerciantes, para cubrir los gastos de la campaña que coloca al candidato y al elegido, se reparta la carga sobre un número más elevado de miembros, contribuyendo cada uno de estos, con una suma modesta.⁵⁰

El citado autor nos trata de explicar que, la técnica del partido de masas es reemplazar el financiamiento capitalista por un financiamiento democrático, es decir, que en vez de dirigirse a personas notables, sea a toda una sociedad, sin hacer distinciones; asimismo que el partido de masas distribuya la carga de trabajo a un número más grande de miembros y cada uno de estos aporte una mínima cantidad de dinero.

Asimismo, Duverger, manifiesta que “los partidos de masas corresponden a los partidos basados en secciones, más centralizados y fuertemente articulados”.⁵¹

Cuando expresa Maurice Duverger, que los partidos de masas corresponden a los partidos basados en sección, quiere manifestar que la sección se define por tener un carácter ilimitado o amplio, ser un grupo abierto, donde entra cualquier persona, reúne a grandes masas tratando de multiplicar su número, es decir, de aumentarlos y su fuerza descansa en la cantidad de sus miembros.⁵²

Por tal razón, desprendemos que los partidos de masas son aquellos donde el número de miembros es mayor, tales miembros son cualquier tipo de personas que, en su caso, aportan una pequeña cantidad de dinero sin

⁵⁰ Cfr. DUVERGER, Maurice.- *Los partidos...* op. cit.- p. 93.

⁵¹ Ibidem.- p. 97.

⁵² Ibidem.- p. 53.

importar el valor o su cuantía frente a otras aportaciones, que se refleja a través de la cantidad de sus miembros que integran un partido de masas.

El partido de masas, se caracteriza por la cantidad de miembros en el partido, representa una fuerza de apoyo de movimientos masivos.

Por otra parte, De Andrea Sánchez, manifiesta que los partidos políticos de masas “se caracterizan por contar con una membresía formal mucho más amplia, activa y comprometida y debido al aprendizaje que implica la participación personal y directa, esta mejor dispuesta para colaborar en la implementación de la toma de decisiones de la dirigencia electa de un partido político dado”.⁵³

En esta misma línea de pensamiento, Richard Hofstadter, señala que el partido de masas:

Es capaz de movilizar a un gran número de hombres en su apoyo, de modo que tendría capacidad para convertirse en fuerza nacional; en un partido consistentemente bien organizado, cuyos afiliados se sintieran conmovidos por un espíritu de dedicación cívica y que no asumieran la prerrogativa de perseguir las desviaciones ocasionales entre sus miembros.⁵⁴

⁵³ DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José.- *Los partidos...* op cit.- p. 110.

⁵⁴ HOFSTADTER, Richard.- *La idea de un sistema de partidos.*- Editorial Gernika.- California, Estados Unidos de América.- 1987.- p. 277.

CAPÍTULO II

LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DERECHO MEXICANO

2.1 Antecedentes

En el presente capítulo, nos referiremos de manera muy sencilla a cerca de los antecedentes de las leyes electorales desde 1911, hasta la actual ley electoral de 1990.

2.1.1 Ley Electoral, de 1911

La ley electoral de 19 de diciembre de 1911, fue expedida por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Francisco I. Madero, encontrando lo relativo a partidos políticos en el capítulo VIII, artículo 117.

Dicha ley, señalaba que los partidos políticos podían intervenir en las elecciones cuando reunieran como requisitos los siguientes:

Haber fundado una asamblea constitutiva de por lo menos 100 ciudadanos; tal asamblea haya elegido una junta que dirigiera los trabajos del partido y que tuviera la representación política de la junta; que esa asamblea haya aprobado un programa político y de gobierno; que su autenticidad constara por acta que autorizaba y protocolizaba un fedatario público; que la junta directiva publicara en un periódico propaganda durante los dos meses anteriores a las elecciones primarias, así como el plazo que transcurriera entre estas elecciones y las definitivas; haber presentado su candidatura con un mes de anticipación a las elecciones primarias y que tal junta o las sucursales que de ellas dependían, nombrarán a sus representantes en los colegios municipales y distritos electorales en las elecciones que deseaban participar (artículo 117).

Encontramos como puntos sobresalientes y novedosos que es la primera ley electoral federal donde reconoce la existencia de los partidos políticos.

Otros avances importantes en la legislación de 1911, es la relativa a la capacidad otorgada a los partidos políticos de desplegar acciones de tutela sobre intereses difusos sobre la organización del proceso electoral.

El 22 de mayo de 1912, siendo aún Presidente Francisco I. Madero, reformo la ley en comento, para establecer el voto directo para diputados y senadores.

2.1.2 Ley Electoral, de 1917

La ley electoral del 6 de febrero de 1917, fue expedida por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, Venustiano Carranza, en uso de la facultad que le confirió el Congreso Constituyente en su artículo noveno transitorio de la Constitución de 1917.

Encontramos lo referente a partidos políticos en su capítulo VI, artículos 60 y 61, donde establecía que los partidos políticos:

En las operaciones electorales tenían la intervención que la ley les otorgaba, así como el no llevar nombre o denominación religiosa y no formarse exclusivamente a favor de individuos de determinada raza o creencia (artículo 60).

Los partidos políticos y los candidatos independientes tenían derecho a nombrar representantes y ser registrados ante la autoridad municipal en el lugar donde se ejercía la representación, cuando estos hayan nombrado a dos personas para intervenir en una casilla electoral o en la Junta Computadora, la primera que se presentaba era la admitida. (artículo 61).

Esta legislación es similar a la de 1911, con las novedades que se estableció el voto directo para Presidente de la República y se reguló el procedimiento de calificación de las elecciones por los colegios electorales de ambas Cámaras y el colegio electoral para Presidente.

2.1.3 Ley para la Elección de Poderes Federales, de 1918

Siendo aún Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Venustiano Carranza, expidió la Ley para la Elección de Poderes Federales de 2 de julio de 1918, en la cual encontramos lo relativo a partidos políticos en su capítulo X, artículos 106, 107 y 108.

Esta legislación electoral, señalaba que los partidos políticos, tendrían la intervención en las operaciones electorales cuando reunirán los siguientes requisitos:

Haber fundado una asamblea constitutiva de por lo menos 100 ciudadanos; tal asamblea haya elegido una junta que dirigiera los trabajos del partido y que tuviera la representación política de la junta; que esa asamblea haya aprobado un programa político y de gobierno; que su autenticidad constara por acta formal; no llevaría denominación o nombre religioso, ni se formara exclusivamente a favor de individuos de determinada raza o creencia; la junta directiva publicaba en un periódico propaganda durante los dos meses anteriores a las elecciones; registraba candidatos en los plazos de ley, sin perjuicio de haber modificaciones dentro del mismo plazo, tal registro para Diputados se hacía en la cabecera del Distrito Electoral y para Senadores y Presidente de la República era en la capital del Estado y la misma junta nombraba a sus representantes en las municipalidades, en los plazos fijados por la ley, sin perjuicio a modificarlos. (artículo 106).

Los candidatos no dependientes de partidos políticos tenían los mismos derechos de los candidatos dependientes, siempre y cuando estuvieran apoyados por 50 ciudadanos del Distrito, que hayan firmado su adhesión

voluntaria en acta formal, y que tuvieran un programa político para dar publicidad (artículo 107).

Los candidatos tenían derecho a vigilar actos electorales en su respectiva elección, habiendo acreditado el registro de su candidatura (artículo 108).

Nos damos cuenta que en esta legislación electoral, es muy parecida a las legislaciones de 1911 y 1917, relativa a la intervención de los partidos políticos en los procedimientos electorales.

Las características sobresalientes de esta legislación de 1918, se referían a la regulación de las autoridades en la formación del padrón electoral; obligación de los jueces del registro civil de dar aviso al Consejo de la lista Electoral Municipal de los fallecimientos de los electores y a los jueces penales sobre la suspensión de sus derechos políticos, cuando dejaban de emitir su voto, sin causa justificada o no se inscribieran en las Juntas Electorales.

El 7 de julio de 1920, el Presidente Constitucional sustituto de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo De la Huerta, decreto reformar la ley de 1918, relativo a la elección de Diputados, Senadores y Presidente de la República.

En cuanto a partidos políticos se determinó que debían realizar sus boletas para la votación en la referida elección, quitándole tal tarea a la Presidencia Municipal tal y como lo establecía el artículo 32 de esta ley; retirar dichas boletas, una vez selladas de manos del Presidente Municipal, después de la elección ya citada; asimismo, ya no era obligación para los partidos realizar la publicación de ocho números en un periódico de propaganda, durante dos meses anteriores a las elecciones, como lo establecía el artículo 106, fracción VI, del mismo ordenamiento.

Posteriormente, en fechas de 24 de diciembre de 1921; 24 de noviembre de 1931; 19 de enero de 1942 y 4 de enero de 1943, los Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos, Álvaro Obregón, Pascual Ortiz Rubio y Manuel Ávila Camacho, respectivamente, decretaron expedir las adiciones, modificaciones y reformas a diversos artículos de la Ley para la Elección de Poderes Federales de 1918, la cual estuvo vigente hasta 1946.

2.1.4 Ley Electoral Federal, de 1946

El 31 de diciembre de 1945, siendo Presidente Manuel Ávila Camacho, fue expedida la Ley Electoral Federal de 1946, encontrando lo relativo a partidos políticos en el capítulo III, artículos 22 al 39, que establecía lo siguiente:

Los partidos políticos eran asociaciones de ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política (artículo 22).

Se reconoció como partidos políticos, sólo a los partidos nacionales (artículo 23).

Para constituir un partido político se necesitaba contar con 30 mil asociados en la República o por lo menos que en las dos terceras partes de las entidades federativas hubiera 1000 ciudadanos en cada una; registrarse bajo la Constitución Política Mexicana y respetar las instituciones nacionales; prohibió aceptar pacto o acuerdo para actuar ante una organización internacional y depender o afiliarse a partidos extranjeros; tener denominación propia y distinta a la que no podía tener alusiones o asuntos religiosos o raciales; organizarse conforme a la ley; encauzar su acción en medios pacíficos y formular un programa político para resolver los problemas nacionales (artículo 24).

Los estatutos de los partidos determinaban un sistema de elección interna para designar candidatos; programa y método político de sus miembros; sanciones por violar principios morales o políticos del partido; distribución de funciones, obligaciones y facultades entre los órganos del partido (artículo 25).

Los partidos políticos nacionales funcionaban a través de órganos, es decir, una Asamblea Nacional, un Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos en cada Estado (artículo 26).

El partido político debía registrarse en la Secretaría de Gobernación y obtener su certificado con el cual se ostentaría como partido nacional y ejercería sus derechos (artículo 27).

Para obtener su registro el partido celebraba una Asamblea en cada entidad federativa ante notario o funcionario público quien, comprobaba la identidad de los afiliados al partido político nacional, en la cual nombraban representantes, los estatutos y programas una vez aprobados se protocolizaban ante notario (artículo 28).

Una vez obtenido el registro y publicado en el Diario Oficial de la Federación, los partidos políticos nacionales tenían personalidad jurídica y gozaban de todos los derechos establecidos en la ley (artículo 29).

La Secretaría de Gobernación informaba a la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, a las Comisiones Locales Electorales y a los Comités Electorales Distritales, cuáles eran los partidos legalmente registrados, así como sus características especiales (artículo 30).

La reorganización de un partido, obligaba a sus directivos solicitar de la Secretaría de Gobernación el registro de la agrupación reorganizada (artículo 31).

Los partidos políticos nacionales, tenían derecho a ser representados ante los organismos y casillas electorales en todo el país (artículo 32).

Los partidos políticos registrados estaban obligados a una publicación mensual (artículo 33).

Los partidos políticos podían formar confederaciones nacionales, así como coaligarse para una sola elección, las cuales eran registradas ante la Secretaría de Gobernación (artículo 34).

Ninguna agrupación política podía denominarse Partido Nacional, Confederación o Coalición de partidos nacionales, si no reunía los requisitos de ley (artículo 35).

Todo partido político con registro podía solicitar a la Secretaría de Gobernación investigara la actividad legal de otro partido político, para que en el supuesto de no cumplir con los requisitos legales, podía decretarse su cancelación de registro temporal o definitivo (artículo 36).

En cada elección solamente tenían derecho a intervenir como partidos políticos, las agrupaciones que hayan sido debidamente constituidas y registradas por lo menos un año antes de la elección (artículo 37).

Los directores y representantes de los partidos políticos eran responsables civil y penalmente por los actos que hubiesen realizado en ejercicio de su función (artículo 38).

Cuando dos o más partidos políticos sostenían una misma candidatura, debían designar un solo representante común ante los organismos electorales o de vigilancia, en caso de no ponerse de acuerdo la designación podía ser hecha por el mismo candidato (artículo 39).

Podemos observar que la legislación de 1946, estaban más definidos a los partidos políticos, se les reconocía como asociaciones de ciudadanos

mexicanos, se señalaban los requisitos para constituirse, tenían establecido un estatuto, programa y órganos fundamentales, se reconoció su registro, así como se les otorgó derechos y obligaciones.

Posteriormente, el 12 de febrero de 1949, siendo Presidente de la República Miguel Alemán, expidió el Decreto que reformó diversos artículos de la Ley Electoral de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año, en cuanto a partidos políticos se reformaron los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37 y 39, de los cuales se señalará los cambios a los artículos que hayan sido modificados en su totalidad con la ley anterior, ya que otros preceptos legales la diferencia consiste solo en cambio de palabras.

Por lo que respecta al artículo 24, al referirse a la constitución de un partido político nacional se suprimió la fracción VI de la legislación anterior, agregándose a la primera fracción de esta reforma lo relativo a que sería necesario *organizarse conforma a la ley*, contar con más de 1000 asociados cuando menos de las dos terceras partes de las entidades federativas, siempre que el total de miembros en la República no sea menor de 30 mil, y ya se hacía referencia a la declaración de principios, así como formular su programa político para la resolución de problemas nacionales.

Por otra parte el artículo 28, de la ley reformada, agregó dos requisitos para que los partidos políticos obtuvieran su registro, los cuales consistieron en apearse a lo establecido en los preceptos legales 24, 25 y 26, y que hubiera en el país más de 30 mil asociados.

Se hace de nuestro conocimiento que el artículo 30, esta en los mismos términos de la legislación de 31 de diciembre de 1945, al no tener ningún cambio en la redacción.

El artículo 31, se refirió a una organización política y no a una reorganización como anteriormente estaba establecida, y aparece la figura del Comité Ejecutivo Nacional.

El artículo 32, señalaba que una vez obtenido el registro de uno o varios candidatos, todo partido nacional podía acreditar un representante ante los organismos electorales quienes tenían a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones y tenían como función velar por el cumplimiento de la ley y por la pureza del voto, interponer y tramitar los recursos legales y ejercitar los derechos que les otorga la ley.

Conforme a las reformas de la Ley Electoral Federal, podemos decir que lo trascendente es la aparición del Comité Ejecutivo Nacional, así como la interposición de los recursos legales y su tramitación.

A grandes rasgos señalamos lo que el ex magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, señala como puntos sobresalientes en la legislación de 1946, mediante la cual se destaca haber federalizado la función electoral al eliminar a las autoridades estatales y municipales de la organización de las elecciones federales; establecer un organismo con jurisdicción nacional; exclusividad de registrar candidatos; causales de nulidad de la elección.¹

Por otra parte, Jean Paul Huber Olea y Contró, manifiesta que en esta Ley se contempla la creación de órganos electorales en tres niveles, central, estatal y distrital; asimismo se contempló la facultad de los partidos políticos o los candidatos independientes para objetar la instalación de casilla; aparece la facultad investigadora de la Suprema Corte sobre violaciones al voto público.²

2.1.5 Ley Electoral Federal, de 1951

Miguel Alemán expide el 3 de diciembre de 1951, la nueva Ley Electoral Federal, publicada en el Diario Oficial de Federación el 4 siguiente,

¹ Cfr. OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, José Fernando.- *El Derecho Político en México en la segunda mitad del siglo XX*.- 2ª edición.- Editorial Porrúa.- México, 2001.- p.183.

² Cfr. HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul.- *El proceso...* op cit.- pp. 70 y 71.

abrogando la anterior Ley, encontrando lo referente a partidos políticos en su capítulo III, artículos 27 a 44, que establecía lo siguiente:

Los partidos políticos eran asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos para fines electorales y de orientación política (artículo 27).

Se reconoció como partidos políticos, sólo a los partidos nacionales registrados (artículo 28).

Para constituir un partido político se necesitaba organizarse conforme a la ley con más de 1000 asociados cuando menos en las dos terceras partes de la entidades federativas y que el número total de sus miembros en la República, no sea menor de 30 mil; obligaba su actuación pública conforme a la Constitución Política y respetar las instituciones que ella estableciera; prohibió aceptar pacto o acuerdo para actuar ante una organización internacional o depender de partidos políticos extranjeros; tuviera denominación propia y distinta, acorde con sus fines y programa político la que no podía contener alusiones religiosas o raciales; encauzar su acción por medios pacíficos; realizar la declaración de principios y formular su programa político para la solución de problemas nacionales (artículo 29).

Los estatutos de los partidos determinaban un sistema de lección interna para designar candidatos para las elecciones; métodos de educación política de sus miembros; sanciones a sus miembros por violar principios morales o políticos del partido y funciones, obligaciones y facultades de sus órganos (artículo 30).

Los partidos políticos nacionales, funcionaban a través de sus órganos fundamentales, que eran una Asamblea Nacional, un Comité Ejecutivo Nacional con representación en todo el país, Comité Directivo en cada entidad federativa (artículo 31).

Los partidos políticos, al obtener su registro ante la Secretaría de Gobernación, podían ostentarse como nacionales y ejercer sus derechos, expidiéndoseles un certificado que constara el registro o en caso contrario comunicarle la causa por la que se le negó el mismo en un plazo de 60 días (artículo 32).

Para obtener el registro como partido político, debían acreditar los requisitos de los artículos 29,30 y 31; contar con 30 mil asociados; celebrar en los Estados una Asamblea con notarios y testigos; la declaración de principios, programa y estatutos, y una vez aprobados eran protocolizados (artículo 33).

Obtenido el registro se publicaba en el Diario Oficial de la Federación, así los partidos políticos tenían personalidad jurídica y gozaban de los derechos que la ley señalaba y adquirirían edificios indispensables para sus oficinas (artículo 34).

La Secretaría de Gobernación informaba a la Comisión Federal Electoral, a las Comisiones Locales Electorales y a los Comités Electorales Distritales, cuales eran los partidos políticos registrados y sus características especiales (artículo 35).

La reorganización de un partido obligaba al Comité Ejecutivo Nacional a solicitar el registro de la agrupación ante la mencionada Secretaría (artículo 36).

Obtenido el registro de los candidatos, todo partido podía acreditar un representante ante cada uno de los organismos electorales quien tenía a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones que tenía como función velar por su cumplimiento, así como interponer y tramitar los recursos legales. No podían ser funcionarios ni representantes de un partido los altos funcionarios de los Poderes Judicial y Ejecutivo de la Federación y de los Estados, miembros activos del Ejército o de la Policía Federal, Local

o Municipal y los Agentes del Ministerio Público Federal o Local (artículo 37).

Era obligación de los partidos políticos hacer publicaciones mensuales, justificándolas ante la Secretaría de Gobernación cada seis meses y sostener centros de cultura cívica para sus miembros (artículo 38).

Los partidos políticos registrados, podían formar confederaciones, coaliciones para una sola elección, inscribiéndolas ante la citada Secretaría (artículo 39).

Ninguna agrupación política podía denominarse Partido Nacional, Confederación o Coalición de partidos nacionales, si no reunía los requisitos legales (artículo 40).

Todo partido político con registro, podía solicitar a la Secretaría de Gobernación investigara las actividades legales de otros partidos, para que ene. Supuesto de no cumplir con los requisitos de ley, procedía la cancelación temporal o definitiva, tal cancelación no podía decretarse sin previa citación del partido (artículo 41).

En cada elección solamente tenían derecho a intervenir como partidos políticos, las agrupaciones que hayan obtenido su registro en la Secretaría de Gobernación (artículo 42).

Los directores y representantes de los partidos eran responsables civil y penalmente por actos indebidos que hubiesen realizado en ejercicio de su función (artículo 43).

Cuando dos o más partidos sostenían una misma candidatura, debían designar a un solo representante común ante los organismos electorales, en caso de no ponerse de acuerdo la designación podía ser hecha por el mismo candidato (artículo 44).

Nos podemos dar cuenta, que no hay grandes cambios en lo relativo a partidos políticos con la legislación anterior, en esencia siguen siendo muy semejantes las características con la Ley de 1946 y las reformas a la misma, los cambios principalmente se refieren a la constitución de un partido político, al número de asociados que debían tener en el país o en cada una de las entidades federativas.

El 31 de diciembre de 1953, el Presidente Constitucional Adolfo Ruiz Cortines, expidió el Decreto que reformó la Ley Electoral en estudio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1954, respecto a los partidos políticos se reformaron los artículos 29, fracción I, 31 fracción III, 32, 33, fracción II, y 41, de la Ley Electoral, que en síntesis es al tenor siguiente:

En el artículo 29, aumentó el número de asociados de 1000 a 2,500 y el número total de miembros en la República de 30 mil a 75 mil; el artículo 31, fracción III, relativo a que el Comité Directivo en cada Estado contaba con 1000 asociados y ahora con 2,500; respecto al 32, donde la Secretaría de Gobernación comunicaba a un partido político su negativa de registro en un plazo de 60 días, ahora tal plazo era de 120 días; el artículo 33, fracción II, relativa a la acreditación de registro, anteriormente se hacía con 30 mil asociados, ahora con 75 mil; finalmente el artículo 41, se suprimieron 2 fracciones del artículo 29, relativas a la cancelación definitiva de registro de un partido político que implicaba la disolución de la agrupación política.

Posteriormente, el 27 de diciembre de 1963, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 siguiente, Adolfo López Mateos expidió las reformas y adiciones a la Ley Electoral de 1951, en cuanto a partidos políticos se adiciona el artículo 44 bis relativo a la exención de pago de impuestos de los partidos políticos.

Finalmente, vuelve hacer reformada la Ley en comento el 2 de enero de 1970, publicada en el Diario Oficial el 29 del mismo mes y año, bajo el

mandato de Gustavo Díaz Ordaz, donde no hay reformas, adiciones o abrogaciones en materia de partidos políticos nacionales.

Podemos mencionar como novedades a esta legislación, lo relativo a la convocatoria de elecciones; la previsión genérica de medios de defensa, es decir, cuando la ley no establecía un medio de defensa, los interesados podían recurrir por escrito ante el organismo jerárquico superior, acompañando las pruebas correspondientes, la creación del Registro Nacional de Electores.

2.1.6 Ley Federal Electoral, de 1973

El 2 de enero de 1973, Luís Echeverría Álvarez, expidió la nueva Ley Federal Electoral, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero del mismo año, abrogando en su totalidad la Ley Electoral de 1951.

En esta nueva Ley a primera vista tiene una nueva estructura, encontramos lo referente a partidos políticos en el Título Segundo, capítulos primero al sexto, denominados respectivamente; I) concepto y fundamentos; II) constitución; III) del registro; IV) derechos y obligaciones; V) prerrogativas y, VI) de la propaganda electoral. Encontramos lo relativo a partidos políticos a partir del artículo 17 hasta el 40, que a grandes rasgos establece:

El capítulo primero estableció que los partidos políticos eran asociaciones de ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos, para fines electorales, de educación cívica y orientación política; eran la voluntad política del pueblo; para ser considerado partido político, ejercer sus derechos, gozar de prerrogativas, se requirió constituirse y obtener su registro en la Secretaría de Gobernación; toda agrupación que deseaba constituirse como partido político debía formular un programa de acción, declaración de principios y estatutos.

Por lo que alude al capítulo segundo, se refería a la constitución del partido, el cual debía reunir un mínimo de 2 mil afiliados en las entidades federativas o un total en todo el país no inferior de 65 mil; celebrar en cuando menos en las dos terceras partes de la República, una asamblea en presencia de un juez, notario público o funcionario, concurriendo cuando menos los 2 mil afiliados, aprobándose su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Respecto al tercer capítulo, denominado del registro, los partidos políticos nacionales debían reunir los requisitos de ley y presentar los documentos ante la Secretaría de Gobernación, la cual en un plazo de 120 días resolvería lo conducente, en el supuesto de que procederá su registro la Secretaría expedía el certificado, en caso contrario, es decir, de negativa, la Secretaría fundamentaba las causas a los interesados la cual era publicada en el Diario Oficial de la Federación; tenían personalidad jurídica y podían adquirir bienes para sus oficinas; la Secretaría comunicaba a la Comisión Federal Electoral los registros, así como su cancelación o suspensión.

Por lo que atañe al cuarto capítulo, los partidos políticos nacionales tenían el derecho y la obligación de integrarse a la Comisión Federal Electoral, asimismo, tenían derecho de integrarse a las Comisiones Locales y Comités Distritales Electorales, también tenían derecho a nombrar representantes de casilla en las mesas directivas en la postulación de candidatos, representantes generales para vigilar el cumplimiento de la ley y el día de la elección, tenían la facultad de interponer recursos; derecho a participar en las elecciones.

Las obligaciones consistían en apegarse a la declaración de principios y a su programa, mantener el número de afiliados, ostentarse con la denominación color y emblema registrados, practicar los sistemas de elección interna y funcionar a través de sus órganos fundamentales, editar una publicación mensual y centros de cultura cívica; la Secretaría de Gobernación vigilaba las actividades de los partidos, estos podían solicitar

se investigara a otro partido que no encaminara su actividad conforme a la ley; los dirigentes y representantes eran responsables civil y penalmente por actos violatorios, los partidos podían formar confederaciones y coaliciones para una elección antes de los 90 días de la elección, las cuales eran registradas ante la Secretaría de Gobernación.

En el penúltimo capítulo, relativo a las prerrogativas, los partidos gozaban de las exenciones de impuestos; franquicias postales y telegráficas para el cumplimiento de sus fines específicos; acceso a la radio y televisión en campañas electorales.

Finalmente, el capítulo sexto, encontramos la propaganda electoral, que prohibía el empleo de símbolos, signos o motivos religiosos o raciales, expresiones verbales o escritos contrarios a la moral o incitarán al desorden, propaganda en las calles, carreteras, monumentos públicos, edificios, obras de propiedad privada.

Señalamos como novedades en esta ley, la previsión de elecciones ordinarias y extraordinarias, así como el plazo de 45 días para la expedición de la convocatoria por parte de las cámaras, se estableció la credencial de elector permanente y se creó el Registro Nacional de Electores, se reglamentó la representación de los partidos políticos, los sistemas de calificación electoral se mantuvieron como sistemas de autocalificación siendo sus determinaciones definitivas e inatacables, las reclamaciones a la elección de Senadores se presentaban en la propia Cámara, para la elección de Presidente las reclamaciones se presentaban ante la Cámara de Diputados, se previó un sistema de anulación de elecciones cuyas decisiones eran inapelables.³

2.1.7 Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, de 1977

³ Ibidem.- pp. 74 y 75.

Siendo Presidente de la República Mexicana José López Portillo, expidió la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 28 de diciembre de 1977, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha.

Es evidente que fue evolucionando cada una de las leyes de las que se han venido desarrollando, sin embargo en esta Ley de 1977, encontramos en la denominación no sólo la organización política, sino el procedimiento electoral para las elecciones, asimismo su contenido tiene una mejor estructura, en lo que respecta a partidos políticos se encontraba previsto en el capítulo III al IX, denominados respectivamente; III) del sistema de partidos, IV) de los partidos políticos nacionales, V) derechos y obligaciones de los partidos políticos, VI) prerrogativas de los partidos políticos, VII) de las asociaciones políticas nacionales, VIII) de los frentes y las coaliciones y IX) de la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales y de las asociaciones políticas nacionales. Encontrando lo relativo a partidos políticos a partir del artículo 19 a 73 que en síntesis es al tenor siguiente:

El capítulo tercero, señala que los ciudadanos podían organizarse libremente a los partidos políticos nacionales y agruparse en asociaciones políticas nacionales, los partidos políticos nacionales eran formas típicas de organización política contribuyendo con la voluntad del pueblo y constituían la representación nacional, asimismo se consideraban como entidades de interés público.

En el capítulo cuarto, refería que una organización que pretendiera constituirse como partido político debía formular la declaración de principios, programa de acción y estatutos; para ejercer sus derechos y gozar de las prerrogativas, requería constituir y obtener su registro, ahora ante la **Comisión Federal Electoral**, a través de dos procedimientos: a) constitución y registro definitivo y b) registro condicionado al resultado de las elecciones.

Para su constitución era necesario contar con 3 mil afiliados cuando menos en la mitad de los Estados o 300 afiliados en la mitad de los distritos electorales uninominales, siendo el número total de afiliados en todo el país no menor de 65 mil; celebrar en cada Estado o distrito una asamblea; para obtener su registro definitivo los partidos políticos y las organizaciones debían satisfacer los requisitos de ley, los cuales se presentaban ante la Comisión Federal Electoral quien expedía el certificado de su registro, en caso de negativa fundamentaba las causas y lo comunicaba a los interesados, la resolución era definitiva sin admitir recurso alguno y debía publicarse en el Diario Oficial.

En cuanto al registro condicionado al resultado de las elecciones, la Comisión Electoral convocaba a quines pretendían obtener el mencionado registro acreditando tener los documentos básicos; expresión de la ideología política; realizar actividades políticas permanentes durante cuatro años anteriores a la solicitud de registro; para obtener el registro definitivo el partido político debía lograr el 1.5% del total de alguna elección, en caso contrario perdería sus derechos y prerrogativas; los partidos políticos podían fusionarse, la cual tiene por objeto formar un nuevo partido político el cual era registrado ante la citada Comisión, 180 días antes de la elección.

Por lo que respecta al capítulo quinto, relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, encontrábamos como derechos postular candidatos a elecciones federales; participar en elecciones estatales y municipales; formar parte de la Comisión Federal Electoral y Comisiones Locales o Comités Distritales; nombrar representantes en las mesas de casilla; nombrar representantes generales para un distrito electoral uninominal para vigilar el cumplimiento de la ley y del voto; tenían facultad de interponer recursos y los partidos con registro condicionado solo participaban en los procesos electorales federales.

Respecto a las obligaciones tenían que mantener el número de afiliados en los Estados o en los distritos electorales; ostentarse con su denominación, emblema y colores registrados; cumplir con los

procedimientos de postulación de candidatos y mantener a sus órganos directivos; contar con domicilio social para sus órganos directivos; editar publicaciones y tener una formación política; registrar listas regionales de candidatos a diputados de representación; comunicar a la Comisión Federal Electoral cualquier modificación a sus documentos básicos, quien vigilaba se cumplieran las actividades y obligaciones de ley y los partidos políticos podían solicitar se investigara la actividad política de otro partido.

El capítulo sexto de esta ley, nos señalaba las prerrogativas de los partidos políticos, al tener acceso a los medios de comunicación; disponer de medios editoriales; obtener el voto popular; gozar de exenciones de impuestos, así como de derechos y disfrutar de franquicias para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo que se refería al capítulo séptimo, referente a las asociaciones políticas al señalar que eran formas de agrupación política que contribuían al desarrollo de una opinión pública, las cuales podían participar en los procesos electorales federales.

Para obtener su registro debían contar con 50 mil asociados en el país, un órgano directivo de carácter nacional, contar con delegaciones en diez Estados; efectuar actividades políticas; disponer de documentos para su vida interna, así como una denominación distinta a la de otra asociación o partido político; las asociaciones registradas contaban con personalidad jurídica, derechos y obligaciones las cuales eran estimuladas por la Comisión Federal Electoral.

En el penúltimo capítulo, relativo a los frentes y coaliciones establecía que los partidos políticos y asociaciones podían unirse con el fin de constituir frentes para objetivos políticos y sociales de índole no electoral y coaliciones para fines electorales a fin de postular candidatos a elecciones federales; la coalición podía ser total, parcial o para todas las circunscripciones plurinominales; los registros de los frentes y coaliciones se realizaban ante la Comisión Federal Electoral; los partidos políticos no

podían postular candidatos propios donde ya hubiera candidatos de coalición de la que los partidos formaban parte y concluido el proceso electoral terminaba la coalición.

Finalmente, el capítulo noveno referente a la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales se daba cuando no obtenían el 1.5 % de la votación nacional; incumplían con los requisitos de registro y sus obligaciones; fusionarse con otro partido; la pérdida de registro definitivo de un partido político no tenía efectos con el triunfo de candidatos que hubiera obtenido en elecciones de mayoría relativa.

Señalamos en primer lugar que los partidos políticos desde la ley de 1946, 1951 y 1973, nos definían a los partidos políticos como asociaciones, es hasta la ley de 1977, donde nos mencionan que los partidos políticos son entidades de interés público y la finalidad que los mismos tienen, detalla más los derechos, obligaciones, prerrogativas de los partidos, registros de convenios, candidaturas.

Por otra parte, encontramos en esta ley como avance lo relativo a medios de impugnación los cuales eran la inconformidad, protesta, queja, revocación y revisión siendo estos de carácter administrativo, los partidos ya se registraban ante la Comisión Federal Electoral, encontramos también las causas de pérdida del registro de los partidos políticos.

Siendo aún Presidente de la República, José López Portillo expide el 29 de diciembre de 1981, el decreto que reforma y adiciona la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial el 6 de enero de 1982.

Por lo que respecta a partidos políticos fueron reformados los artículo 38 y 70, que a grandes rasgos se refieren a que los partidos políticos podían nombrar a un representante *propietario* y *suplente* ante las mesas directivas de casilla; anteriormente el precepto legal solo señalaba que tenían derecho los partidos a designar a un representante, y el artículo 70, señalaba que se

entenderá por votación nacional, la *votación total* que se obtenga en las circunscripciones plurinominales, es decir, el precepto antes de la reforma sólo nos hacía referencia a una votación nacional, sin hacer la distinción de que se entenderá como total esa votación nacional.

2.1.8 Código Federal Electoral, de 1987

Miguel De la Madrid Hurtado, Presidente de la República Mexicana, expidió el 9 de enero de 1987, la nueva Ley Electoral, denominado Código Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 del mismo mes y año.

Podemos señalar que el código es mucho más amplio en su contenido, costaba de 362 artículos, estructurados en libros, títulos y capítulos; en materia de partidos políticos encontramos lo relativo a partir del artículo 24 al 98.

Se refería que los partidos políticos eran formas de organización política y constituyen entidades de interés público; regulaban el procedimiento para su constitución, registro y desarrollo de sus actividades, establecía las garantías para cumplir sus fines, derechos y prerrogativas, y gozaban de personalidad jurídica.

La función de los partidos políticos, era la participación democrática de los ciudadanos mexicanos; formación ideológica de sus militantes; coordinar acciones políticas y electorales; fomentar intereses comunes sobre objetivos nacionales con el fin de establecer vínculos entre la opinión ciudadana y poderes públicos.

Para la constitución y registro de una organización como partido político, debía formular una declaración de principios, programa de acción y estatutos, cumpliendo con los requisitos de contar con 3 mil afiliados en la mitad de las entidades federativas o tener 300 afiliados en cada uno de los distritos electorales uninominales; celebrar en cada Estado o distrito

electoral una asamblea, así como una nacional; presentar su solicitud de registro ante la Comisión Federal Electoral la cual examinaba sus documentos básicos para que en el término de 120 días resolviera si procedía su registro expidiendo el correspondiente certificado, en caso de negativa fundamentaba las causas, lo haría del conocimiento del interesado, la resolución era definitiva y no admitía recurso alguno.

Los partidos tenían el derecho de ejercer la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías para realizar sus actividades; recibir el financiamiento público; postular candidatos; participar en elecciones estatales y municipales; formar parte de la Comisión Federal Electoral, Comisiones Locales y Comités Distritales Electorales; proponer ciudadanos en las mesas directivas de casilla y nombraban representantes en las mismas, así como representantes generales para cada distrito electoral uninominal; no podían formar parte de un organismo electoral o ser representante de un partido político, los jueces y magistrados federales y locales, magistrados del Tribunal de lo Contencioso, de las fuerzas armadas o de la policía en los tres niveles, ser agente del ministerio público.

Por lo que atañe a las obligaciones consistían en mantener el mínimo de afiliados; tener su denominación; postular candidatos; funcionamiento de sus órganos; domicilio social; editar publicaciones mensuales; publicar y difundir la plataforma electoral; registrar listas regionales de candidatos a diputados federales de mayoría relativa; comunicar a la Comisión Federal las modificaciones a sus documentos básicos y cambios de sus órganos directivos; designar representantes en sus Comités y Comisiones; investigar la actuación de otros partidos y los representantes de los partidos políticos eran responsables civil y penalmente de actos indebidos a sus fines.

Lo relativo a las prerrogativas, fue tener acceso en forma permanente a la radio y televisión; gozar del régimen fiscal, disfrutar de franquicias para sus funciones; participar del financiamiento público para sus actividades y exención de impuestos.

Los partidos y asociaciones podían confederarse, aliarse o unirse con el fin de constituir frentes, alcanzar objetivos políticos y sociales de índole no electoral, para fines electorales, todos los partidos políticos tenían derecho a formar coaliciones a fin de postular candidatos en elecciones federales, debiendo presentar una plataforma ideológica.

Los partidos políticos podían coaligarse para la elección de Presidente, Senadores y Diputados por ambos principios.

Podían fusionarse entre si los partidos políticos, y con estos las asociaciones políticas nacionales, la fusión tenía por objeto formar un nuevo partido o la subsistencia del mismo.

Finalmente, un partido político perdía su registro al no obtener el 1.5% de la votación nacional en las elecciones federales; incumplir con sus obligaciones y requisitos de ley; fusionarse; dejar de publicar o difundir su plataforma electoral; aceptar propaganda de partidos extranjeros o ministros de culto; la pérdida de registro se publicaba en el Diario Oficial; no tenía efectos con el triunfo de sus candidatos en las elecciones de mayoría relativa.

Lo más importante de este Código Electoral, es la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL), organismo autónomo, de naturaleza administrativa con autonomía, resolvía los recursos de apelación y queja.

Posteriormente, el 21 de diciembre de 1987 se adiciona un Libro noveno intitulado *“de la elección de la Asamblea de representantes del Distrito Federal”*, asimismo se reforman los artículos 9, fracción II, y XI; y 343, del Código Electoral.

2.1.9 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de 1990

Finalmente el 15 de agosto de 1990, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Código, el cual fue expedido por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari, denominado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual constaba de 272, artículos.

Posteriormente, siendo aún Presidente Carlos Salinas de Gortari, expide los decretos que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de este Código Electoral, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1991; 24 de septiembre de 1993, en esta publicación encontramos reformas y adiciones a los partidos políticos; 23 de diciembre de 1993; 18 de mayo de 1994, donde también es reformado un artículo relativo a partidos políticos y 3 de junio de 1994.

En esta primera etapa, es decir, de 1990 a 1994, podemos señalar que lo más importante es la creación del Tribunal Federal Electoral, como órgano jurisdiccional autónomo, el cual funcionaba con cinco Salas; cuatro de ellas denominadas regionales las cuales funcionaban temporalmente y una Sala Central permanente, este Tribunal conocía de los recursos de apelación e inconformidad, tiempo después se creó la Sala de Segunda Instancia que conocía del recurso de reconsideración.⁴

Ernesto Zedillo Ponce de León, en términos de lo que establece el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política, expidió en su momento los decretos relativos a las reformas, adiciones y derogaciones a diferentes preceptos legales del Código Electoral Federal, publicados en el Diario Oficial, el 31 de octubre de 1996; 22 de noviembre de 1996, en este último encontramos cambios en materia de partidos políticos.

En esta época de 1996, se dio una de las reformas más importantes en materia electoral, se crea el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, perteneciente al Poder Judicial, el cual funciona con una Sala

⁴ Cfr. HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul.- *El proceso op...* cit.- p. 77.

Superior y cinco salas regionales temporalmente establecidas, integradas por Magistrados denominados electorales; asimismo, se crea la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual conoce de los medios de impugnación.⁵

Por lo que respecta al ex Presidente, Vicente Fox Quesada, expide de igual forma los decretos que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales fueron publicadas en el ya mencionado Diario, con fechas, 24 de junio de 2002; 31 de diciembre de 2003, relativo a reformas dadas sobre partidos políticos; 30 de junio de 2005 y 24 de abril de 2006.

Cabe señalar que la reforma publicada el 30 de junio de 2005, es la tocante a la denominación del Libro Sexto del Código de la materia, referente al voto de los mexicanos en el extranjero, encontrando lo concerniente a este en los artículos 273 a 300.

Por lo que el Código actual consta de seis libros, divididos en títulos y capítulos, con un total de 300 artículos y 18 transitorios, encontrando lo concerniente a partidos políticos en el Libro Segundo, artículos 22 a 67, los cuales en el siguiente apartado denominado Derecho vigente, se desarrollara lo relativo a partidos políticos.

2.2. Derecho Vigente

En el presente apartado, analizaremos los requisitos, constitución, así como derechos, deberes y pérdida de los partidos políticos, encontrando toda esta regulación en el vigente Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, pero antes de mencionar sus requisitos entre otras formas de su composición, debemos recordar que el 31 de diciembre del año 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma legal del código anteriormente citado, a los artículos 22 numeral 1; 24,

⁵ Cfr. OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, José Fernando.- *El Derecho Político...* op cit.- p.187.

numeral 1, inciso b); 28, numeral 1, inciso a); 29, numeral 1; 30, numeral 1; 35, numeral 1, inciso a); 38, numeral 1, inciso d); y se adiciona el artículo 30 con un numeral 2, y el artículo 56, con un numeral 4, los cuales entraron en vigor el primero de enero del año 2004, es decir, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2.2.1 Requisitos para constituir un partido político

Dentro de nuestro actual Código Electoral como ya lo habíamos expresado anteriormente, encontramos la regulación de los partidos políticos nacionales, por lo que comenzaremos a mencionar cuales son los requisitos que deben de cumplir los partidos políticos nacionales para obtener su registro.

El artículo 22 de este código, señala que la agrupación política nacional que pretenda constituirse como partido político, para participar en las elecciones federales, deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral y cumplir con los requisitos que se encuentran establecidos en los artículos 24, 25, 26 y 27, del código de la materia que establece a grandes rasgos lo siguiente:

-Formular una declaración de principios, programa de acción y estatuto que regulen su actividad; contar con 3 mil afiliados en 20 Estados o tener 300 afiliados en 200 distritos electorales uninominales, tales afiliados deberán tener su credencial para votar con fotografía y el número total de afiliados en la República no podrá ser inferior al 0.26% del Padrón Electoral Federal.

Respecto a la formulación de los documentos básicos de cada partido político, deben contener, determinar y establecer lo siguiente:

1. La declaración de principios debe contener, la obligación de apearse a la Constitución, respetar las leyes e instituciones que de la Constitución deriven; ideas políticas, económicas y sociales; no aceptar pacto o acuerdo

que lo sujete a una organización internacional o depender de partidos extranjeros, rechazar apoyo económico, político o propagandístico del extranjero o ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de organizaciones o asociaciones y conducir sus actividades por medios pacíficos y democráticos (artículo 25).

2. Asimismo, lo relativo al programa de acción el cual determina las medidas para realizar postulados y alcanzar sus objetivos; proponer políticas para resolver problemas nacionales; formación ideológica y política a sus afiliados respetando al adversario, así como sus derechos en la contienda política y participación de sus militantes en los procesos electorales (artículo 26).

3. Finalmente, contar con un estatuto, el cual establece la denominación, emblema, colores que los caractericen y diferencien de otros partidos, las cuales estarán exentas de alusiones religiosas o raciales; procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, los cuales son, una Asamblea Nacional, un Comité Nacional, Comités en los Estados y Órgano de Administración Patrimonial y de Recursos Financieros; la postulación de candidatos; presentar difundir y sostener la plataforma electoral en cada elección; sancionar a los miembros que violen su normatividad interna, así como contar con los correspondientes medios de impugnación y su respectivo procedimiento de defensa (artículo 27).

Para Javier Patiño Camarena, en su obra titulada, “Nuevo Derecho Electoral Mexicano”, define a los documentos básicos de la siguiente manera:

Por lo que respecta a la “declaración de principios, es la expresión pública de la plataforma ideológica del partido; el programa de acción es el embrión del programa de gobierno que sostendrá el partido en cuestión, en

caso de que triunfe en las elecciones y los estatutos es la ley que rige la vida interna de un partido”.⁶

Ahora bien, tomando en consideración lo estipulado por el código de la materia y lo definido por el citado autor, podemos llegar nosotros a expresar que los documentos básicos son los documentos más importantes que rigen la vida interna de esas personas morales y que constituyen los requisitos mínimos para poderse constituir como entidades de interés público.

Los artículos 25, 26 y 27 del multicitado Código Electoral no define cada uno de estos documentos básicos, sin embargo creemos que con base en lo anterior podemos decir que:

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Es el documento que contiene la obligación de cumplir el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como respetar las leyes e instituciones que deriven de la Carta Magna, asimismo la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como el no solicitar o rechazar alguna aportación económica y política o algún tipo de propaganda que provenga de extranjeros o ministros de culto, de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias de los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), de las entidades federativas y Ayuntamientos, de igual forma las dependencias, entidades u organismos de la administración pública en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), y los órganos del Gobierno Federal, las empresas nacionales de carácter mercantil y tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

La declaración de principios también obliga a los partidos políticos a conducir sus actividades por medios pacíficos y democráticos, finalmente

⁶ PATIÑO CAMARENA, Javier.- *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*.- 7ª edición.- Editorial Constitucionalista.- México, 2002.- pp. 330 y 331.

debe contener principios ideológicos de carácter político, económico y social.

PROGRAMA DE ACCION

Ahora bien, el programa de acción es un elemento esencial y fundamental para un partido político, ya que determinará las disposiciones para la realización de postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios, proponer políticas con la finalidad de resolver los problemas nacionales, formar ideologías y políticas a sus afiliados induciendo en ellos el respeto al contrario y preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, por lo que podemos expresar que el programa de acción es la expresión de la voluntad política, con el fin de alcanzar un desarrollo nacional que conlleve a perspectivas y compromisos para la sociedad mexicana.

El programa de acción refleja los criterios de las bases sobre las políticas públicas que defiendan las conductas que se demandan, ya que el programa proyecta un ideal; un rumbo; un modelo, todo esto encaminado al bienestar de nuestro País, la sociedad que deseamos y un gobierno que pedimos.

ESTATUTO

Finalmente, el estatuto es el documento más importante desde nuestro punto de vista, toda vez que contiene por lo general, la estructura interna del partido político, los mecanismos e instrumentos de actuación, su organización, las reglas para la afiliación de sus miembros dentro los partidos políticos, estableciendo la denominación del partido, es decir, el nombre con el que se va a ostentar y será reconocido ante toda la sociedad, las características son el emblema que es el escudo el cual lo hará diferente de los demás partidos y el o los colores que lo identifiquen y diferencien a ese emblema de los demás, tanto la denominación como el emblema estarán exentos de insinuaciones religiosas o raciales.

Es oportuno citar la tesis de jurisprudencia, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa a los elementos mínimos que debe contener el estatuto de los partidos políticos y que es al tenor siguiente:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ELEMENTOS MINIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRATICOS.-

El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, *procedimientos democráticos* para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los

órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.- Asociación Partido Popular Socialista.- 23 de agosto de 2002.- Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.- José Luis Amador Hurtado.- 3 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.- Juan Hernández Rivas.- 7 de mayo de 2004.- Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACION CONFORME.- Las normas estatutarias de un partido

político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme a la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último, término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho.

Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en que se establece para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.

Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.- Juan Hernández Rivas.- 7 de mayo de 2004.- Unanimidad de votos.- Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.- Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Sala Superior, tesis S3EL 008/2005.

Respecto a la constitución de un partido político nacional, el artículo 28 de la Ley Electoral, establece que esa entidad debe realizar algunos *actos previos*, con el fin de demostrar que cumple con los requisitos que hemos mencionado anteriormente, tales actos se señalan a continuación.

Celebrar en 20 Estados o en 200 distritos electorales uninominales, de los 300 en que se divide el País, una asamblea ya sea estatal o distrital en presencia de un funcionario del Instituto Federal el cual certificará:

1. El número de afiliados que asistieron y participaron en la referida asamblea, que conocieron y aprobaron los documentos básicos.
2. Con estas personas, formar las listas de afiliados, con su nombre, apellidos, residencia y clave de la credencial para votar con fotografía.

Celebrar una asamblea nacional constitutiva, en presencia también de un funcionario del órgano administrativo, quien certificará:

1. La asistencia de delegados propietarios y suplentes, elegidos en la asamblea estatal o distrital.
2. Acreditar que las asambleas se hayan celebrado en 20 entidades federativas o 200 distritos electorales.
3. Comprobar la identidad y residencia de los delegados en la asamblea nacional, a través de la credencial para votar con fotografía u otro documento fidedigno.
4. Aprobar los documentos básicos.
5. Formar listas de afiliados con los demás militantes, para satisfacer el porcentaje mínimo de afiliados del 0.26% del número total en el país, estas listas deben contener también el nombre, apellidos, residencia y clave de credencial para votar.

Una vez realizados los actos previos a los que hemos hecho referencia, para la constitución de un partido político nacional, se presentará ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro, los documentos básicos,

las listas nominales de afiliados y las actas de las asambleas distrital, estatal y nacional.

Una vez, satisfechos los requisitos para el registro y los actos de constitución de un partido político nacional, el Consejo General del citado Instituto, con la solicitud y demás escritos, integrará una Comisión, la cual examinará los documentos con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, por lo que se formulará el proyecto de dictamen de registro, por su parte el Consejo General verificará la autenticidad de las afiliaciones y con base en el proyecto de dictamen en un plazo de 120 días resolverá si procede o no el registro a un nuevo partido, en caso afirmativo expedirá el certificado, en caso contrario, fundamentará y motivará las causas de negativa, comunicándolo a los interesados, lo cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

2.2.2 Derechos de los partidos políticos

Por lo que respecta a los derechos de los partidos políticos el artículo 36, del código de la materia nos señala los siguientes:

- a) Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Gozar de las garantías para realizar sus actividades;
- c) Disfrutar de las prerrogativas, las cuales, de acuerdo al artículo 41, del mismo ordenamiento, son acceso en forma permanente a la radio y televisión; gozar del régimen fiscal; disfrutar de las franquicias postales y telegráficas y participación del financiamiento público.
- d) Recibir el financiamiento público para garantizar los fines a que se refiere el artículo 41, constitucional.
- e) Postular candidatos a elecciones federales.
- f) Constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales de índole no electoral.
- g) Formar coaliciones, para fines electorales.

- h) Crear fusiones para constituir un nuevo partido o para incorporarse a uno ya existente.
- i) Participar en elecciones estatales y municipales.
- j) Nombrar representantes ante los órganos de dirección, ejecutivo, técnico y vigilancia del Instituto Federal Electoral.
- k) Tener bienes inmuebles indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.
- l) Establecer solo relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, sin finalidades lucrativas.
- m) Suscribir acuerdos de participación nacional, con agrupaciones políticas.

2.2.3 Deberes de los partidos políticos

Por lo que hace a los deberes de los partidos políticos nacionales, encontramos lo relativo en el artículo 38, del código electoral, entre las cuales establece las siguientes:

- a) conducir sus actividades dentro de la ley y ajustar su conducta, así como la de sus militantes a los principios democráticos respetando la participación política de otros partidos y los derechos de los ciudadanos.
- b) No recurrir a la violencia u acto que altere el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- c) Mantener el mínimo de afiliados en los Estados de la República Mexicana o distritos electorales.
- d) Ostentarse con la denominación, emblema y colores con los que fueron registrados, los que no pueden ser iguales o parecidos a los que son utilizados por los partidos políticos que ya existen.
- e) Cumplir con sus normas de afiliación y procedimientos para la postulación de candidatos.
- f) Funcionamiento de sus órganos estatutarios.

- g) Tener domicilio social para sus órganos directivos, en el supuesto de cambiar con tal domicilio deberá comunicarlo al Instituto Federal Electoral.
- h) Editar una publicación mensual de divulgación y una trimestral de tipo teórico.
- i) Sostener un centro de formación política.
- j) Publicar y difundir en las elecciones en que participen los partidos políticos, su plataforma electoral.
- k) Practicar auditorias y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, relativas a la revisión de informes sobre el origen y destino de sus recursos anuales.
- l) Hacer del conocimiento al órgano administrativo electoral, las modificaciones que realicen a sus documentos básicos, tales modificaciones no podrán hacerse iniciado el proceso electoral.
- m) Actuar y conducirse sin dependencia o subordinación con partidos, personas físicas o morales de naturaleza extranjera, organismos o entidades internacionales y ministros de culto de cualquier religión o secta.
- n) Utilizar sus prerrogativas; aplicar el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para pagar los gastos de campaña, así como la realización de sus fines.
- o) No realizar comentarios que dañen o ataquen a los ciudadanos, instituciones públicas u otras entidades de interés público, así como a sus candidatos.
- p) No utilizar símbolos, expresiones o alusiones de tipo religioso en su propaganda.
- q) Abstenerse de realizar colectas de ciudadanos.
- r) Participación de las mujeres en la toma de decisiones políticas.

2.2.4 De la pérdida del registro

El artículo 66, del multicitado código, señala siete causales para perder el registro como partido político nacional ante el Consejo General del

Instituto Federal Electoral, así como para toda la República Mexicana, las cuales se enuncian a continuación.

1) Dejar de participar en un proceso electoral federal ordinario.

2) Dejar de obtener en una elección federal ordinaria de diputados, senadores y Presidente de la República el 2% de la votación emitida, lo que tendrá como consecuencia en términos del artículo 32 del mismo ordenamiento, la cancelación de su registro y la pérdida de todos sus derechos y prerrogativas.

3) Dejar de alcanzar el 2% de la votación emitida en la referida elección federal, si el partido político participó en Coalición con otro partido político.

En estos tres primeros supuestos para la pérdida del registro de un partido político nacional, el Instituto Federal Electoral a través de su Junta General Ejecutiva, emitirá la declaratoria que corresponda, la cual será fundada en términos de los resultados del cómputo y declaración de validez respectivas de los Consejos del citado Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Continuando con las causales de pérdida de los partidos políticos, encontramos también:

1) incumplir con los requisitos para obtener su registro, recordemos que en términos del artículo 24 de la ley adjetiva, relativos a formular su declaración de principios, programa de acción y estatuto, así como contar con determinado número de afiliados en las entidades federativas y en los distritos electorales uninominales.

2) Incumplir con las obligaciones a las que se encuentran sujetos los partidos políticos en términos del artículo 38 de la ley electoral.

3) Declarar al partido político, disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establece el documento más importante de su normatividad interna, es decir, el estatuto.

4) Fusionarse con otro partido político, tal fusión deberá contar con un convenio que contenga las características del nuevo ente político, así como que partido político conserva su personalidad jurídica y vigencia de registro, y señalar que partido o partidos quedan fusionados.

En estos cuatro últimos casos, la resolución del órgano administrativo será publicada en el Diario Oficial de la Federación, por otra parte, no podrá resolverse sobre la pérdida de registro de un partido en los supuestos relativos al incumplimiento de sus obligaciones, así como la disolución de sus miembros, sin antes escuchar en defensa a los partidos políticos.

Una vez que el partido político haya perdido su registro definitivamente no podrá solicitarlo nuevamente, hasta que haya transcurrido un proceso electoral federal ordinario, es decir, en la elección de diputados, cada tres años o de senadores y Presidente de la República cada seis años.

Finalmente, el hecho de perder el registro como partido político nacional al no haber obtenido el 2% de la votación en la elección de senadores o diputados por el principio de mayoría relativa, no surtirá efectos con los triunfos que obtengan sus candidatos en la referida elección por ese principio.

2.2.5 Órganos directivos de los partidos políticos

Como ya hemos mencionado con antelación, el artículo 27 del Código Electoral, establece que el estatuto de cada partido político debe contener los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de esos órganos directivos, también señalábamos que entre esos órganos cada ente político debe contar con una asamblea nacional, un comité

nacional, comités en cada uno de los Estados de la República y con un órgano de administración.

Por otra parte, los partidos políticos tienen la obligación de tener un domicilio social para sus órganos directivos y la obligación también de comunicar al Instituto Federal Electoral los cambios al domicilio o de los integrantes de esos órganos directivos.

A continuación, enunciaremos cuales son las denominaciones de esos órganos directivos dentro del estatuto de los tres partidos políticos nacionales más importantes, con más fuerza y representación política en nuestro País, nos estamos refiriendo al Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

Empezaremos por mencionar los órganos directivos del **Partido Revolucionario Institucional**, los cuales se encuentran enunciados en el artículo 64 del estatuto, cuya última modificación a sus documentos básicos son de fecha 18 de mayo de dos mil siete, tales órganos son los siguientes:

- I. Una Asamblea Nacional, que es el órgano supremo del partido.
- II. Consejo Político Nacional, que es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes, el cual no tendrá facultades ejecutivas.
- III. Comité Ejecutivo Nacional, quien tiene a su cargo la representación y dirección política en todo el país.
- IV. Comisión Nacional de Justicia Partidaria,
- V. Defensoría Nacional de los Derechos de los militantes, es el órgano técnico encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen los militantes, es decir, el cumplimiento del orden jurídico que rige al partido.
- VI. Asambleas Estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales, es el órgano deliberativo, rector y representante del partido.

- VII. Consejos Políticos Estatales, municipales y delegacionales, son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente.
- VIII. Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria.
- IX. Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los militantes.
- X. Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales, tienen a su cargo la representación y dirección política en cada entidad federativa.
- XI. Comités Seccionales.

Por lo que corresponde al **Partido Acción Nacional**, su estatuto establece como órganos de dirección, en términos del artículo 67, fracción XI, los siguientes:

- I. Asamblea Nacional, es la autoridad suprema.
- II. Convención Nacional, es un órgano de revisión y aprobación.
- III. Consejo Nacional, es un órgano de designación, discusión, aprobación y resolución, dicho Consejo se divide en cuatro comisiones denominadas Comisión de Vigilancia, Comisión de Orden, Comisión de Doctrina y Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los militantes.
- IV. Tesorería Nacional, es el órgano responsable de todos los recursos por concepto de financiamiento público federal.
- V. Comité Ejecutivo Nacional, órgano que mantiene la estructura administrativa.

Finalmente, por lo que respecta al **Partido de la Revolución Democrática**, en su estatuto señala que sus órganos de dirección son:

- I. Congreso Nacional, es la autoridad suprema del partido.
- II. Consejo Nacional, es la autoridad superior del partido en el país.
- III. Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Comisión Política Consultiva Nacional.

- V. Consejo Estatal, es la autoridad superior del partido en el Estado.
- VI. Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. Comisión Política Consultiva Estatal.
- VIII. Consejo Municipal, autoridad superior del partido político en el municipio.
- IX. Comité Ejecutivo Municipal.
- X. Secretaría de Finanzas, es el órgano responsable de la administración del patrimonio, recursos financieros del partido político y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de campaña.

1.3 Democracia interna de los partidos políticos

Comenzaremos por señalar que, Pablo Lucas Murillo de la Cueva, Magistrado del Tribunal Supremo en España, considera que “la democracia interna es la exigencia de que los partidos políticos rijan su organización y su funcionamiento internos mediante reglas que permitan la participación de los afiliados en la gestión y control de los órganos de gobierno, mediante el reconocimiento de unos derechos y atribuciones a los afiliados en orden a conseguir esa participación en la formación de la voluntad del partido”.⁷

Entendemos con lo anterior que los partidos políticos están sujetos a respetar en su vida interna principios de estructura y funcionamiento democráticos mínimos con el objeto de que puedan manifestar la voluntad popular, es decir, la del pueblo y concretarse a la participación de los órganos del Estado.

Asimismo, recordemos que la democracia no es solo un sistema de Gobierno, también es un sistema de vida y es en este último aspecto, en que la democracia interna de los partidos políticos se refiere a la autoorganización, libertad de decisiones, libertad de elección, autonomía, ya

⁷ MURILLO DE LA CUEVA, Pablo Lucas.- “La estructura interna y el funcionamiento democrático de los partidos políticos”.- en *Justicia Electoral, Ética, Justicia y Elecciones, Partidos Políticos: Democracia Interna y Fiscalización.- Primer Curso Iberoamericano.-* Puebla, México, 2003.-p.120.

que se encuentran los partidos obligados a conducir su vida intrapartidista, a través de su estatuto y demás normatividad interna.

La exconsejera del Instituto Federal Electoral, Jacqueline Peschard, cree que el reclamo democrático de los partidos políticos relativo a presuntas infracciones a las disposiciones y procedimientos internos se ha extendido, ya que no implica una lucha por el goce efectivo de los derechos políticos para todos los ciudadanos, tal reclamo democrático consiste en la búsqueda de nuevos espacios dentro de las estructuras de los partidos, para sus miembros en la participación de asuntos internos y para que tengan injerencia en la toma de decisiones, como para que puedan competir por cargos directivos.⁸

El maestro, José de Jesús Orozco Henríquez, exmagistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala que “la obligación de la estructura interna de los partidos políticos, así como su funcionamiento deben ser democráticos, con lo cual se pretende asegurar el efectivo cumplimiento de los fines y funciones que los partidos tienen constitucional y legalmente establecidos, así como contribuir a garantizar el funcionamiento democrático del Estado, por otro lado considera que el objeto de la democracia interna de esas entidades, es impedir que un eventual déficit democrático o funcionamiento autocrático de esas organizaciones se traduzca en una constante merma en el mecanismo de la representación política y ponga en peligro el funcionamiento del Estado”.⁹

Entendemos con lo anterior, que los fines a los que se encuentran sujetos los partidos políticos son los que establece el artículo 41, constitucional, en relación con el precepto legal 23, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al señalar respectivamente,

⁸ Vid. PESCHARD, Jacqueline.- “La Democracia Interna de los Partidos Políticos en México”.- en *Justicia Electoral, Ética, Justicia y Elecciones, Partidos Políticos: Democracia interna y Fiscalización, Primer Curso Iberoamericano*.- Puebla, México, 2003.- pp. 140 y 141.

⁹ OROZCO HENRÍQUEZ, José de Jesús.- “La Democracia interna de los Partidos Políticos”, en *Justicia Electoral, Ética, Justicia y Elecciones, Partidos Políticos: Democracia interna y Fiscalización, Primer Curso Iberoamericano*.- Puebla, México, 2003.- pp. 148 y 149.

promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de ellos al ejercicio del poder público, de acuerdo con sus documentos básicos y a través del voto.

Por lo que respecta al Código de la materia, señala que los partidos políticos, para el logro de sus fines que se encuentran establecidos, como ya nos referimos en el artículo 41 constitucional, ajustarán su conducta a las disposiciones que se encuentran establecidas en el citado Código.

Por otra parte cabe advertir que el importante papel que los partidos desarrollan en un Estado Constitucional Democrático de Derecho, la Carta Magna y la Ley Electoral, sujeta a los partidos a su organización, es decir, a su estructura y funcionamiento internos, los cuales deben ser democráticos, ejemplo de esto lo encontramos en el artículo 38, del mencionado código, que establece la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de la ley y ajustar su conducta como la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando el derecho de los ciudadanos.

En tanto que el artículo 27, del mismo ordenamiento, establece que los estatutos de esas organizaciones deben contener procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, postulación de candidatos y sanciones a los miembros de esas entidades al violar su disposición interna.

Finalmente, respecto al objeto de los partidos, entendemos que es el impedimento que ocasiona una pérdida democrática o el funcionamiento totalitario de los partidos volviéndose un deterioro en la representación política y un peligro para el Estado.

Así, el exmagistrado José de Jesús Orozco Henríquez del Tribunal Electoral, sostiene que la "democracia interna de los partidos políticos, es lograr un equilibrio o armonización entre dos principios o valores

fundamentales aparentemente contrapuestos, como es el derecho de los afiliados a la participación democrática en la formación de la voluntad partidaria y el derecho de los partidos políticos a la libre autoorganización, en cuyo respeto se debe preservar la existencia de un ámbito libre de interferencias de los órganos del poder público en la organización y el funcionamiento interno de los partidos”.¹⁰

Por otro lado, Carlos A. Urruty, Presidente de la Corte Electoral de la República Oriental de Uruguay, manifiesta que la “democratización interna de los partidos políticos, es el conjunto de normas y procedimientos que procuran otorgar garantías y hacer más amplia la participación de los adherentes y afiliados a un partido político en la selección de autoridades partidarias, en la determinación del programa de acción y de gobierno del partido y en la designación de los candidatos que el partido ha de postular para la elección de los distintos cargos electivos y que aseguran la posibilidad de que la actividad interna del partido sea controlada por órganos ajenos al mismo”.¹¹

Con tal definición, podemos advertir que la democracia interna de los partidos políticos es el conjunto de reglas de conducta y procedimientos que otorgan derechos y hacen la participación extensa de los militantes o afiliados a través de sus documentos básicos, para la postulación de candidatos a diversos cargos de elección popular.

Para el maestro José Woldenberg K, expresidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, considera que el tema de vida interna de los partidos políticos, “se presenta cuando algunos ciudadanos que a la vez son militantes activos de los partidos políticos nacionales, recurren a las autoridades electorales cada vez que estiman que sus derechos políticos o

¹⁰ Ibidem.- pp. 151 y 152.

¹¹ URRUTY, Carlos A.- “El ejercicio de la democracia en la actividad interna de los partidos políticos”.- en *Justicia Electoral, Ética, Justicia y Elecciones, Partidos Políticos: Democracia interna y Fiscalización, Primer Curso Iberoamericano*.- Puebla, México, 2003.- pp. 172 y 173.

partidistas han sido vulnerados, o cuando a su juicio alguna norma estatutaria de su partido ha sido infringida”.¹²

De igual manera, considera el maestro Woldenberg, en el Congreso, de Morelia, Michoacán, que la institucionalización de la vida interna de los institutos políticos, los litigios internos que se dan dentro de esos entes políticos, deberían ser resueltos con procedimientos de su normativa interna, sin que la autoridad electoral tenga que intervenir y para ello considera que cada partido político, debe establecer su propia regulación interna; que los conflictos o diferencias se ventilen y resuelvan preferentemente por los órganos que establece cada partido y haber agotado las instancias estatutarias correspondientes, es decir, agotar el principio de definitividad, para con ello evitar la intervención de los tribunales electorales.¹³

El concepto que nos proporciona Héctor Solorio Almazán y Víctor Manuel Rosas Leal, Magistrado Electoral en la 3ª circunscripción de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa y exsecretario instructor de la Sala Superior, respectivamente, “es el conjunto de principios, procedimientos y controles que plasmados en la Constitución, la Ley y estatutos garantizan el respeto de los derechos fundamentales y partidistas de los afiliados, otorgándoles la posibilidad de participar en la designación de su dirigencia y candidatos a contender a los puestos de elección popular y, lo más importante, en la toma de decisiones dentro del partido”.¹⁴

¹² WOLDENBERG K, José.- “Vida interna de los partidos políticos y fiscalización de los recursos”.- en *Democracia Interna y Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales*.- Michoacán, México, 2002.- tomo 4.- p. 16.

¹³ Cfr. WOLDENBERG K, José.- “Vida interna de los partidos políticos y fiscalización de los recursos”.- op cit... p. 17.

¹⁴ SOLORIO ALMAZÁN, Héctor y ROSAS LEAL Víctor Manuel.- “Democracia interna de los partidos políticos”.- en *Democracia Interna y Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales*.- Michoacán, México, 2002.- tomo 4.- p. 178.

Asimismo, establecen que los elementos mínimos de democracia interna son:¹⁵

a) Formal. Conjunto de reglas del juego para determinar quién y cómo se ejerce el poder dentro del partido.

b) Material o sustantivo. Respecto de los derechos fundamentales y partidistas de los afiliados.

c) Participativo. Participación de las bases en la toma de decisiones políticas, mediante el reconocimiento de los derechos que hacen posible dicha participación.

d) Control político de los afiliados sobre la toma de decisiones.

Por su parte Jaime Cárdenas García,¹⁶ exconsejero del Instituto Federal Electoral considera cuatro elementos mínimos de democracia interna a saber:

a) Nivel de respeto y garantía de los derechos fundamentales dentro del partido.

b) Organización y procedimientos internos.

c) Corrientes en el seno de la organización.

d) Órganos de control de su vida interna.

Con todo lo anteriormente señalado, podemos concluir de manera general que la democracia interna de los partidos políticos, tiene como principios básicos *la libertad* que se traduce desde nuestro punto de vista en la autoorganización interna de su democracia, es decir, llevar a cabo los

¹⁵ Ibidem.- p.179.

¹⁶ Cfr. CÁRDENAS GARCÍA, Jaime.- *Partidos Políticos y democracia*.- Instituto Federal Electoral.- México, 1996.- pp. 37 y 38.

procedimientos democráticos en su vida y actividades internas, *de participación* a aquellos militantes o afiliados para ser postulados por su partido político a un cargo de elección popular e incluso a cargos de designación de dirigentes intrapartidistas, *de igualdad* de condiciones de todos los que pretendan obtener y ejercer el poder y el respeto a sus *derechos fundamentales*.

La democracia interna tiene como finalidad, respetar los derechos fundamentales y los derechos intrapartidistas de los militantes o afiliados de los institutos políticos en los procedimientos internos de elección de candidatos y de dirigentes.

La democracia interna tiene la obligación de conducir sus actividades intrapartidistas a través de medios pacíficos y por la vía democrática.

Por lo que la democracia interna, sería un control de organización mediante la Constitución, la ley y el estatuto de cada órgano político, teniendo con ello una verdadera práctica democrática, cuya finalidad es el respeto que en ellos mismos exista para preservar la unidad de sus institutos políticos y el establecimiento de una vida interna en la que sus militantes o afiliados ejerzan sus derechos y se sujeten a sus deberes, ya que no nos cabe duda que para fomentar y hacer efectiva la democracia interna de los partidos, es la realización del trabajo diario y constante de sus militantes.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar al exmagistrado presidente del máximo órgano en materia electoral, nos estamos refiriendo al magistrado Leonel Castillo González, en cuya obra titulada “los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción”, sostiene que algunos autores como Rubén Hernández Valle, en *“la democratización interna de los partidos en la Constitución Venezolana”*, en relación con la idea de democracia interna, señala que son todas aquellas actividades jurídico-políticas que se realizan en su seno, dirigidas a garantizar que la determinación de su línea política, la integración de sus órganos internos y la postulación de sus candidatos a puestos de elección popular, sean el resultado de la voluntad mayoritaria y

libremente expresada por sus miembros y no la imposición unilateral de uno o varios grupos dentro de la organización.¹⁷

Una vez más encontramos que la democracia interna es el respeto a los derechos de los militantes a cargos de elección popular, y no como bien señala el citado autor Venezolano, como una imposición o preferencia a ciertas personas para un determinado cargo de elección, lo que ya no estaría representándose a una parte de la voluntad del pueblo, sino a los intereses de un pequeño grupo, sus dirigentes o élites, lo que trae como consecuencia que en el partido no se garantice el respeto a los derechos fundamentales y partidistas de los propios miembros.

Leonel Castillo González, llega a la convicción de que “la democracia interna debe garantizar que todos los miembros del partido tengan oportunidad de participar, en un grado razonable, en la toma de decisiones, directa o indirectamente; que se tomen bajo un esquema del partido hacia los órganos dirigentes, lo que implica que, por regla general, se considere, inicial y principalmente, a las bases a efecto de asegurar una mayor participación posible”.¹⁸

Nos damos cuenta con lo anteriormente citado, que una vez más se hace referencia a respetar la participación, igualdad y libertad de los militantes o afiliados en la vida interna de los partidos políticos.

¹⁷ Cfr. CASTILLO GONZÁLEZ, Leonel.- *Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción*.- Editorial Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- México, 2004.- p. 22.

¹⁸ CASTILLO GONZÁLEZ, Leonel.- *Los derechos de la militancia*...op cit.- p. 51.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Antes de comenzar el presente capítulo, es necesario establecer el concepto de militante y al mismo tiempo diferenciarlo con la de simpatizante y afiliado, miembro y adherente.

Para Maurice Duverger en su obra los partidos políticos, señala que la noción de miembro de un partido, coincide con la de adherente principalmente ocurre en Europa, se distingue a este último con el de simpatizante, es decir, el adherente, quien se declara favorable a las doctrinas del partido y le aporta en ocasiones un apoyo, permaneciendo fuera de su organización y de su comunidad, sin embargo el simpatizante no es miembro propiamente del partido.¹

Podemos distinguir entre estas dos nociones, que el adherente es quien coincide con las ideas de un partido y le demuestra su apoyo financiero, político, económico, social, etc, pero no permanece dentro de su estructura y funcionamiento, en cambio el miembro si forma parte de una estructura de un partido y se especifica en el número de miembros que conforman a un partido, a diferencia del simpatizante quien no forma parte de un partido.

Por su parte, Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, Secretario de Procesos Internos del Comité Distrital Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, señala al militante, como a los ciudadanos mexicanos que formalmente pertenecen a un partido político, que participa en actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuenta con **derechos**, como el del ser designado candidato a un puesto, y **obligaciones**, como la de aportar cuotas; tengan reconocida en la ley el derecho de impugnar las decisiones de los órganos deliberativos de los partidos políticos, cuando en un momento

¹ Cfr. DUVERGER, Maurice.- *Los partidos...* op cit.- pp.92 y 93.

dado consideren que se violó su derecho político de ser votado o cuando en un proceso de elección interna estuviera viciado y con parcialidades y decisiones unilaterales que evidentemente debilitan el sistema de partidos políticos, y provoca que los jóvenes, mujeres y ciudadanos no participen por falta de interés y motivación en los procesos de renovación de los poderes públicos o de dirigencias políticas de los propios institutos.²

Con la definición anterior, podemos señalar en primer término, que el militante es el ciudadano que pertenece a un partido político, que forma parte de su organización y funcionamiento, asimismo cuenta con derechos y deberes.

En segundo término de la definición anterior, señala que los militantes son ciudadanos mexicanos y conforme al artículo 34, de la norma suprema establece quienes son ciudadanos de la República Mexicana los varones y mujeres que tengan la calidad de mexicanos, y que reúnan dos requisitos, 1) haber cumplido 18 años de edad y, 2) tener un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para ejercer el sufragio, es necesario satisfacer los requisitos mencionados con antelación, pero también deberán los ciudadanos 1) estar inscritos en el Registro Federal de Electores y, 2) contar con la credencial para votar con fotografía.

También se ha definido al militante como aquel individuo adherente a una organización social o política, que trabaja activamente en la defensa y en la difusión de los principios o la doctrina de aquella organización.³

De lo que podemos concluir que los ciudadanos mexicanos son los que forman a los partidos políticos y adquieren la calidad de militantes, es decir, son aquellos hombres y mujeres que forman parte de la estructura y

² DOMINGUEZ MUÑOZ, Felipe de Jesús.- "La vida interna de los partidos políticos en México, y su urgente democratización en los procesos de renovación de dirigentes y elección de candidatos".- en *Democratización Interna y Fiscalización de los recursos de los partidos políticos*.- IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales en Electorales.- tomo 4.- Michoacán, México, 2002.- p 129.

³ Cfr. SERRA ROJAS, Andrés.- op. cit... p. 263.

organización de los partidos políticos, que gozan de ciertos derechos y adquieren ciertos deberes estatutarios.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido tesis sobre el concepto de militante y que es al tenor siguiente:

MILITANTE O AFILIADO PARTIDISTA. CONCEPTO.- La acepción militante o afiliado contenida en los artículos 26, 27, 28 y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se refiere a los ciudadanos mexicanos que formalmente pertenecen a un partido político, quienes participan en las actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan con derechos, como el de ser designados candidatos a un puesto de elección popular, y obligaciones, como la de aportar cuotas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2001.-Partido de la Revolución Democrática.- 19 de abril de 2001.-Mayoría de cinco votos.-Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.- Disidente: José Luis de la Peza, quien votó por el desechamiento.-Secretario: Alfredo Rosas Santana.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 98, Sala Superior, tesis S3EL 121/2001.

Ahora bien, el derecho de asociación se encuentra regulado en el artículo 9, de la norma suprema, el cual le otorga al individuo el Derecho de unirse con otros ciudadanos para constituir un partido político, para la obtención de ciertos fines constantes y permanentes; asimismo, en relación con el artículo 35, fracción III, del mismo ordenamiento, establece que los ciudadanos tienen derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 19, 21, 22 y 25),⁴ y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 13, 15, 16 y 23),⁵ entre todos los derechos fundamentales se

⁴ Aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, mediante la resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1996.

⁵ Adoptada en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.

distinguen los de libertad de expresión, asociación, información, reunión, participación política, con el derecho de asociación política y de voto activo y pasivo.

Por otro lado, el afiliado es también desde nuestro punto de vista, el ciudadano mexicano que de manera libre e individual tiene el derecho de asociarse a los partidos políticos y de pertenecer a esas entidades de interés público con derechos y deberes por lo que atendiendo a la tesis emitida por la Sala Superior y de la lectura de los artículos constitucionales podemos señalar que no existe diferencia entre el militante y afiliado, ya que la calidad de ambos lo son al considerarse ciudadanos mexicanos que tienen como finalidad formar parte de un partido político para participar en las actividades diarias, así como para el funcionamiento y su organización, siempre y cuando respetando el estatuto de cada partido, donde surgen sus derechos y deberes.

Por otra parte, podemos considerar que existe diferencia entre el simpatizante con el militante o afiliado, ya que el primero desde nuestro punto de vista se considera a aquel ciudadano mexicano, hombre o mujer que estando en pleno uso y goce de sus derechos políticos comparten las ideas de un determinado partido político, sin pertenecer a ellos, es decir, creen que la ideología de quienes representan a un determinado grupo político coincide con su pensamiento, en otras palabras son aquellos ciudadanos que no pertenecen a su estructura, a su organización, o a sus actividades diarias dentro del partido político, mediante la cual se puede reflejar esa simpatía, a través de su voto en una determinada elección; ahora, con respecto a la calidad de militante o afiliado ya lo hemos expresado en las líneas anteriores.

3.1 Requisitos legales y estatutarios que deben cumplir los militantes

El artículo 27, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el estatuto de cada partido político debe establecer cuales son los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros para pertenecer a algún partido.

A continuación haremos referencia a cada uno de los estatutos de los tres principales partidos políticos en México, nos estamos refiriendo a los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Por lo que respecta al estatuto del Partido Revolucionario Institucional, en los artículos 22, 23 y 54, relativos los dos primeros, a la integración del partido y, el último a los mecanismos de afiliación, establecen lo siguiente:

El partido está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los documentos básicos del partido, dentro de éste se establecen cuatro categorías de integrantes, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollan, los cuales son:

1. miembros,
2. militantes,
3. cuadros y,
4. dirigentes.

Finalmente, el artículo 54, de este estatuto, establece que podrán afiliarse al partido, los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que libre e individualmente, y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus estatutos, expresen su voluntad de integrarse al partido, comprometiéndose con su ideología y respetar los documentos básicos.

Por su parte, el Partido Acción Nacional, establece en el artículo 8, de su estatuto, los requisitos que deben cumplir los ciudadanos para ser miembros activos del partido y que a continuación se enlistan:

1. Suscribir la aceptación de los principios y estatutos del partido.
2. Tener un modo honesto de vivir.

3. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del partido.
4. Ser miembro adherente por un plazo de 6 meses, en los casos de quienes hayan sido dirigentes o candidatos de otros partidos políticos, el plazo para ser miembro deberá de transcurrir por lo menos 18 meses y,
5. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores.

Finalmente, el Partido de la Revolución Democrática, en su artículo 3, del estatuto, señala como requisitos para ser miembro de este partido los siguientes:

1. Ser mexicano o mexicana.
2. Tener por lo menos 15 años de edad.
3. Solicitar personalmente y por escrito su inscripción.
4. Aceptar la vigencia de los documentos básicos, así como comprometerse a acatar como válidas las resoluciones del partido.
5. No haber sido condenado o condenada por delitos y,
6. Tomar un curso de formación política de la historia y documentos básicos del partido. En el supuesto de que el interesado no pueda cumplir con tal requisito, será considerado miembro a partir de los 90 días, que se contarán a partir de ingresar su solicitud.

Es preciso señalar que, conforme al requisito marcado con el número 4, antes precisado, relativo a que un miembro se comprometa a acatar como válidas las resoluciones del Partido de la Revolución Democrática, consideramos más que un requisito, es una imposición a ese miembro de respetar las resoluciones dictadas por el partido o cualquiera de sus órganos, es decir, cumplir las decisiones intrapartidistas, coartando desde nuestro punto de vista su derecho de promover algún medio de defensa interno.

Por otro lado, creemos que los requisitos a cumplir por cualquier ciudadano, que desee afiliarse a un partido político, podrían ser los siguientes:

1. Ser mexicano o mexicana, en pleno uso de sus derechos políticos.
2. Tener 18 años de edad.
3. Contar con interés de participar y formar parte de un partido, así como solicitar su inscripción de afiliación personalmente y por escrito.
4. Contar con su credencial para votar con fotografía.
5. Tener un modo honesto de vivir y no haber sido condenado por algún delito.
6. Respetar lo que establece la Constitución, las Leyes Electorales y su normativa interna.
7. En el supuesto de haber pertenecido a un partido político y pretender afiliarse a uno diferente, el ciudadano deberá esperar un plazo de 6 meses para presentar su solicitud de inscripción, esto con el motivo de no generar intereses personales o intrapartidarios en los procedimientos federal o local.

3.2 Derechos de los militantes

Conforme al artículo 27, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los estatutos de los partidos políticos deberán contar con los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos, dentro de los cuales se incluye el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos.

Por lo que el código de la materia, establece que es el propio estatuto de cada partido político, el que debe regular en su normativa interna los derechos de los militantes.

Ahora bien, regresemos al estatuto del Partido Revolucionario Institucional, que conforme a los artículos 57 y 58 señala las garantías y derechos, respectivamente, de sus afiliados.

El artículo 57, establece que los miembros de este partido, tienen las siguientes garantías:

1. Libertad de expresión oral y escrita al interior del partido, respetando a sus integrantes y a la unidad de la institución.
2. Libertad de suscribir corrientes de opinión y de hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los documentos básicos e instrumentos normativos del partido.
3. Garantía de audiencia con las instancias de los órganos de dirección.
4. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades, de circunstancias para ejercer sus derechos.
5. Incorporarse al sector, movimiento territorial u organización que sea afin a sus intereses y causas sociales.

Por otra parte, el artículo 58, del estatuto del Partido Revolucionario Institucional, establece como derechos de sus miembros los siguientes:

1. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, con base al registro de las actividades partidarias.
2. Acceder a puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Acceder a puestos de dirigencia del partido, cumpliendo con las disposiciones legales y estatutarias.
4. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias.

5. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos, de acuerdo al ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en el estatuto y convocatoria respectiva.
6. Recibir capacitación política y formación ideológica.
7. Presentar iniciativas, proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades del partido, así como participar en las deliberaciones de los órganos resolutores.
8. Interponer ante el órgano competente los recursos contra las sanciones que les sean impuestas.
9. Solicitar a la Comisión de Justicia Partidaria, investigue presuntas violaciones a sus documentos básicos del partido.

Por lo que respecta, al estatuto del Partido Acción Nacional, en su artículo 10, establece que los miembros activos tienen los siguientes derechos:

1. Intervenir en las decisiones del partido, personalmente o a través de delegados.
2. Participar en el gobierno del partido a través del desempeño de cargos en sus órganos directivos.
3. Ser propuestos como precandidatos y, en su caso, candidatos a cargos de elección popular.
4. Recibir la información, formación y capacitación para el cumplimiento de sus deberes como militantes, estas actividades deberán ser comunicadas por estrados a través de sus comités directivos o delegacionales municipales.

Finalmente, el estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en su artículo 4, relativo a que todo miembro del partido tiene derechos, en igualdad de condiciones, a:

1. Votar y ser votado, bajo las condiciones establecidas en su estatuto y en los reglamentos que del mismo se deriven.

2. Recibir la credencial que lo acredite como miembro del partido y figurar en el padrón de miembros.
3. Manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera del partido, participar en la elaboración y realización del programa y la línea política del partido y presentar propuestas, así como recibir la respuesta por escrito de la resolución que recaiga sobre ellas.
4. Tener acceso a información del partido de forma suficiente, veraz y oportuna; conociendo el manejo, aplicación y utilización de los recursos económicos y materiales del partido.
5. Recibir formación política que incluya la historia y los documentos básicos del partido.
6. Exigir el cumplimiento de los acuerdos del partido.
7. Ser escuchado en su defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen sanción. Ningún órgano o instancia partidaria puede acordar sanción alguna sin otorgar la garantía de audiencia.
8. Tener acceso a expresarse en su propia lengua y a traductores durante las deliberaciones y eventos del partido.
9. Agruparse con otros miembros del partido en los términos que establece el estatuto, sin suplantar en algún momento a los órganos del partido.
10. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y ser defendido por éste cuando sea víctima de atropellos e injusticias.
11. Participar en un comité de base.
12. Recibir respuesta, en un plazo no mayor de 20 días naturales, a escritos que en virtud del derecho de petición presente a secretarios, órganos de dirección y órganos autónomos

Asimismo, el artículo 43, del estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establece el Derecho que tienen los miembros del partido a agruparse en corrientes de opinión al interior del partido.

Podemos darnos cuenta, que en los tres estatutos de cada uno de los partidos políticos mencionados con antelación, se han señalado diferentes derechos que tienen los militantes dentro de sus respectivos institutos políticos, no decimos que son totalmente diferentes, hay algunas variantes, así como algunas coincidencias.

Consideramos, desde nuestro humilde punto de vista, que los derechos principales que deben tener los militantes en su respectivo estatuto, serían los siguientes:

1. Derecho a ocupar puestos de elección popular y puestos de dirección dentro del partido.
2. Derecho a votar y ser votado en los procesos internos del partido.
3. Derecho a ser postulado como candidato a cargos de elección popular o de dirección intrapartidista.
4. Derecho a participar en las actividades diarias de los partidos políticos.
5. Derecho a recibir capacitación política y formación política e ideológica, para un mejor desempeño en la vida interna de su partido.
6. Derecho a recibir información de las actividades cotidianas, políticas, sociales y culturales del partido político.
7. Derecho a contar con los medios de defensa internos y los respectivos procedimientos sancionatorios que les sean impuestos.
8. Derecho a impugnar las resoluciones, acuerdos y decisiones de los dirigentes de los partidos políticos en los ámbitos federal, estatal y municipal.

El magistrado, Leonel Castillo González, señala en su obra Los derechos de la militancia partidista, que necesariamente deberán ser respetados como Derechos fundamentales de los afiliados, los siguientes:

Libertad de expresión, crítica y opinión, en relación con manifestaciones realizadas al interior y exterior del partido; libertad de creación y organización de corrientes dentro del partido; Igualdad en el acceso a cargos del partido y a

formar parte de las listas electorales; información de las actividades del partido; respeto en los procedimientos disciplinarios partidistas, y libertad de entrada y salida del partido político.⁶

Asimismo, el citado autor en la misma obra, considera que para garantizar el respeto a los derechos de los afiliados anteriormente señalados, deben asegurar:

Procedimientos internos de solución de conflictos jurídicos, en las decisiones de los órganos competentes sobre las pretensiones de los afiliados; debido procedimiento al Derecho de defensa, en igualdad de condiciones y libertad de aportar pruebas y hacer valer alegatos; obtener una resolución debidamente fundada y motivada; ejecución de resoluciones firmes, previendo las medidas oportunas para la restitución de sus derechos y establecer otra instancia dentro del partido.⁷

3.3 Deberes de los militantes

Ahora bien, para conocer cuales son los deberes que tienen los militantes de un partido político, es necesario una vez más regresar a los estatutos de los tres partidos que hemos venido haciendo alusión en los puntos anteriores.

Comenzaremos por señalar los deberes que tienen los militantes, que pertenecen al Partido Revolucionario Institucional, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 59, del estatuto y que son los siguientes:

1. Conocer, acatar y promover los documentos básicos del partido.
2. Cubrir sus cuotas puntualmente.
3. Apoyar las labores políticas y electorales en la sección electoral que corresponda a su domicilio.
4. Fungir como representante de casilla cuando sea designado para tal cargo y,

⁶ Cfr. CASTILLO GONZÁLEZ, Leonel.- *Los derechos de la...* op cit.- pp. 41 y 42.

⁷ Ibidem.- pp. 49 y 50.

5. Votar y participar en los procesos internos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos.

Es necesario, hacer una pausa y regresar al artículo 23 de este estatuto político, el cual señala que el partido establece entre sus integrantes cuatro categorías, conforme a sus actividades y responsabilidades, recordemos que son: los miembros, militantes, cuadros y dirigentes.

Los miembros que son aquellos ciudadanos, hombres y mujeres afiliados al partido.

Los militantes, aquellos afiliados que desempeñen las obligaciones partidistas.

Los cuadros, quienes con motivo de su militancia hayan desempeñado cargos de dirección; hayan sido candidatos del partido o a cargos de elección popular; hayan sido comisionados o representantes ante los órganos electorales y de casillas; hayan egresado de instituciones de capacitación política o de centros especializados; hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política dentro de los órganos de dirección; hayan participado en las campañas electorales de los candidatos postulados por el partido; en asambleas y convenciones del mismo y los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados.

Observamos, que conforme a sus actividades y responsabilidades, se establecen las diferentes categorías, en este caso, los integrantes denominados como cuadros quienes llevan a cabo actividades con mayor responsabilidad, son también desde nuestro punto de vista considerados como militantes, los cuales están sujetos a ciertos deberes dentro del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que el diverso artículo 60, establece que los cuadros del partido tienen, además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, es decir, el artículo 59, relativo a los deberes que tienen los militantes, también los cuadros están sujetos a los siguientes:

1. Mantener vínculos activos y permanentes con las estructuras partidarias, a fin de apoyar el desarrollo y cumplimiento de sus tareas y objetivos.

2. Asegurar en el cumplimiento de sus funciones la congruencia con el programa de acción y las plataformas electorales ofrecidas en campaña.

3. Regir sus actos de gobierno de acuerdo con el programa de acción y las plataformas sostenidas en campaña.

4. Ratificar públicamente su militancia, así como su compromiso con el partido y mantener acciones de gobierno para beneficio de la comunidad.

5. Promover la defensa de intereses en el desarrollo de procesos electorales en que participe el partido.

6. Promover y difundir los documentos básicos.

7. Mantener una conducta honorable y vocación de servidores públicos, así como dignificar la imagen del partido y,

8. Los servidores de la administración pública, mandos medios y superiores, así como de elección popular, tendrán además las siguientes obligaciones:

8.1 aportar cada mes el 5% de sus sueldos y dietas al partido y,

8.2 presentar ante los órganos directivos del partido y sus representados un informe de sus tareas públicas.

Ahora bien, por lo que respecta a los miembros activos del Partido Acción Nacional, tienen las siguientes obligaciones que establece el artículo 10 del estatuto:

1. Cumplir con el estatuto, reglamentos y disposiciones dictadas por los órganos competentes del partido.

2. Participar permanente y disciplinadamente en la realización de los objetivos del partido.

3. Contribuir a los gastos del partido, de acuerdo a sus posibilidades, mediante el pago de sus cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes. Están exentos del cumplimiento de esta obligación los miembros activos que residan fuera del territorio nacional y,

4. Aportar, una cuota al momento de ser designados servidores públicos en los gobiernos obtenidos en el partido.

Finalmente, el artículo 4, párrafo segundo del estatuto del Partido de la Revolución Democrática, señala que todo miembro del partido está obligado a:

1. Conocer y respetar la declaración de principios, el programa, la línea política, el estatuto y los demás acuerdos del partido;

2. Canalizar a través de los órganos del partido sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otros miembros del partido, organizaciones y órganos del mismo.

3. Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, local y nacional, en apoyo a los candidatos presentados por el partido;

4. Desempeñar con diligencia, legalidad y honradez los cargo que el partido le encomiende, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;

5. Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos contrarios a los objetivos y línea política del partido;

6. Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas morales cuando se participe en contiendas internas del partido. En estos casos podrán aceptarse apoyos de personas físicas solamente cuando estén expresamente autorizados por algún órgano de dirección del partido;

7. No recibir beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público y no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;

8. Pagar regularmente su cuota al partido;

9. Participar en un comité de base, este es un órgano fundamental en la estructura del partido.

Podemos considerar como deberes de los militantes dentro de los partidos políticos, los siguientes:

1. Deber de respetar sus documentos básicos.

2. Deber de pagar puntualmente su cuota al partido al cual pertenece.

3. Deber de desempeñar su cargo apegado a la Constitución, leyes, reglamentos y demás documentos, para lograr un mejor desarrollo laboral.

4. Deber de no divulgar las actividades que se vayan a desarrollar dentro del partido político de carácter social, económico, político y cultural, hasta no ser presentadas por los dirigentes o persona facultada para ello.

5. Deber de no apoyar a ciudadanos que sean ajenos al partido político al que pertenecen y que sean contrarios a la finalidad y objetivo del partido.

3.4 Sanciones a los militantes

El artículo 27, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el estatuto de un partido político debe contener las sanciones aplicables a los militantes que infrinjan las disposiciones internas contenidas en sus documentos básicos, asimismo el artículo 269, del mismo ordenamiento señala que los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

Con amonestación pública; multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo en el Distrito Federal; reducción de hasta el 50% de la fiscalización del financiamiento público que les corresponda; liquidación total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público; negativa de registro de candidatos; suspensión de su registro y cancelación del mismo como partido político.

Sobre el tema de sanciones de los militantes dentro de su partido político, el magistrado Leonel Castillo González, sostiene que el elemento concerniente a procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales, tiene su razón de ser en que la disciplina de un partido es importante, en el momento de determinar una regla de conducta conforme al interés colectivo o razón de ser del grupo, señalando también que la indisciplina de unos puede redundar en conculcación de los derechos de otros militantes, por lo que es indispensable un régimen sancionatorio.⁸

Con lo anterior podemos considerar que el elemento referente a los procedimientos indisciplinarios, es la conducta indebida de uno o de varios miembros dentro de un partido político y que tal indisciplina puede causar o provocar violaciones a los derechos de otros militantes del partido.

Así, los estatutos deben contener con claridad el procedimiento sancionatorio, los órganos competentes para imponer las sanciones y

⁸ Cfr. CASTILLO GONZÁLEZ, Leonel.- *Los derechos de la militancia partidista y...* op cit.- p. 53.

reconocerle al afectado sus derechos consistentes en ser informado de la violación en que haya incurrido; a ser escuchado; presentar los medios de prueba que considere necesarios para su defensa y que la resolución que se le dicte sea motivada y fundamentada.

Por lo que una vez más, es indispensable regresar al estatuto de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, los cuales contienen las sanciones en las que pueden incurrir los miembros o militantes de los institutos políticos.

El artículo 209, del estatuto del Partido Revolucionario Institucional, señala que el sistema de justicia partidaria tiene como objeto, entre otros, imponer las sanciones de los militantes, tal sistema se encuentra a cargo de la Comisión Nacional, Estatal y del Distrito Federal de Justicia Partidaria.

Por otra parte, el artículo 223, establece cuales son las sanciones de los militantes y señala en su fracción I, que son: amonestación privada y amonestación pública, las cuales son aplicadas por la Comisión Estatal y Comisión del Distrito Federal de Justicia Partidaria.

En la fracción II, del mismo artículo, señala como sanciones la: suspensión temporal de derechos del militante; inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y la expulsión, las cuales son aplicadas por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.

Ahora bien, la amonestación procederá por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas o reuniones políticas de carácter cívico que realice el partido; por negligencia o abandono en el desempeño de sus actividades partidistas, así como por comisiones conferidas y por incumplimiento de sus obligaciones como militantes.

Por lo que atañe a la suspensión temporal de derechos, es impuesta por la negativa a desempeñar las comisiones que otorguen los órganos directivos; por indisciplina a las determinaciones de las asambleas y demás órganos; por

incumplimiento del pago de sus cuotas; por encontrarse sujeto a proceso penal, en caso de delitos dolosos y por desviaciones estatutarias, de deshonestidad o ineficiencia política de sus dirigentes. La suspensión en ningún caso podrá exceder de tres años, en caso reiterado en ese periodo se harán acreedores a la expulsión.

En cuanto a la inhabilitación temporal para el desempeño de cargos partidistas, procederá por cometer faltas de probidad en el ejercicio de su cargo o comisiones partidistas; disponer en su provecho de fondos o bienes del partido; proporcionar a organizaciones políticas contrarias al partido información reservada en desempeño a un cargo partidista y ofender públicamente a militantes, dirigentes, cuadros o candidatos del partido político.

Finalmente, la expulsión procederá por atentar de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del partido; sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en sus documentos básicos; realizar acciones políticas contrarias a sus documentos o a los lineamientos concretos de los órganos del partido; realizar actos de desprestigio de las candidaturas u obstaculizar las campañas, así como actos a dirigentes, funcionarios o representantes priístas a sus funciones o aquellos que atenten contra la integridad moral o su vida privada; difundir ideas o realizar actos con la intención de dividir al partido; solidarizarse con la acción política de partidos antagónicas al partido; proceder con indisciplina grave con las determinaciones de asambleas u otros órganos; enajenar o adjudicarse bienes; cometer faltas de probidad o delitos en ejercicio a sus funciones públicas y presentar dolosamente una denuncia con hechos infundados ante los órganos de disciplina.

El estatuto del Partido Acción Nacional, considera como sanciones a sus militantes de acuerdo con lo establecido en su artículo 13, la amonestación; privación del cargo o comisión del partido que desempeñen; cancelación a la precandidatura o candidatura; suspensión de sus derechos y la expulsión.

La amonestación, procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas a los estatutos y demás reglamentos.

La privación del cargo o comisión partidista, procederá en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión.

La cancelación de la precandidatura o candidatura, será acordada en caso de indisciplina o infracciones a las normas del partido.

La suspensión de derechos, será acordada por indisciplina, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas o las de miembro activo del partido, esta suspensión de derechos implica la separación de las actividades del partido.

La expulsión, podrá solicitarse cuando las causas señaladas con anterioridad, es decir, la cancelación y la suspensión, sean graves o reiteradas; así como también por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del partido fuera de sus reuniones oficiales; por acciones o declaraciones que dañen gravemente a la institución; por la comisión de actos delictuosos y de actos que afecten públicamente la imagen del partido y por colaborar o afiliarse a otro partido político.

Finalmente, el Partido de la Revolución Democrática señala en su artículo 23, párrafo sexto, inciso b), de su estatuto, que la Comisión Nacional y Estatal de Garantías y Vigilancia son las competentes para determinar las sanciones por infracciones a la normatividad interna.

Asimismo, el artículo 25, relativo a la disciplina interna del partido, señala en su párrafo quinto, cuales son las infracciones que se realizan al estatuto y a sus reglamentos, los que podrán ser sancionados con: amonestación pública; destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido, con la imposición de resarcir el daño patrimonial que la infracción hubiera ocasionado; inhabilitación de participar en los órganos de dirección y representación del partido; imposición de resarcir el daño patrimonial que la

comisión de la infracción hubiera ocasionado; inhabilitación para ser registrado como candidato a puestos de elección popular; suspensión de derechos; suspensión de la membresía; cancelación de la membresía y suspensión al derecho de votar y ser votado.

Con las sanciones a las que hemos hecho referencia, serán impuestas a quienes, incumplan las obligaciones de los miembros del partido; incumplan por cualquier causa con el pago de cuotas; incumplan las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional y Estatal de Garantías y Vigilancia, así como del órgano Central de Fiscalización o de los órganos de dirección; incurran en omisiones o se excedan en el ejercicio de atribuciones que competen a los órganos del partido; dejar de asistir de manera injustificada a tres sesiones consecutivas del órgano de dirección o representación al que pertenecen y realicen actividades de clientelismo político a favor de sí mismo, grupos políticos de cualquier naturaleza o del partido.

Las sanciones que implican afectación a sus derechos y a la cancelación de la membresía, sólo se impondrán por violaciones graves o sistemáticas al estatuto, tales conductas graves son las siguientes:

Malversación o acto que atente con el patrimonio del partido; comisión de delitos o faltas en contra del patrimonio público; recibir cualquier beneficio patrimonial o de otra naturaleza para sí o para persona física o moral, en virtud del desempeño de un cargo, empleo, puesto o comisión en los órganos de dirección y del servicio público; coaligarse con otras organizaciones políticas o personas físicas o morales, contrario a los intereses de su partido; ser registrado como candidato o actuar como representante electoral por otro partido sin la autorización del órgano de dirección; manipular los procesos de elección internos; manipular la voluntad de los ciudadanos o miembros del partido; ocasionar daño grave a la unidad y prestigio del partido con denuncias públicas, así como a sus dirigentes y a las resoluciones de sus órganos de dirección, difamando y faltando al respeto y solidaridad entre los miembros del partido; actuar con violencia física contra otros miembros o ciudadanos; desacatar los resolutivos de las Comisiones de Garantías y Vigilancia, del

Órgano Central de Fiscalización, del Consejo Nacional y del Congreso Nacional y realizar actos contrarios a las obligaciones a que está sujeto el partido.

3.5 Medios de defensa intrapartidistas de los militantes

Finalmente, el artículo 27, inciso g), del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el estatuto de un partido político debe contener en el mismo, los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

El magistrado Leonel Castillo González, señala en su obra que, los partidos políticos se equiparan a un Estado en pequeño tanto en su organización como en su estructura y funcionamiento, con las particularidades propias de su naturaleza y fines, por lo que se les debe exigir los elementos indispensables del Estado democrático, entre los cuales es indispensable la implantación de medios de defensa efectivos para los militantes.⁹

Consideramos y coincidimos que los partidos políticos se comparan a un pequeño Estado en su organización y trabajo, diferenciándose de que los partidos políticos son considerados como entidades de interés público o como personas morales, cuya finalidad es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir con la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, estableciéndose los correspondientes medios y procedimientos de defensa a que tienen derecho los afiliados o militantes de los partidos políticos.

Por otro lado, señala el precitado autor que se requiere de una solución que dote a los partidos políticos de la posibilidad de arreglar los conflictos internos que se presenten entre su militancia con sus órganos directivos u otros órganos, tal solución se encuentra en el otorgamiento a los partidos de una función relativa al establecimiento de órganos internos independientes y capacitados para conocer y resolver los conflictos internos, a través de un procedimiento para determinar a quien le asiste la razón, de acuerdo con la

⁹ Cfr. CASTILLO GONZÁLEZ, Leonel.- *Los derechos de la militancia partidista y...* op cit.- p. 72.

normatividad legal y estatutaria aplicable y así restituir los derechos violados de los militantes.¹⁰

El Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, conceptualiza a los medios de impugnación en materia electoral como “aquellos instrumentos jurídicos, (juicios, recursos, reclamaciones, inconformidades, etcétera) previstos constitucional o legalmente para corregir, modificar, revocar o anular los actos o resoluciones electorales, administrativos o jurisdiccionales cuando éstos adolecen de deficiencias, errores, inconstitucionalidad o ilegalidad”.¹¹

Podemos señalar, que el sistema de medios de impugnación en materia electoral, es aquel que está integrada por los recursos de (revisión, apelación y reconsideración) y por los juicios de (inconformidad, para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de revisión constitucional electoral y para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores).

Tal sistema tiene por objeto garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de aquellos actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales, así como dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales.

Por su parte Rosalía Roldán Armas, Secretaría de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Distrito Federal, considera que los medios de impugnación resultan ser “los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones judiciales, cuando adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia”.¹²

¹⁰ Ibidem.- pp. 73 y 74

¹¹ Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.- Tomo II.- 3ª edición.- México.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.- 2003, pp.844 y 845.

¹² ROLDÁN ARMAS, Cruz Rosalía.- “Medios de impugnación” en *Memoria del Congreso Nacional de Tribunales Electorales*.- tomo I.- Editorial Tribunal Electoral del Distrito Federal.- 2001.- p.259.

Ahora bien, regresaremos al estudio de los estatutos de los tres partidos políticos que se han venido desarrollando, los cuales nos señalan los medios de defensa internos con los que cuentan los militantes de los partidos políticos.

De conformidad con el artículo 209, del estatuto del Partido Revolucionario Institucional, establece que el sistema de justicia partidaria está a cargo de las Comisiones Nacional, Estatal y del Distrito Federal y que tiene por objeto, entre otras, aplicar las normas internas y resolver los asuntos en materia de procesos internos o inconformidades de los militantes en términos del Reglamento de Medios de Impugnación del partido, en este último caso, el artículo 5 de tal reglamento establece que el sistema de medios de impugnación se integra por el recurso de apelación y el recurso de revisión, en relación con los artículos 216 y 218 del estatuto del partido que establece la defensoría de los derechos de los militantes, la cual tiene como atribución conocer y resolver los conflictos internos entre militantes del partido.

Por lo que se refiere al Partido Acción Nacional, el artículo 62 de su estatuto establece que la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes, fungirá entre otras atribuciones, como instancia de defensa de los militantes que consideren vulnerados sus derechos. En relación con el artículo 14 del citado estatuto, menciona que contra las sanciones relativas a la amonestación y privación del cargo procederá el recurso de revocación ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Por otra parte la Comisión de Orden del Consejo Nacional tiene como función conocer de las reclamaciones contra las resoluciones de las Comisiones de Orden de los Consejos Estatales contra las resoluciones de la Comisión de Orden del citado Consejo, no procederá recurso alguno.

Finalmente, por lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática, en el artículo 23 del estatuto señala que la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes de los militantes de ese instituto político, así como de los actos y resoluciones de los órganos del partido se apeguen a la normatividad interna, de igual manera se establece que la citada

Comisión Nacional tendrá como atribución conocer de los medios y procedimientos de defensa internos, tales medios de defensa son denominados como quejas, asimismo corresponde a la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia, conocer de las violaciones a este estatuto y de sus respectivos reglamentos.

Resulta necesario mencionar que una vez agotados los medios de defensa internos con los que cuentan los miembros o militantes de los partidos políticos, en sus respectivos estatutos, tienen el derecho de impugnar ante la jurisdicción estatal el medio de defensa denominado juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siempre y cuando se haya agotado el principio de definitividad, de lo contrario el aludido medio de impugnación será considerado improcedente en términos del artículo 10, párrafo primero, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que establece lo siguiente:

Artículo 10.- 1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

d) Que no hayan agotado las instancias previas establecidas por las leyes, federales o locales, según corresponda, para combatir los actos o resoluciones electorales y en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.

En este orden de ideas la Sala Superior del Tribunal Electoral, ha establecido jurisprudencia sobre el tema:

MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.-

La interpretación sistemática y funcional de los artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, apartado 1, inciso g); 30 y 31, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 10, apartado 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite arribar a la conclusión de que los medios de defensa que los partidos políticos tienen obligación de incluir en sus estatutos, conforme al citado artículo 27, forman parte de los juicios y recursos que se deben agotar previamente, por los militantes, como requisito de procedibilidad, para acudir a los procesos impugnativos establecidos en la legislación electoral, en defensa de sus derechos político-electorales que estimen conculcados por parte de los órganos o dirigentes de un partido político, siempre y cuando: 1. Los órganos partidistas competentes estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos; 2. Se garantice suficientemente la independencia e imparcialidad de sus integrantes; 3. Se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas

constitucionalmente, y 4. Que formal y materialmente resulten eficaces para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos político-electorales transgredidos. De manera que, cuando falte algún requisito o se presenten inconvenientes a que su inexistencia da lugar, no existe el gravamen procesal indicado, sino que tales instancias internas quedan como optativos, ante lo cual el afectado podrá acudir directamente de las instancias internas que hubiera iniciado, y que aún no se hubieran resuelto, a fin de evitar el riesgo de la existencia de dos resoluciones contradictorias. Para arribar a la anterior conclusión, se tiene en cuenta lo siguiente: Los partidos políticos están elevados constitucionalmente al rango de entidades de interés público, en razón de las importantes actividades que la Carta Magna les confiere, como: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) hacer posible, como organización de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Para la realización de estos fines, el Estado tiene la obligación de otorgarles prerrogativas, e incluso la ley secundaria les confiere el monopolio para la postulación de candidatos, circunstancias que los erige en protagonistas indispensables de los procesos electorales y les otorga un status de relevancia frente a los ciudadanos, incluyendo a los de su propia membresía. Los ciudadanos ingresan a un partido político con el cúmulo de derechos fundamentales consignados en la Constitución y en las leyes, los que se incrementan y robustecen con los que adquieren dentro del partido, pues el derecho de asociación política para formar parte de un partido, tiene por objeto que los ciudadano, al unirse con otros, puedan potenciar y optimizar sus derechos político-electorales. Por la interacción que puede tener lugar al interior del partido político, es posible que tales derechos resulten violados. Los partidos políticos requieren del establecimiento de un conjunto de medios de impugnación a favor de sus militantes, en virtud de que, según se infiere de las disposiciones constitucionales interpretadas y de su naturaleza, deben ser entidades regidas por los postulados democráticos, dentro de los cuales, conforme a lo establecido en el artículo 27 citado, resulta indispensable la institución de medios efectivos y eficaces de defensa del conjunto de derechos político-electorales de los militantes, frente a la actuación de los órganos directivos del partido que los vulneren. La jurisdicción corresponde exclusivamente a los órganos del Estado idóneos para su ejercicio, y no puede delegarse, sino por una ley sustentada constitucionalmente, de la cual se concluye que la facultad de los partidos políticos para establecer en sus estatutos las instancias encaminadas a la resolución, *prima facie*, de sus conflictos jurídicos internos, sin constituir el ejercicio de la función jurisdiccional exclusiva del estado, es una función equivalente a la jurisdicción, que los coloca en condiciones de alcanzar la calidad de organizaciones democráticas, pues con esos medios de defensa se puede conseguir, en principio, el objeto de la función jurisdiccional, consistente en remediar la violación de los derechos político-electorales de los militantes, con lo cual la acción de los tribunales jurisdiccionales estatales que da como última instancia. La instrumentación de esas instancias internas debe apegarse a los mandamientos constitucionales y legales establecidos para la jurisdicción, lo que inclusive debe ser verificado por la máxima autoridad electoral administrativa, como requisito *sine qua non* para su entrada en vigencia, según lo previsto por los artículos 30 y 31 en cita, lo que sitúa a los estatutos partidarios en un rango superior a los de otras asociaciones; asimismo, esta obligación de los partidos políticos de instrumentar medios de defensa para sus militantes, se traduce en la correlativa carga para estos de emplear tales instancias antes de ocurrir a la jurisdicción del Estado, a fin de garantizar, al máximo posible, la capacidad autoorganizativa de los partidos políticos en ejercicio de la más amplia libertad, pero asegurar, al mismo tiempo, el respeto irrestricto a los derechos individuales de sus miembros, dejando a salvo la garantía esencial que representa para éstos la jurisdicción. Lo anterior encuentra armonía con la interpretación gramatical del artículo 10, apartado 1, inciso d), de referencia, pues la expresión utilizada por el precepto cuando establece *los medios previstos en las leyes federales o locales*, no determina que se trate de medios creados y regulados directa y totalmente por tales leyes, sino

sólo que los haya previsto, por lo que es admisible que el legislador disponga en la ley (prevea) la obligación de establecer la clase de medios de impugnación intrapartidista, aunque remita para su regulación a los estatutos de los partidos; supuesto que se da con el artículo 27, apartado 1, inciso g) que se interpreta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-807/2002.-María del Refugio Berrones Montejano.-28 de febrero de 2003.-Mayoría de de cinco de votos.-Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1181/2002.-Carmelo Loeza Hernández.-28 de febrero de 2003.-Mayoría de de cinco de votos.-Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-005/2003.-Beatriz Emilia González Lobato y otros.- 28 de febrero de 2003.-Mayoría de de cinco de votos.-Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ04/2003.

MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO. DEBE AGOTARSE ANTES DE ACUDIR A LA INSTANCIA JURISDICCIONAL, AUN CUANDO EL PLAZO PARA SU RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTO EN LA REGLAMENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO.-En estricto acatamiento al principio de definitividad y de conformidad con lo prescrito en el artículo 80, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los militantes de los partidos políticos, antes de promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tiene la carga de agotar los medios de impugnación intrapartidarios, independientemente de que no se prevea en norma interna alguna del partido político un plazo para resolver la controversia correspondiente pues, debe entenderse, que el tiempo para resolver debe ser acorde con la fecha en que se realicen los distintos actos en cada una de las etapas de los procesos internos de selección de candidatos, siempre y cuando cumplan la función de ser aptos para modificar, revocar o nulificar los actos y resoluciones contra los que se hagan valer. Por lo que no se justifica acudir *per saltum* a la jurisdicción electoral, si el conflicto puede tener solución en el ámbito interno del partido político de que se trate.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-064/2004.-José de Jesús Mancha Alarcón.-14 de abril de 2004.-Unanimidad de votos.

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
SUP-JDC-062/2004.-Luis Eduardo Paredes Moctezuma.-16 de abril de 2004.-
Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
SUP-JDC-063/2004.- Luis Eduardo Paredes Moctezuma.-22 de abril de 2004.-
Unanimidad de votos.*

Sala Superior, tesis S3ELJ 05/2005.

Esto es así, toda vez que el artículo 12, párrafo primero inciso b), de la citada Ley General la cual establece que:

Artículo 12.- 1. Son partes en el procedimiento de los medios de impugnación:

b) La autoridad responsable o el partido político.

Asimismo, se ha establecido convenios internacionales entre México y otras naciones respecto a los medios de defensa, los cuales hacemos mención en las siguientes líneas:

En términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que:

“toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Los Estados partes se comprometen: a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes

de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

Cabe señalar que el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que:

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.¹³

A modo de conclusión podemos decir que, los medios de defensa que tienen los militantes, afiliados o miembros de los partidos políticos nacionales en México se encuentran regulados en el respectivo reglamento de medios de defensa y en el estatuto de cada uno de ellos, que pueden ser denominados como quejas, inconformidades y reclamaciones, teniendo la obligación de agotar esos medios de defensa internos para poder obtener la restitución de la o las violaciones que reclaman ante los órganos partidistas encargados para tal efecto, en caso contrario, es decir, que la violación a sus derechos político-electorales subsista y el militante continúe considerando que se lesionan todavía sus derechos fundamentales, tendrá el derecho de promover su medio de impugnación ante la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De acuerdo con las jurisprudencias transcritas anteriormente y con la interpretación del artículo 12, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al establecer que son parte del procedimiento de los medios de impugnación: 1. la autoridad responsable o, 2. el partido político, de este modo es idóneo considerar al instituto político como responsable de las violaciones internas a los militantes.

Asimismo, consideramos que los medios de impugnación, son los instrumentos jurídicos, establecidos en la Constitución Política y en la ley de la materia relativos a los recursos o juicios, de conformidad con el artículo 41,

¹³ Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 a (III) de 10 de diciembre de 1948.

fracción IV, de la Constitución Política que establece “para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y asociación, en los términos del artículo 99 constitucional.

Desde el punto de vista legal el artículo 3, párrafo segundo nos enuncia la integración de los medios de impugnación al señalar los recursos de revisión y apelación, como los juicios de revisión, de ciudadano y de conflictos laborales.

CAPÍTULO CUARTO

DEFENSA JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

4.1 Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

En el presente capítulo haremos referencia al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el medio de impugnación que tienen los ciudadanos mexicanos de promover en contra de las violaciones a sus derechos fundamentales de votar en las elecciones populares, ser votado para todos los cargos de elección popular, de asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país y de afiliación libre e individual a los partidos políticos de México.

Fundamentos Constitucionales y Legales

Con la reforma democrática de 1996 se estableció la fracción IV, del artículo 41, constitucional citado con antelación, relativo a establecer un sistema de medios de impugnación y garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos, en congruencia con esta disposición y conforme a lo establecido en el artículo 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable sobre: V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, asimismo el artículo 116 constitucional señala que el poder público se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en este último poder, señala que se ejercerá por tribunales establecidos por las Constituciones respectivas y por lo que respecta a la materia electoral establece el inciso d), que garantizará

se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad, así como los artículos 3 y 4, y 79 a 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Es dable señalar que el artículo 9, de la Carta Magna, hace referencia al derecho de asociación o reunión de manera pacífica, con un objeto lícito y que sólo los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país, ahora bien, quienes son esos ciudadanos, conforme al artículo 34 de esta ley suprema, se refiere a los hombres y mujeres con calidad de mexicanos, es decir, mexicanos por nacimiento o mexicanos por naturalización, (artículo 30), que reúnan dos requisitos: 1) tener la mayoría de edad (18 años) y, 2) tener un modo honesto de vivir.

Asimismo, de acuerdo al artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que serán ciudadanos aparte de los requisitos establecidos en la Carta Magna, los que cuenten con su credencial para votar y estén inscritos en las listas nominales de la sección correspondiente a su domicilio.

Respecto al requisito señalado como un modo honesto de vivir, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció la siguiente jurisprudencia, que es al tenor siguiente:

MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO.-El concepto de modo honesto de vivir ha sido uniforme en la evolución de las sociedades y de las leyes, identificando con él a la conducta constante, reiterada, asumida por una persona en el seno de la comunidad que reside, con apego y respeto a los principios de bienestar considerados por la generalidad de los habitantes de este núcleo social, en un

lugar y tiempo determinados, como elementos necesarios para llevar una vida decente, decorosa, razonable y justa. Para colmar esta definición, se requiere un elemento objetivo, consiste en el conjunto de actos y hechos en que interviene un individuo; y un elemento subjetivo, consistente en que estos actos sean acordes con los valores legales y morales rectores del medio social en que ese ciudadano viva. Como readvierte, este concepto tiene un contenido eminentemente ético y social, que atiende a la conducta en sociedad, la cual debe ser ordenada o pacífica, teniendo como sustento la moral, como ingrediente insoslayable de la norma jurídica. El *modo honesto de vivir*, es una referencia expresa o implícita que se encuentra inmersa en la norma de derecho, tal y como sucede con los conceptos de buenas costumbres, buena fe, que tienen una connotación sustancialmente moral, constituyendo uno de los postulados básicos del derecho: *vivir honestamente*. En ese orden de ideas, la locución *un modo honesto de vivir*, se refiere al comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el acatamiento de deberes que impone la condición de ser mexicano; en síntesis, quiere decir *buen mexicano*, y es un presupuesto para gozar de las prerrogativas inherentes a su calidad de ciudadano.

Para concluir, con esta introducción y con la última parte de la jurisprudencia citada, relativa al goce de las prerrogativas del ciudadano, el artículo 35, de la Constitución Federal señala las siguientes prerrogativas:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV.
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Ahora bien, dentro del contexto constitucional referido, no podemos dejar a un lado a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

Materia Electoral, la que en su artículo 3, inciso c), hace referencia a la integración de los medios de impugnación y enuncia al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mediante el cual en su Libro Tercero, regula de manera específica al juicio ciudadano en mención y que comprende de los artículos 79 a 85.

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, indica en sus artículos 186 y 189, que:

Artículo 186. ...el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:

III. Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

c) actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para su ejercicio.

Artículo 189. La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

f) Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que señalen las leyes para su ejercicio.

Una vez establecido el sustento constitucional y legal del juicio que nos ocupa, daremos paso a la definición del mismo y posteriormente analizaremos los artículos legales y citaremos jurisprudencia sobre este juicio.

4.1.1 Concepto

Para el Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Dr. Flavio Galván Rivera, señala como concepto del juicio ciudadano como “la vía legalmente establecida, a favor exclusivo de los ciudadanos, para impugnar procesalmente la constitucionalidad, legalidad y validez de un acto o resolución electoral, que viole el derecho ciudadano de votar o ser votado en elecciones populares, de asociación individual y libre para participar pacíficamente en asuntos políticos del país o de afiliación, libre e individual, a los partidos políticos”¹

Del mismo modo, el maestro Flavio Galván Rivera, en su libro de Derecho Procesal Electoral Mexicano, hace referencia a un específico juicio de protección ciudadana, en donde señala como concepto del específico juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano como “el medio constitucional y legalmente establecido, en favor exclusivo de los ciudadanos, para controvertir procesalmente, por regla, la validez de la resolución negativa expresa recaída a su individual solicitud de expedición de credencial para votar o de rectificación de la correspondiente lista nominal de electores y, excepcionalmente, del silencio administrativo-electoral o falta de resolución expresa a la petición correlativa, dentro del plazo legalmente previsto para resolver”.²

Para el ex magistrado del Tribunal Electoral Federal, Leonel Castillo González, establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, “se establece como medio de defensa jurisdiccional para salvaguardar los derechos de esta clase consignados en la Constitución Federal, de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en

¹ GALVÁN RIVERA, Flavio.- *Derecho Procesal Electoral Mexicano*.- Editorial Porrúa.- México, 2006.- p. 692.

² *Ibidem*.- p.714.

asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos”.³

Javier Patiño Camerana, en su obra titulada Derecho Electoral Mexicano, señala que el “juicio sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos y de afiliarse libremente e individualmente a los partidos políticos”⁴.

El exmagistrado electoral Mauro Miguel Reyes Zapata, señala al respecto: “con el juicio se persigue la salvaguarda de los derechos político-electorales reconocidos en la Constitución, tales como votar y ser votado en elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos”⁵

Podemos concluir diciendo que, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, es el medio de impugnación jurisdiccional regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecido a favor de los ciudadanos mexicanos, que por sí mismo y de manera personal impugnen los actos de los partidos políticos y las resoluciones de autoridades electorales que violen sus derechos político-electorales de votar en las elecciones populares, ser votado para cualquier cargo de elección popular, de asociación o reunión para formar

³ CASTILLO GONZÁLEZ, Leonel.- *Reflexiones temáticas sobre Derecho Electoral*.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- México, 2006.- p. 79.

⁴ PATIÑO CAMERANA, Javier.- *Nuevo Derecho...* op cit.- p. 635.

⁵ REYES ZAPATA, Mauro Miguel.- *Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano*.- En Reunión de Trabajo de los Magistrados Electorales con la Misión de Expertos de las Naciones Unidas.- Celebrada el 22 de abril de 1997.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- México, 1997.- p.8.

parte de los asuntos políticos del país, de afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, así como los de libertad de expresión en cualquier materia, manifestación de las ideas, derecho a la información gubernamental y de petición en materia política, teniendo como finalidad garantizar la defensa y protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos mexicanos y militantes de los partidos políticos nacionales.

Así pues, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente contra actos o resoluciones de los partidos políticos o sus órganos.

El Tribunal Electoral emitió la jurisprudencia en relación a la procedencia de los actos intrpartidistas, que es al tenor siguiente:

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CONTRA ACTOS DEFINITIVOS E IRREPARABLES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.-La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 17; 41, fracción IV, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 12, apartado 1, inciso b), 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, llevan a la conclusión de que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano sí resulta jurídicamente procedente contra actos o resoluciones definitivas de los partidos políticos que sean susceptibles de vulnerar irreparablemente los derechos político-electorales de sus militantes o de otros ciudadanos vinculados directamente con ellos, cuando no existan medios específicos para conseguir la restitución de algún acto o resolución concretos de una autoridad electoral. Para lo anterior, se tiene en cuenta que el derecho a la jurisdicción previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, no establece excepción respecto de los conflictos que puedan presentarse en un partido político, con motivo de la aplicación e interpretación de su normatividad interna, además de que existen leyes internacionales suscritas por México, que contienen la obligación del Estado de establecer medios accesibles para la defensa de los derechos humanos, entre los que se incluyen los derechos político-electorales del ciudadano, en tanto que el artículo 41, fracción IV, constitucional, determina que una de las finalidades del sistema de medios de impugnación en materia electoral, consiste en garantizar los derechos políticos de votar, ser votado y asociación, sin limitar esa protección respecto de los actos de los partidos políticos lo que se corrobora con los trabajos del proceso legislativo, que evidencian el propósito de crear un sistema integral de justicia electoral, para ejercer control jurisdiccional sobre todos los actos electorales; en ese mismo sentido, el párrafo cuarto del artículo 99 constitucional, al establecer la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las fracciones de la I a la IV, menciona como objeto de impugnación sólo actos de autoridad, pero al referirse al juicio para la protección de los derechos político-

electorales en la fracción V, dispone su procedencia para impugnar actos o resoluciones que violen los derechos ya citados, lo que concede a concluir que también quedan incluidos los actos de entidades colocadas en una relación preponderante frente a los ciudadanos en lo individual que les permita o facilite conculcar los derechos de éstos, como es el caso de los partidos políticos, posición que asume la legislación secundaria, pues el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral tampoco limita la impugnación en dicho juicio a actos de autoridad, en tanto que el artículo 80 sólo contiene una relación enunciativa y no taxativa de algunos supuestos de procedencia de este juicio. En el artículo 12, apartado 1, inciso b), de este mismo ordenamiento, destinado a establecer los sujetos pasivos de los medios de impugnación en materia electoral, menciona a los partidos políticos, enunciando que necesariamente debe surtir efectos jurídicos, conforme al postulado del legislador racional, por no existir elementos contundentes para justificar que se trata de descuido del legislador, y en cambio, sí existen elementos, como los ya referidos, para sostener lo contrario. Esta interpretación resulta más funcional que aquella en la que se sostuvo que la protección de los derechos citados en el caso de referencia, debía realizarse a través del procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque éste juicio es un medio más sencillo y eficaz para lograr la restitución. Todo lo anterior permite afirmar que de mantener el criterio anterior, se reduciría sin justificación la garantía constitucional prevista para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dejando una laguna, y se estaría distinguiendo donde el legislador no lo hace, lo que además implicaría que las resoluciones de los partidos políticos al dirimir este tipo de conflictos, serían definitivas e inatacables, calidad que en materia electoral únicamente corresponde al Tribunal Electoral, lo anterior, sobre la base de que el criterio aceptado es que se deben agotar las instancias internas de los partidos, antes de acudir a la jurisdicción estatal. Finalmente, no constituye obstáculo, el hecho de que en la legislación falten algunas disposiciones expresas y directas para tramitar y sustanciar los juicios en los que el partido político sea sujeto pasivo, pues los existentes se pueden ajustar conforme a los principios generales del derecho procesal.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-084/2003.-Serafín López Amador.-28 de marzo de 2003.-Mayoría de cinco votos.-Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-092/2003.-J. Jesús Gaytán González.-28 de marzo de 2003.-Mayoría de cinco votos.-Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-109/2003.-José Cruz Bautista López.-10 de abril de 2003.-Mayoría de cinco votos.-Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

No obstante que la Magistrado Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votó en contra del sentido de las ejecutorias que dan origen a la tesis de jurisprudencia, vota a favor de su declaración, en virtud de que su rubro y contenido concuerdan con dichas ejecutorias.

*La tesis de jurisprudencia S3ELJ15/2001, publicada en la obra *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002*, páginas 118-119, cuyo rubro es: "JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS DE PARTIDOS POLÍTICOS", fue interrumpida al momento de que se emitieron las dos resoluciones que constituyen los dos primeros precedentes, de la presente tesis.*

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 18-20, Sala Superior, tesis S3ELJ03/2003.

4.1.2 Competencia

Respecto a la competencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación que se analiza, con fundamento en los siguientes artículos, 41, párrafo segundo, base IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, 4, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por un ciudadano, por sí mismo y de manera individual, contra actos definitivos y firmes, por un órgano de partido político o autoridad responsable que viole sus derechos fundamentales.

Respecto al artículo 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que son competentes para resolver el juicio en los siguientes dos supuestos:

1.- DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES:

I. La Sala Superior del Tribunal Electoral, en única instancia, en los supuestos previstos en los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 80, sólo cuando sean promovidos con motivo de procesos electorales en las entidades federativas.

En los tres primeros supuestos a que se refiere el artículo 80, párrafo primero de la ley electoral, el ciudadano podrá promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los siguientes casos:

- 1.- Cuando haya cumplido con los requisitos y trámites y no hubiera obtenido la credencial para votar con fotografía;
- 2.- Cuando haya obtenido oportunamente la credencial para votar con fotografía y no haya sido incluido en la lista nominal de lectores de la sección correspondiente a su domicilio, y
- 3.- Cuando considere haber sido excluido de la lista nominal de lectores.

II. La Sala Superior, en única instancia, en los casos señalados en los incisos d) al f) del párrafo 1 del artículo 80; y en el supuesto previsto en el artículo 82, párrafo 1, inciso b).

Los tres últimos supuestos del precepto legal 80, se refieren:

- 1.- A la violación del derecho político-electoral de ser votado;

2.- Haberse asociado con más ciudadanos para tomar parte de los asuntos políticos del país, y considere se le haya negado de manera indebida su registro como partido político, y

3.- Considere que el acto o resolución de la autoridad viola su derecho, de votar, ser votado, de asociación y de afiliación.

Por lo que respecta al artículo 82, párrafo primero, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, nos señala que el candidato lesionado, podrá promover el juicio ciudadano, cuando en la ley electoral de alguna de las entidades federativas no exista algún medio de defensa que haga valer el ciudadano afectado en sus derechos políticos, o existiendo algún medio de impugnación jurisdiccional, considere que le continúa afectando sus derechos.

III. La Sala Regional del Tribunal Electoral, en única instancia la cual ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, exclusivamente en los supuestos previstos en los incisos a) al c) del párrafo 1, del artículo 80, y sólo cuando sean promovidos con motivo de procesos electorales federales.

En este último supuesto, conlleva al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, resuelto en única instancia por la Sala Regional competente del Tribunal Electoral Federal en cualquiera de sus cinco circunscripciones las cuales se encuentran en el Distrito Federal, Toluca, Monterrey, Guadalajara y Xalapa, en los siguientes supuestos:

a) No haber obtenido su credencial para votar,

b) No aparezca incluido en la lista nominal de electores correspondiente a su domicilio, y

c) Ser excluido indebidamente del listado nominal, el cual es promovido sólo en las elecciones federales cada tres y seis años respecto a las elecciones de diputados, senadores y Presidente de la República, respectivamente.

2. DURANTE EL TIEMPO QUE TRANSCURRA ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES EXTRAORDINARIOS:

1. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en única instancia.

4.1.3 Procedencia

El artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos fundamentales, de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte, en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y de afiliarse, libre e individualmente, a los partidos políticos.

Asimismo, en el artículo 80, párrafo segundo, del mismo ordenamiento, establece que el juicio ciudadano procederá también, cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes establezcan, en conformidad con el artículo 10, párrafo primero, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así pues, de las disposiciones legales precedentes, nos señalan en principio que el juicio para la protección del ciudadano, procederá cuando se cumplan dos requisitos, conforme al artículo 79 de la ley electoral, los cuales se enumeran a continuación:

1. que el ciudadano mexicano afectado en su derecho fundamental presente su demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de manera personal e individual ante la Oficialía de Partes de la autoridad responsable o partido político señalado como responsable.
2. que el ciudadano haga valer violaciones que considere hayan quebrantado sus derechos de votar, ser votado, de asociación y afiliación.

Basta que en el escrito de demanda el ciudadano lesionado en sus derechos haga valer el artículo 79 de la Ley de la materia y que exprese en el mismo documento que se le ha violado alguno de sus derechos políticos mencionados con antelación.

Asimismo, la Sala Superior estableció las siguientes jurisprudencias relativas a la procedencia legal del juicio que nos ocupa, que son al tenor siguiente:

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.-Los requisitos para la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano están previstos en el artículo 79 (y no en el 80) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues del contenido del primero se obtiene que para la procedencia, se requiere la concurrencia de los elementos siguientes: a) que el promovente sea un ciudadano mexicano; b) que este ciudadano promueva por sí mismo y en forma individual, y c) que haga valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos: de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los primeros dos elementos no requieren mayor explicación. Respecto al último cabe destacar que, de conformidad con el texto del precepto en comento, para tenerlo por satisfecho, es suficiente con que en la demanda se

aduzca que con el acto o resolución combatido se cometieron violaciones a alguno o varios de los derechos políticos mencionados, en perjuicio del promovente, independientemente de que en el fallo que se llegue a emitir se puedan estimar fundadas o infundadas tales alegaciones; es decir, el elemento en comento es de carácter formal, y tiene como objeto determinar la procedencia procesal del juicio, en atención a que la única materia de que se puede ocupar el juzgador en él consistente en dilucidar si los actos combatidos conculcan o no los derechos políticos mencionados, y si el promovente no estimara que se infringen ese tipo de prerrogativas, la demanda carecería de objeto en esta vía. En tanto que de la interpretación gramatical del vocablo *cuando*, contenida en el apartado 1 del artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se aprecia que está empleando como adverbio de tiempo y con el significado de en el tiempo, en el punto, en la ocasión en que pues en todos los incisos que siguen a esta expresión se hace referencia, a que el juicio queda en condiciones de ser promovido, al momento o tiempo en que hayan ocurrido los hechos que se precisan en cada hipótesis, como son la no obtención oportuna del documento exigido por la ley electoral para ejercer el voto, después de haber cumplido con los requisitos y trámites correspondientes; el hecho de no aparecer incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, luego de haber obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior; una vez que se considere indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio; al momento en que estime que se violó su derecho político-electoral de ser votado, con la negación de su registro como candidato a un cargo de elección popular, propuesto por un partido político; al conocer la negativa de registro como partido político o agrupación política, de la asociación a la que se hubiera integrado el ciudadano para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, si consideran indebida tal negación; y al tiempo en que, al conocer un acto o resolución de la autoridad, el ciudadano piensa que es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales no comprendidos en los incisos precedentes, pero sí en el artículo anterior. Consecuentemente, para considerar procedente este juicio es suficiente que la demanda satisfaga los requisitos del artículo 79 citado, aunque no encuadre en ninguno de los supuestos específicos contemplados en el artículo 80.

Tercera Época

Recurso de apelación. SUP-RAP015/99.-Ismael Enrique Yáñez Centeno Cabrera.-10 de agosto de 1999.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/99.-Herminio Quiñónez Osorio y Ángel García Ricárdez, quienes se ostentan como representantes de la Asamblea Comunitaria del Municipio de Asunción Tlacolulita, Distrito Judicial de San Carlos Yautepec, Oaxaca.-11 de noviembre de 1999.-Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-036/99.-Héctor Hernández Cortinas y otro.-17 de diciembre de 1999.-Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2001, suplemento 4, páginas 17-18, Sala Superior, tesis S3ELJ02/2000.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN.-En conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo; 35, fracciones I, II y III; 41, fracciones I, segundo párrafo, *in fine*, y IV, primer párrafo, *in fine*, y 99, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos político-electorales: I) De votar y ser votado en las elecciones populares; II) De asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y III) De afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, sino también cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos político-electorales, como podrían ser los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas, cuya protección sea indispensable a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales, garantizando el derecho constitucional a la impartición de justicia completa y a la tutela judicial efectiva.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.- José Luis Amador Hurtado.-30 de enero 2002.-Mayoría de cinco de votos.-Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.- Sandra Rosario Ortiz Noyola.-30 de enero 2002.-Mayoría de cinco de votos.-Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.- Dora Soledad Jácome Miranda.-30 de enero 2002.-Mayoría de cinco de votos.-Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 40-41, Sala Superior, tesis S3ELJ36/2002.

De esta última jurisprudencia transcrita anteriormente, se advierte que este medio de impugnación procede cuando un ciudadano determinado es afectado en lo personal, de manera específica y concreta, en sus derechos de votar (voto activo), ser votado (voto pasivo); de asociarse para tomar parte pacíficamente en los asuntos políticos del país o de afiliarse a los partidos políticos, sin embargo el tribunal electoral ha considerado que el mencionado juicio se debe estimar procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a cualquiera de los derechos político-electorales antes precisados, sino también cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales, que se encuentren estrechamente vinculados con la titularidad o el ejercicio de aquéllos, como podrían ser los de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas, cuya protección sea indispensable, a fin de no hacer nugatorio alguno de los derechos político-electorales, literalmente garantizados mediante el juicio de referencia.

4.1.4 Tramitación y sustanciación

En este punto, trataremos de explicar un poco y conforme a mi experiencia laboral en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, específicamente en la Secretaría General de Acuerdos el trámite y la sustanciación a este medio de impugnación jurisdiccional.

Sí nos preguntamos ¿Cuándo podrá ser promovido el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano?, en primero término debemos atender a lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual dispone que deberá presentarse el medio de impugnación de referencia dentro de los cuatro días que serán computados a partir del día siguiente en que tenga conocimiento el ciudadano del acto o resolución que considera viola sus derechos fundamentales.

De conformidad con el artículo 17, párrafo primero, inciso a) de la Ley General en Materia Electoral, señala el trámite que se debe dar respecto a un medio de impugnación, en este caso, cuando la autoridad responsable o el partido político reciba un escrito mediante el cual se promueva juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, contra un acto o resolución dictado por la autoridad responsable o el partido político, deberá actuar de la siguiente manera:

1) Dar aviso de la presentación del escrito de demanda a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se precisará el nombre del actor, acto o resolución que se impugna, fecha y hora exacta de su recepción.

Por otro lado el artículo en cita nos señala que debe ser por la vía más expedita, la cual se considera en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral, que la forma más rápida es a través vía fax, donde los partidos políticos, tribunales o consejos en las entidades federativas, consideran dar aviso de la presentación de un medio de impugnación o en su caso, de la presentación directa e inmediata ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior, cuando la responsable u órgano político se encuentra en el Distrito Federal.

Cabe precisar que hubo intenciones de dar aviso por vía telefónica, lo cual no puede ser posible, toda vez que se necesita de un documento que contenga los datos anteriormente precisados, para dar certeza del documento que se envía.

Ahora bien, el medio de impugnación que sea presentado ante la responsable, sea autoridad o partido político y en términos del artículo 9, de la ley en cita, señala que debe presentarse por escrito ante la

responsable del acto o resolución que se impugna y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del actor;
- b) Señalar domicilio para recibir las notificaciones que se practiquen durante la sustanciación del juicio y, en su caso, la persona o personas que en su nombre las pueda oír y recibir;
- c) Acompañar los documentos para acreditar la personería del promovente o actor;
- d) Identificar el acto o resolución impugnado e identificar a la autoridad responsable o partido político;
- e) Expresar de manera clara los hechos en que se basa la impugnación, así como los agravios que le ha causado el acto impugnado y los preceptos constitucionales y legales que presume han sido violados.
- f) Ofrecer y aportar pruebas en los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación, y
- g) Constar el nombre y firma autógrafa del promovente.

2) Hacer del conocimiento público el medio de impugnación, a través de cédula la cual en un plazo de 72 horas, deberá ser fijada en los estrados respectivos, también podrá hacerse por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

Ahora bien, cuando algún órgano del Instituto reciba un medio de impugnación en materia electoral por el cual pretenda combatir un acto o resolución que no le sea propio, lo remitirá de inmediato, sin realizar trámite alguno, al órgano del Instituto o a la Sala del Tribunal Electora que sea competente para tramitarlo.

3) Vencido el plazo de 72 horas, mediante el cual se hace del conocimiento de la presentación del medio de impugnación, para poder

comparecer los terceros interesados mediante escrito que deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnado;
- b) Constar el nombre del tercero interesado;
- c) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- d) Acompañar los documentos que acreditan la personería del compareciente, es decir, del tercero interesado;
- e) Fundamentar las razones del interés jurídico y las pretensiones concretas del tercero interesado;
- f) Ofrecer y aportar los medios probatorios en los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación, y
- g) Constar el nombre y firma autógrafa del compareciente.

Una vez que haya vencido el plazo de las 72 horas, dentro de las 24 horas siguientes la autoridad responsable o el partido político del acto o resolución impugnado, deberá remitir a la Sala del Tribunal Electoral lo siguiente:

- a) El escrito original de la demanda que contiene el medio de impugnación,
- b) Las pruebas que haya aportado,
- c) Las cédulas y razones de notificación del medio de impugnación, certificación de término de 72 horas por la que se hizo la publicación del medio de impugnación,
- d) Copia del acto o resolución impugnado, así como otra documentación que considere pertinente,
- e) Escrito de tercero interesado, en su caso, las pruebas, certificación de comparecencia o no de tercero interesado,

f) Informe circunstanciado, que rinda la autoridad responsable o el partido político, tal informe deberá contener:

f.1 mención de que el promovente o el compareciente, es decir, el actor o el tercero interesado, respectivamente, tienen reconocida su personería,

f.2 los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la constitucionalidad y legalidad del acto o resolución impugnado por ellas, y

f.3 la firma del funcionario que rinde el mencionado informe.

Es importante señalar que el informe circunstanciado que rinde la autoridad responsable o el partido político es lo que conocemos como la contestación de la demanda.

Así pues, la tramitación es el conjunto de actos tendentes a la integración de los expedientes con todos los documentos aportados por el actor, la responsable y el tercero interesado.

Por lo que respecta al artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, encontramos la sustanciación de los medios de impugnación, entendiéndose que, una vez que se haya recibido la documentación del actor, de la autoridad responsable y del tercero interesado, en su caso, la Sala del Tribunal Electoral realizará lo siguiente:

1. auto de turno: Una vez recibido el expediente, el Presidente de la Sala turnará de inmediato éste, es decir, el expediente, a un magistrado electoral, quien tiene la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en el artículo 9 de la ley de la materia, en relación con los artículos 191, fracción XVIII, 9, fracción I, y 59 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

Tales artículos establecen que, el Magistrado tiene como atribución sustanciar, bajo su estricta responsabilidad los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento y que una vez turnado el expediente al Magistrado en turno llevará a cabo la sustanciación y formulación del proyecto de sentencia que corresponda, atendiendo al orden de entrada de los expedientes y el orden alfabético de los apellidos de los magistrados. El turno solo puede ser modificado en razón del equilibrio de las cargas de trabajo o cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

2. propuesta de desechamiento: cuando se de alguno de los supuestos previstos en el párrafo 3 del artículo 9 o se acredite cualquiera de las causales de improcedencia señaladas en el párrafo 1 del numeral 10, el magistrado propondrá a la Sala el desechamiento.

Supuestos del artículo 9, párrafo 3:

- 1) Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente.
- 2) Cuando se incumpla con los requisitos relativos al nombre del actor o la firma autógrafa, en términos del artículo 9 de la Ley de Medios.
- 3) Cuando resulte evidentemente frívolo.
- 4) Cuando sea improcedente por alguna de las causales previstas en el artículo 10 de la ley de medios.
- 5) Cuando no existan hechos y agravios expuestos, o que de los hechos no se pueda deducir agravio alguno.

Supuestos del artículo 10, párrafo 1:

1. Cuando se impugne la inconstitucionalidad de leyes federales o locales
2. Cuando se impugnen actos o resoluciones; que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, es decir, las manifestaciones que entrañen ese consentimiento o aquellas contra las cuales no se hubiera

interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados por la citada ley, lo que conocemos como extemporaneidad.

3. Por falta de legitimación del promovente
4. Por no haber agotado el principio de definitividad
5. Cuando en un mismo escrito se impugne más de una elección.

3. requerimiento al promovente o actor: Cuando el promovente no acredite su personería o no identifique el acto o resolución impugnado ni a la autoridad responsable, y que estos no se deduzcan de los elementos que obran en el expediente, el magistrado instructor puede formular auto de requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro de un plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto respectivo.

4. no presentación del informe circunstanciado: si la autoridad responsable o el partido político no envían ni rinde el informe circunstanciado en el plazo de las 24 horas, el medio de impugnación electoral, en este caso el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano se resolverá con los elementos que obren en autos y se tienen como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

5. propuesta de tener por no presentado el escrito de tercero interesado: en el proyecto de sentencia, el magistrado propondrá a la Sala tener por no presentado el escrito de tercero interesado, cuando se presente en forma extemporánea o se dé alguno de los supuestos previstos en el párrafo 5 del artículo 17, es decir, cuando se presente ante autoridad distinta a la responsable; no se haga constar el nombre del tercero interesado; no se precise la razón del interés jurídico en que se

funden las pretensiones concretas del compareciente o no se señale nombre y firma del tercero interesado.

6. requerimiento al tercero interesado: cuando el compareciente no acompañe los documentos necesarios para acreditar su personería y esto no se pueda deducir de los elementos que obran en el expediente, se le requerirá para que lo haga bajo apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver si no se cumple con el requerimiento dentro de un plazo de 24 horas, contadas a partir del momento en que se le notifique el auto de requerimiento.

7. auto de admisión y cierre de instrucción: si el medio de impugnación cumple con todos los requisitos legales, el magistrado dicta el auto de admisión y una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declara cerrada la instrucción, procediendo a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, para someterlo a la consideración de la Sala.

Si bien es cierto, que las pruebas son los elementos idóneos que causan convicción al juzgador para tomar su determinación final, es cierto también que en materia electoral, la no aportación de las pruebas no será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito de tercero interesado y la Sala Superior resolverá con los elementos que obren en autos.

Sentencia

El proyecto de sentencia elaborado por el Magistrado Ponente será sometido a la consideración de los demás Magistrados que integran la Sala Superior en sesión pública, cuya votación para la resolución podrá ser por unanimidad o mayoría de votos.

La sentencia debe contener rubro del medio de impugnación de que se trate, clave de expediente, nombre del actor, autoridad o responsable que haya emitido el acto o resolución que se impugnó, nombre del Magistrado Ponente y nombre del Secretario, asimismo contiene lugar y fecha, cuenta también con los capítulos de resultando relativo al resumen o antecedentes de los hechos que se controvierten, el considerando relativo a la jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral, procedencia del medio de impugnación, fundamentos jurídicos y el estudio de los agravios y finalmente el capítulo de resolutivo que conforme al artículo 84 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral tiene los siguientes efectos:

- a) **confirmar** el acto o resolución impugnado, implica que el Tribunal Electoral llegue a la convicción de que se ajusta a derecho la resolución o acto controvertido.
- b) **revocar** el acto o resolución impugnado,
- c) **modificar** el acto o resolución impugnado.

En estos dos últimos supuestos con el objeto de restituir al promovente o actor en el uso y goce del derecho político-electoral que le haya sido violado.

Es importante señalar también que las resoluciones que emite el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la práctica no solo son las que se señalaron con antelación, ya que encontramos resoluciones en sentido de reencauzamiento y cambio de vía.

Por otro lado, en la parte final de la sentencia, encontramos la orden de notificación, la devolución de documentos si así lo amerita, como ordenar se archive el expediente y darlo como asunto total y definitivamente concluido, y las firmas de los Magistrados Electorales

presentes en la sesión, así como la de la Secretaria General de Acuerdos, quien dará fe de los hechos.

Notificación

Es oportuno mencionar que concluidas las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral el juicio en mención se ha de notificar en términos del artículo 84, párrafo 2, de la ley adjetiva de la materia:

a) Al actor y a los terceros interesados, personalmente siempre y cuando hayan señalado domicilio en el Distrito Federal o en la ciudad sede de las Salas Regionales cuando son instaladas.

En el supuesto de que el promovente o los terceros interesados, en su caso, no hayan señalado domicilio en el Distrito Federal la notificación se realizará por correo certificado, telegrama o por estrados.

b) A la autoridad responsable o partido político, por oficio acompañando de copia certificada de la resolución.

En ambos supuestos las diligencias de notificación deberán hacerse a más tardar dentro de los dos días siguientes en que se haya dictado el fallo.

4.1.5 Sujetos procesales

De conformidad con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el ya citado artículo 12, inciso b), mediante el cual señala quienes son partes dentro del procedimiento en algún medio de impugnación, en el caso del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano tenemos que lo son:

1.- El actor o también denominado promovente, este es quien está legitimado para presentar el medio de impugnación, por sí mismo y de manera individual

2.- La autoridad responsable o el partido político, que haya emitido el acto o resolución que se impugna, y

3.- El tercero interesado o denominado compareciente, que pueden ser:

3.1 el ciudadano,

3.2 el partido político,

3.3 la coalición,

3.4 el candidato, y

3.5 la organización o la agrupación política de ciudadanos.

Siempre y cuando tales figuras, tengan un interés legítimo en la causa, el cual se deriva de un derecho incompatible con la pretensión del actor.

En el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, señalamos como partes en el citado juicio, al actor o promovente, entendiendo a este al hombre y mujer que promueva por sí mismo y de manera individual el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; a la autoridad responsable o partido político, quienes hayan emitido o dictado el acto que se impugna y finalmente al tercero interesado, aquél que tenga un interés en la causa del actor.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La democracia es una forma de gobierno y un estilo de vida, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, consideramos que la democracia es también ejercer la defensa de nuestros derechos fundamentales, relativos a votar, ser votado, de asociación, afiliación, petición, libre expresión de las ideas.

SEGUNDA. Los partidos políticos son sujetos de Derecho que permiten la participación y el acceso de los ciudadanos para tomar y formar parte de ciertos cargos públicos en la vida política del país y ejercer el poder que es otorgado por el pueblo y, en su caso mantenerlo.

Por otro lado, consideramos que la naturaleza de los partidos políticos es la de ser personas morales, entes de interés público, mediante la cual cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, entre sus finalidades está la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

TERCERA. El sistema de partidos es el marco general en el que se desenvuelven los partidos políticos y mediante el cual desarrollan su actividad, estableciendo una relación con la sociedad a través de el número de partidos, las relaciones de los partidos entre sí, las ideologías, las estrategias, las funciones, la competencia y las relaciones sociales.

CUARTA. El sistema de partido único es el régimen político de un solo partido, el cual no tiene competencia con otro instituto, donde no existe lucha de clases, libertad de decisiones, capacidad de elegir, participación del pueblo y competencia entre dos o más opciones políticas.

El sistema bipartidista es aquel en donde solo dos partidos compiten en una respectiva elección para llegar al Gobierno, mediante la alternación en el poder, la cual consiste en el cambio constante de los dos únicos partidos políticos frente al Estado.

El multipartidismo o pluripartidismo es el sistema que cuenta con más de tres partidos en un País, el cual llega a ser difícil para obtener la mayoría de los votos, por lo que en este sistema político se permiten las coaliciones de partidos para alcanzar el mayor número de votos y así poder alcanzar el poder.

Finalmente, el sistema de partido dominante es aquél donde existiendo más de dos partidos políticos, hay uno que tiene mayor impacto, fuerza, representatividad, poder y competencia ante una sociedad, existiendo una imposición sobre sus adversarios.

QUINTA. Los documentos básicos con los que cuentan los partidos políticos, son los denominados; declaración de principios, programa de acción y estatuto, los cuales rigen la vida democrática interna de esos entes políticos.

SEXTA. La democracia interna de los partidos políticos, tiene como principios básicos, la libertad que se traduce desde nuestro punto de vista en la autoorganización interna de su democracia como sistema de vida; de participación a sus militantes o afiliados para ser postulados a cargos de elección popular e incluso a cargos de designación de dirigentes intrapartidistas; de igualdad de condiciones de todos los que pretenden obtener y ejercer el poder y de respeto de los derechos fundamentales e intrapartidistas de los militantes o afiliados a los partidos políticos, ya que son ellos los que fomentan y hacen efectiva la democracia interna a través de la realización del trabajo diario y constante.

SÉPTIMA. El militante o afiliado es aquél ciudadano mexicano, sea hombre o mujer en pleno uso de sus facultades, los cuales forman parte de la estructura y funcionamiento de un partido político, dentro del cual adquiere derechos y deberes.

OCTAVA. Dentro de los derechos que tienen los militantes en el estatuto de su partido político, consideramos que en el supuesto de ser violado sus derechos fundamentales de votar, ser votado, de asociación y afiliación, cuenten con los medios de defensa internos correspondientes y su respectivo procedimiento, los cuales deben ser conforme a su normatividad interna. En el supuesto de considerar que sus derechos fundamentales siguen siendo transgredidos, los ciudadanos pueden presentar su medio de impugnación ante la jurisdicción federal.

NOVENA. Los medios de defensa intrapartidistas, son aquellos medios efectivos y eficaces a favor de los militantes, cuyo procedimiento se lleva dentro de las instancias de los partidos políticos, los cuales tienen como finalidad restituir al militante en sus derechos político-electorales, que hayan sido conculcados por parte de los órganos o dirigentes de un instituto político.

DÉCIMA. El sistema de medios de impugnación en materia electoral, es aquel que está integra por los recursos de (revisión, apelación y reconsideración) y por los juicios de (inconformidad, para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de revisión constitucional electoral y para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores).

Tal sistema tiene por objeto garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de aquellos actos y resoluciones que emitan las autoridades

electorales, así como dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales.

DÉCIMO PRIMERA. El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, es el medio de impugnación jurisdiccional federal regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecido a favor de los ciudadanos mexicanos para garantizar la defensa y la protección de sus derechos políticos electorales de votar en las elecciones populares, de ser votado para todos los cargos de elección popular, de asociación para formar parte de los asuntos políticos del país y de afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, cuando estimen que tales derechos fundamentales les han sido infringidos.

Dicho juicio, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y de manera individual haga valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales, es decir, no acepta representación alguna, y haya agotado las instancias internas dentro del partido político al que pertenece.

BIBLIOGRAFÍA

1. ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José de. "Los partidos políticos: su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política". México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002. 346 p. (Doctrina Jurídica; no.110)
2. "Autoridades electorales y el derecho de los partidos políticos en México." México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005. 204 p.
3. BEGNE GUERRA, Alberto. "Democracia y control de constitucionalidad: los derechos político-electorales del ciudadano y el acceso a la justicia." México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003. 54 p. (Colección de Cuadernos de Divulgación Sobre Aspectos Doctrinarios de la Justicia Electoral; 3).
4. BOBBIO, Norberto. "Liberalismo y democracia". México: Fondo de Cultura Económica, 1994. 114 p.
5. BURDEAU, Georges. "La democracia: ensayo sintético". España: Ariel, 1965. 152 p.
6. CÁRDENAS GARCÍA, Jaime Fernando. "Democracia y partidos políticos". México: Instituto Federal Electoral, 1996. 53 p.
7. CASTILLO GONZALÉZ, Leonel. "Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción". México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2004. 222 p.
8. -----"Reflexiones temáticas sobre derecho electoral". México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006. 306 p.
9. Congreso Internacional de Derecho Electoral (4o: 2002, 12 de noviembre: Morelia, Michoacán, México). "IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales: Memoria". México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, 2006. T. 2, 4, 7.
10. COVIAN ANDRADE, Miguel. "El sistema político mexicano democracia y cambio estructural". México: Global Pressworks, 1998.
11. DAHL, Robert. "La democracia una guía para los ciudadanos". Buenos Aires, Arg. : Taurus, 1999. 246 p.
12. "Democracia y representación: un debate contemporáneo."/compilador Miguel Carbonell. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005. 183 p.

13. "Diccionario electoral." San José, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1989. T. I-II.
14. DUVERGER, Maurice. "Los partidos políticos". 16ª. ed. México: Fondo de Cultura Económica, 2000. 461 p.
15. FAYT, Carlos S. "Derecho político." 7ª. ed. Buenos Aires, Arg. : Depalma, 1988. t. 1
16. FIX-FIERRO, Héctor. "Los derechos políticos de los mexicanos: ensayos de sistematización." México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005. 110 p. (Colección de Cuadernos de Divulgación Sobre Aspectos Doctrinarios de la Justicia Electoral; 8).
17. GÁLVAN RIVERA, Flavio. "La actualidad de los partidos políticos". p. 15-26. En *El Horizonte Electoral y la Democracia en la Ruta del Derecho*. Oaxaca, Oax. : Tribunal Estatal Electoral, [2003].
18. ----- "Derecho procesal electoral mexicano". 2ª. ed. México: Porrúa, 2006. 1005 p.
19. GARCÍA OROZCO, Antonio. "Legislación Electoral Mexicana, 1812-1977". 2ª ed. México: Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978. 567 p.
20. GARCÍA PELAYO, Manuel. "Derecho constitucional comparado". Madrid, Esp. : Alianza, 1999. 636 p. (Manuales/Ciencias Sociales. El Libro Universitario. 36).
21. HOFSTADTER, Richard. "La idea de un sistema de partidos: el concepto del sistema partidista: el origen de la oposición legítima en Estados Unidos, 1780-1840" México: Gernika, 1986. 292 p.
22. HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul. "El proceso electoral: (derecho del proceso electoral)". México: Porrúa, 2006. 475 p.
23. LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Pablo. "La estructura interna y el funcionamiento democráticos de los partidos políticos" p. 31-38. En *Justicia Electoral*, No.18, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003.
24. MARTÍNEZ SOSPENDRA, Manuel. "Introducción a los partidos políticos." Barcelona, Esp. : Ariel, 1996. 351 p. (Ariel Derecho).

25. MELLA MÁRQUEZ, Manuel. [Et...al]. "Curso de partidos políticos." Madrid, Esp. : Akal, 1997. 318 p.
26. MÉXICO. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. "Votos: jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005." México: El Tribunal, 2005. 2 v.
27. MÉXICO. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. "Jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005: compilación oficial." México: El Tribunal, Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Judicial, 2005. 2 v.
28. MORENO COLLADO, Jorge. "La democracia social en México" México: Partido Revolucionario Institucional. Instituto de Capacitación Política, 1982. 55 p.
29. MURILLO DE LA CUEVA, Pablo Lucas. "La estructura interna y el funcionamiento democrático de los partidos políticos. La experiencia española" p.117-136. En *Justicia Electoral: ética, justicia y elecciones, partidos políticos: democracia interna y fiscalización: Primer Curso Iberoamericano*: Memoria, Puebla, Pue., 2003. . México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la, 2004.
30. NOHLEN, Dieter. "Sistemas electorales y partidos políticos". México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas: Fondo de Cultura Económica, 1994. 409 p.
31. OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, José Fernando. "Evolución de la justicia electoral en México" p.165-191. En *El Derecho Político en México en la Segunda Mitad del Siglo XX*, México: Porrúa, 2001.
32. OROZCO HENRÍQUEZ, José de Jesús. "La democracia interna de los partidos políticos" p.145-168. En *Justicia Electoral: ética, justicia y elecciones, partidos políticos: democracia interna y fiscalización: Primer Curso Iberoamericano*: Memoria, Puebla, Pue., 2003. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la, 2004.
33. -----"La democracia interna de los partidos políticos en Ibero América y su garantía jurisdiccional." México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2004. 44 p. (Colección de Cuadernos de Divulgación Sobre Aspectos Doctrinarios de La Justicia Electoral; 7).
34. OVILLA MANDUJANO, Manuel. "Teoría política." 5ª. ed. México: Glosan: Academia de Derecho Contemporáneo, 1989. 203 p.

35. PATIÑO CAMARENA, Javier. "Nuevo derecho electoral mexicano." 7ª. ed. México: Editorial Constitucionalista: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002. 712 p.
36. PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán. "Democracia, ciudadanía y justicia." México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2004. 49 p. (Colección de Cuadernos de Divulgación Sobre Aspectos Doctrinarios de la Justicia Electoral; 6).
37. PESCHARD, Jacqueline. "Democracia interna de los partidos políticos en México". p.137-144. En *Justicia Electoral: ética, justicia y elecciones, partidos políticos: democracia interna y fiscalización: Primer Curso Iberoamericano: Memoria*, Puebla, Pue., 2003. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la, 2004.
38. PEZA MUÑOZ CANO, José Luís de la. "Ética, justicia y elecciones." p.105-113. En *Justicia Electoral: ética, justicia y elecciones, partidos políticos: democracia interna y fiscalización: Memoria Primer Curso Iberoamericano: Memoria*, [Puebla, Pue., 2003]. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2004.
39. REYES ZAPATA, Mauro Miguel. "Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano." En *Reunión de Trabajo de los Magistrados Electorales con la Misión de Expertos de las Naciones Unidas*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1997. p. varía.
40. ROLDAN ARMAS, Cruz Rosalía. "Medios de impugnación". p. 255-275. En *Memoria del Congreso Nacional de Tribunales Electorales 2001*. México: Tribunal Electoral del Distrito Federal, 2002.
41. ROSS, Alf. "¿Por qué democracia?" Madrid, Esp.: Centro de Estudios Constitucionales, 1989. 246 p. (Colección Estudios Políticos; 32).
42. SARTORI, Giovanni. "¿Qué es la democracia?" 2ª. ed. México: Tribunal Federal Electoral: Nueva Imagen, 1997. 342 p.
43. -----". "Partidos y sistema de partidos." 2ª. ed. Madrid, Esp. : Alianza, 1992. 450 p.
44. SOLANO BARCENAS, Orlando. "Tratado de ingeniería electoral y derecho electoral." Bogota, Col.: Leyer, 2002. 805 p.
45. SOLORIO ALMAZÁN, Héctor; ROSAS LEAL, Víctor Manuel. "Democracia interna de los partidos políticos" p.173-204. T.4. En *Democracia Interna y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales de los Estados Unidos Mexicanos: Memoria*. [4to.

Michoacán, Méx, 2002.] México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006.

46. URRUTY, Carlos A. “El ejercicio de la democracia en la actividad interna de los partidos políticos” p. 169-188. En *Justicia Electoral: ética, justicia y elecciones, partidos políticos: democracia interna y fiscalización: Primer Curso Iberoamericano: Memoria*, Puebla, Pue., 2003. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la, 2004.

47. VALDÉS ZURITA, Leonardo. “Sistemas electorales y de partidos”. México: Instituto Federal Electoral, 1995. 54 p.

48. WEBER, Max. “Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva” México: Fondo de Cultura Económica, 1984. 1237 p. (Sección de Obras de Sociología).

49. WOLDENBERG KARAKOWSKY, José. “Vida interna de los partidos políticos y fiscalización de los recursos”.p.13-28. T.4. En *Democracia Interna y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales de los Estados Unidos Mexicanos: Memoria*. [4to. Michoacán, Méx, 2002.] México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006.

50. ZARATE FLORES, Alfonso. “Democracia y conflicto.” México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002. 63 p. (Colección de Cuadernos de Divulgación Sobre Aspectos Doctrinarios de la Justicia Electoral; 2).

51. ZARINI, Helio Juan. “Derecho constitucional.” 2ª ed. Buenos Aires, Arg. : Astrea, 1999. 911 p.

Legislación:

52. México [Constitución]. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5ª. ed. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006. 180 p.

53. México [Leyes, etc.] Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 3ª. ed. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005. 224 p.

54. México [Leyes, etc.] Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005. 64 p.

55. México [Leyes, etc.] Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 4ª. ed. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2005. 129 p.

56. [Tratados, etc.] Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

57. [Tratados, etc.] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1996.

58. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [México]. Reglamento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México: El Tribunal, 2002. 66 p.

Estatutos:

59. Partido Acción Nacional [México]. Estatuto.

60. Partido de la Revolución Democrática [México]. Estatuto.

61. Partido Revolucionario Institucional [México]. Estatuto.